

Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca, en nombre y representación de BANCO SANTANDER, S.A. (en adelante, el “**Banco**”), en su condición de Director General, Secretario General y Secretario del consejo de administración del Banco, debidamente apoderado al efecto por acuerdo de la comisión ejecutiva del Banco de 9 de noviembre de 2008, en relación con la nota de valores del Banco (la “**Nota de Valores**”), depositada e inscrita en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 11 de noviembre de 2008,

CERTIFICA

Que la versión impresa de la Nota de Valores inscrita y depositada en esa Comisión, se corresponde con la versión en soporte informático que se adjunta.

Asimismo, por la presente se autoriza a esa Comisión para que la Nota sobre las Acciones sea puesta a disposición del público a través de su página web.

Y, para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación en Boadilla del Monte, Madrid, a 11 de noviembre de 2008.

Banco Santander, S.A.

P.p.

Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca



NOTA SOBRE LAS ACCIONES

**AMPLIACIÓN DE CAPITAL CON DERECHO DE SUSCRIPCIÓN
PREFERENTE POR IMPORTE EFECTIVO DE 7.194.653.460 EUROS,
MEDIANTE LA EMISIÓN DE 1.598.811.880 ACCIONES ORDINARIAS**

BANCO SANTANDER, S.A.

11 de noviembre de 2008

LA PRESENTE NOTA SOBRE LAS ACCIONES HA SIDO REDACTADA CONFORME AL ANEXO III DEL REGLAMENTO (CE) Nº 809/2004, DE LA COMISIÓN EUROPEA, DE 29 DE ABRIL DE 2004 (EL “REGLAMENTO DE FOLLETOS”) Y HA SIDO INSCRITA EN LOS REGISTROS OFICIALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2008.

LA NOTA SOBRE LAS ACCIONES SE COMPLEMENTA CON EL DOCUMENTO DE REGISTRO DE ACCIONES DE BANCO SANTANDER, S.A. (ANEXO I DEL REGLAMENTO DE FOLLETOS) INSCRITO EN LOS REGISTROS OFICIALES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES EL 29 DE OCTUBRE DE 2008 E INCORPORADO POR REFERENCIA EN ESTA NOTA SOBRE LAS ACCIONES.

LA SECCIÓN V DE ESTE DOCUMENTO CONTIENE UNA LISTA DE ALGUNOS DE LOS TÉRMINOS DEFINIDOS UTILIZADOS EN ESTA NOTA SOBRE LAS ACCIONES Y SU SIGNIFICADO.

(página en blanco)

INFORMACIÓN IMPORTANTE

RESTRICCIONES TERRITORIALES

GENERAL

La presente Nota sobre las Acciones no constituye una oferta de venta ni la solicitud de una oferta de compra de ningún valor, ni se llevará a cabo una venta de valores en ninguna jurisdicción en la que tal oferta, solicitud o venta fuera ilegal antes de obtener un registro o calificación bajo las leyes de valores de dicha jurisdicción.

A continuación se describen brevemente algunas consideraciones en cuanto a la realización de la oferta objeto de esta Nota sobre las Acciones en algunas jurisdicciones.

ESPAÑA, ITALIA, PORTUGAL Y REINO UNIDO

Esta Nota sobre las Acciones ha sido inscrita en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores española (“CNMV”), como autoridad competente en España. Banco Santander, S.A. (“Banco Santander”) ha solicitado a la CNMV que facilite un certificado de esa aprobación y una copia de esta Nota sobre las Acciones, junto con el Documento de Registro de Acciones de Banco Santander, S.A. inscrito en los registros oficiales de la CNMV el 29 de octubre de 2008 (el “Documento de Registro de Acciones”), a las autoridades competentes de Italia, Portugal y Reino Unido conforme a las normas aplicables al régimen transfronterizo de folletos establecido en la legislación española y en la normativa de las referidas jurisdicciones que implementa la Directiva 2003/71/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores.

En consecuencia, y conforme a esa normativa, la ampliación de capital mediante la emisión de nuevas acciones de Banco Santander objeto de esta Nota sobre las Acciones se realizará en España, Italia, Portugal y Reino Unido. Sin embargo, no se podrán ofrecer en Reino Unido las nuevas acciones de Banco Santander que se emitan en el aumento de capital objeto de esta Nota sobre las Acciones hasta que se reconozca en Reino Unido esta Nota sobre las Acciones, junto con el Documento de Registro de Acciones de acuerdo con lo previsto en la sección 87H del *Financial Services and Markets Act 2000*.

Los inversores residentes en España, Italia, Portugal y Reino Unido podrán obtener una copia de esta Nota sobre las Acciones, junto con el Documento de Registro de Acciones, tanto en español como en inglés, y del resumen de la Nota sobre las Acciones, en español, inglés, italiano y portugués, en www.santander.com, sin que la referencia a esa página web pueda entenderse como incorporación a esta Nota sobre las Acciones y por referencia de ninguna información distinta a la contenida en este documento.

Asimismo, los inversores residentes en Portugal podrán obtener una copia de esta Nota sobre las Acciones, junto con el Documento de Registro de Acciones en inglés y del resumen de la Nota sobre las Acciones en portugués, en el sistema de divulgación de información disponible en la página web de la Comisión del Mercado de Valores Portuguesa (*Comissão do Mercado de Valores Mobiliários*) (www.cmvm.pt), en la página web de Euronext (www.euronext.com) y en el domicilio de Banco Santander de Negócios Portugal, S.A.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Banco Santander está realizando la misma oferta a todos los accionistas ordinarios de Banco Santander residentes en los Estados Unidos de América (los “Accionistas Estadounidenses” y la “Oferta Estadounidense”, respectivamente) de acuerdo con un documento separado para los Estados Unidos de América (*Registration Statement on Form F-3*) que incluye el folleto de base (*Prospectus*) y que se complementa con un suplemento al folleto (*Prospectus Supplement*) y que, conjuntamente con el folleto de base, será referido como el “Folleto Estadounidense”). La ampliación de capital objeto de la presente Nota sobre las Acciones y la Oferta Estadounidense tienen los mismos términos y están sujetos a las mismas condiciones.

Este documento no será distribuido en los Estados Unidos de América. Las ofertas y ventas fuera de los Estados Unidos de América están siendo realizadas de acuerdo con la Regla S (*Regulation S*) de la Ley de Valores estadounidense de 1933 (*Securities Act of 1933*), tal como ha sido modificada (la “Ley de Valores Estadounidense”). Las ofertas y las ventas de los derechos de suscripción preferente y de las acciones

nuevas a Accionistas Estadounidenses y a inversores residentes en los Estados Unidos de América están reguladas en el Folleto Estadounidense. Las ofertas y las ventas de los derechos de suscripción preferente y de las acciones nuevas fuera de los Estados Unidos de América no están contempladas en el Folleto Estadounidense. Se recomienda a los Accionistas Estadounidenses y a los inversores residentes en los Estados Unidos de América que estudien minuciosamente el Folleto Estadounidense (incluyendo los documentos que se incorporan por referencia al mismo) y que soliciten asesoramiento independiente, cuando lo consideren oportuno, con anterioridad a adquirir derechos de suscripción preferente o a suscribir acciones nuevas en la Oferta Estadounidense. Este documento no ha sido enviado a la Comisión del Mercado de Valores estadounidense (*U.S. Securities and Exchange Commission*) y no constituye una oferta o invitación a una compra de valores en los Estados Unidos de América. Ninguna copia de este documento puede ser enviada, comunicada o distribuida en los Estados Unidos de América o a los Accionistas Estadounidenses o a inversores residentes en los Estados Unidos de América por ningún medio. Se considerará que cada inversor que adquiera derechos de suscripción preferente o acciones nuevas en la ampliación de capital de acuerdo con este documento ha manifestado y garantizado que ha adquirido dichos derechos de suscripción preferente o las acciones nuevas, en su caso, en una “Operación exterior” (*Offshore transaction*), tal y como este término se define en la Regla S (*Regulation S*) de la Ley de Valores Estadounidense.

ARGENTINA

La autorización para hacer oferta pública de las nuevas acciones de Banco Santander objeto de esta Nota sobre las Acciones será solicitada a la Comisión Nacional de Valores de la República Argentina con arreglo a las normas vigentes. Una vez otorgada la autorización de oferta pública en Argentina, las nuevas acciones podrán ser suscritas por los inversores. Las nuevas acciones podrán ser suscritas a través de Caja de Valores S.A. o de agentes autorizados a tal fin por la legislación argentina. Toda suscripción de nuevas acciones en Argentina deberá ser realizada en idioma español, de conformidad con la normativa de la Comisión Nacional de Valores de la República Argentina, y con los términos y condiciones establecidos en un Aviso de Suscripción que se publicará en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en un periódico de gran circulación en Argentina.

La presente Nota sobre las Acciones es distribuida al solo efecto informativo. Esta Nota sobre las Acciones no constituye una oferta de venta, ni una invitación a formular oferta de compra, ni podrán efectuarse compras o ventas de los valores negociables aquí referidos, hasta tanto la oferta pública haya sido autorizada por la Comisión Nacional de Valores. Dicha autorización sólo significará que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores de la República Argentina no emitirá juicio sobre los datos contenidos en la presente Nota sobre las Acciones. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en la presente Nota sobre las Acciones es exclusiva responsabilidad de Banco Santander. Banco Santander manifiesta, con carácter de declaración jurada, que la presente Nota sobre las Acciones contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de Banco Santander y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión de nuevas acciones, conforme las normas vigentes.

MÉXICO

Las Acciones Nuevas (según este término se define en la presente Nota sobre las Acciones) podrán ser suscritas y desembolsadas por los accionistas de Banco Santander en México que cumplan con los términos del Aviso de Derechos de Suscripción Preferente que se publicará en dicho país. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores de México no ha autorizado la oferta pública de las Acciones Nuevas y, en consecuencia, las Acciones Nuevas no pueden ser objeto de oferta pública en México. Banco Santander, directamente o a través de intermediarios autorizados, podrá, sin embargo, ofrecer las Acciones de Asignación Discrecional (según este término se define en la presente Nota sobre las Acciones) a inversionistas calificados e institucionales en México, a través de una oferta privada, conforme a lo dispuesto por el Artículo 8.º de la Ley del Mercado de Valores de México.

INFORMACIÓN INCORPORADA POR REFERENCIA

Esta Nota sobre las Acciones incorpora por referencia la información contenida en el Documento de Registro de Acciones de Banco Santander y la información financiera trimestral a 30 de septiembre de 2008 depositada en los registros oficiales de la CNMV. Ninguna otra información (incluyendo, a título

enunciativo, las páginas web de Banco Santander) puede entenderse incorporada por referencia a esta Nota sobre las Acciones.

* * *

ÍNDICE

I. RESUMEN	2
1. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN.....	2
2. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN	3
3. PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO	4
4. DESCRIPCIÓN DEL EMISOR	7
5. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA	7
6. FACTORES DE RIESGO.....	10
II. FACTORES DE RIESGO	13
1. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LAS OPERACIONES DEL GRUPO PREVISTOS EN EL DOCUMENTO DE REGISTRO	13
2. FACTORES DE RIESGO PARA LOS VALORES OFERTADOS Y/O ADMITIDOS A NEGOCIACIÓN PREVISTOS EN LA NOTA SOBRE LAS ACCIONES.....	20
III. INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES A EMITIR - NOTA SOBRE LAS ACCIONES	23
1. PERSONAS RESPONSABLES	23
2. FACTORES DE RIESGO.....	23
3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL	23
4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE / ADMITIRSE A COTIZACIÓN	28
5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA	42
6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	67
7. TENEDORES VENDEDORES DE VALORES.....	69
8. GASTOS DE LA EMISIÓN	70
9. DILUCIÓN	70
10. INFORMACIÓN ADICIONAL	71
IV. ASPECTOS RELATIVOS A LA OFERTA EN ITALIA, PORTUGAL Y REINO UNIDO.....	72
1. ITALIA	72
2. PORTUGAL	80
3. REINO UNIDO.....	91
V. TÉRMINOS DEFINIDOS	106

* * *

I. RESUMEN

Se describen a continuación las principales características y los riesgos esenciales asociados al emisor y a los valores objeto del documento de registro de acciones (inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 29 de octubre de 2008, en adelante, el “**Documento de Registro de Acciones**”) y la nota sobre las acciones (inscrita en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 11 de noviembre de 2008, en adelante, la “**Nota sobre las Acciones**”) en la que se describe la ampliación de capital por un importe nominal total de setecientos noventa y nueve millones cuatrocientos cinco mil novecientos cuarenta euros (799.405.940 euros) y un importe efectivo total de siete mil ciento noventa y cuatro millones seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos sesenta euros (7.194.653.460 euros), mediante la emisión de 1.598.811.880 acciones ordinarias de BANCO SANTANDER, S.A. (en adelante, “**Banco Santander**” o el “**Banco**”).

El Documento de Registro de Acciones y la Nota sobre las Acciones serán referidos conjuntamente como el “**Folleto**”.

Se hace constar expresamente que:

- (i) Este resumen debe leerse como introducción al Folleto.
- (ii) Toda decisión de invertir en los valores objeto de la Nota sobre las Acciones debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto en su conjunto.
- (iii) No se derivará responsabilidad civil a ninguna persona por este resumen o por la información contenida en él, incluida cualquiera de sus traducciones, a menos que el resumen resulte ser engañoso, inexacto o incoherente en relación con las restantes partes del Folleto.
- (iv) En caso de iniciarse ante un tribunal una demanda en relación a la información contenida en el Folleto, el inversor demandante podría, en virtud de la legislación de los Estados miembros del Espacio Económico Europeo, tener que hacer frente a los gastos de la traducción del Folleto con carácter previo al inicio de dicho procedimiento judicial.

1. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación consiste en una ampliación de capital por un importe nominal total de setecientos noventa y nueve millones cuatrocientos cinco mil novecientos cuarenta euros (799.405.940 euros) y un importe efectivo total de siete mil ciento noventa y cuatro millones seiscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos sesenta euros (7.194.653.460 euros), mediante la emisión de 1.598.811.880 acciones de Banco Santander, de cincuenta céntimos de euro (0,50 euros) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las acciones actualmente en circulación y representadas mediante anotaciones en cuenta (en adelante, respectivamente, las “**Acciones Nuevas**” y la “**Ampliación de Capital**”).

La Ampliación de Capital fue acordada por la comisión ejecutiva del Banco el 9 de noviembre de 2008, haciendo uso de la autorización a favor del consejo de administración conferida por la junta general extraordinaria de accionistas del Banco celebrada el pasado 27 de julio de 2007 (que incluía la facultad de sustitución a favor de la comisión ejecutiva) y del acuerdo del consejo de administración del Banco de esa misma fecha en el que se delegó en favor de la comisión ejecutiva las facultades recibidas de la referida junta general extraordinaria, y en él se reconoce el derecho de suscripción preferente de los accionistas de Banco Santander sobre las Acciones Nuevas, en la proporción de 1 Acción Nueva por cada 4 acciones del Banco en circulación antiguas.

Las Acciones Nuevas representan, aproximadamente, un 25% del capital social del Banco a la fecha de este documento y antes de emitirse las Acciones Nuevas y, aproximadamente, un 20% una vez emitidas las Acciones Nuevas.

La totalidad de las Acciones Nuevas se encuentran aseguradas. Por tanto, en el caso de que ninguno de los actuales accionistas del Banco suscribiera Acciones Nuevas en el porcentaje que les corresponde por derecho de suscripción preferente, y asumiendo que las Acciones Nuevas serán íntegramente suscritas, ya sea por terceros o en el marco del compromiso de aseguramiento, la participación de los actuales accionistas del Banco representaría un 80% del número total de acciones del Banco tras la Ampliación de Capital, lo cual implicaría una dilución del 25%.

SANTANDER INVESTMENT, S.A., BANC OF AMERICA SECURITIES LIMITED y MERRILL LYNCH INTERNATIONAL actúan como coordinadoras globales (*joint global co-ordinators*) en la Ampliación de Capital y junto con CREDIT SUISSE SECURITIES (EUROPE) LIMITED como entidades encargadas de la llevanza del libro de demanda (*joint bookrunners*). Asimismo, SANTANDER INVESTMENT, S.A. actúa como entidad agente de la Ampliación de Capital.

2. FINALIDAD DE LA OPERACIÓN

La Ampliación de Capital tiene por objeto reforzar y optimizar la estructura de recursos propios del Banco.

La gestión del capital del Grupo Santander tiene como objetivo mantener un adecuado nivel de solvencia y un excedente de recursos suficiente para asumir el crecimiento del balance. Adicionalmente, persigue optimizar el coste de dichos recursos y contribuir a una adecuada rentabilidad para los accionistas. En este sentido, el Grupo Santander va adaptando la estructura de su capital mediante el empleo de los instrumentos más adecuados.

A continuación se incluye un cuadro en el que se muestra el Ratio BIS II, el Tier 1 antes de deducciones y el core capital:

	Ratio BIS II	Tier I (antes de deducciones)	Core capital
A 30 septiembre 2008	11,42	7,89	6,31
Tras Ampliación de Capital ⁽¹⁾	12,79	9,26	7,68

⁽¹⁾ Cálculos realizados teniendo en cuenta la total suscripción y desembolso de la Ampliación de Capital, descontando un importe estimado de dividendos a pagar a las nuevas acciones de 432 millones de euros.

Nota: Para más información sobre recursos propios ver apartado 3.2.1 de la Nota sobre las Acciones.

El impacto esperado de la adquisición de Sovereign será de -20 puntos básicos en Core capital, -30 puntos básicos en Tier I y de -38 puntos básicos en el ratio total.

En la actualidad la percepción generalizada en la industria ante la coyuntura de inestabilidad de los mercados de capitales y la debilidad económica es que el sector financiero debería operar con mayores ratios de capital. Hasta la fecha el objetivo de *core capital* de Banco Santander era de alrededor del 6%. No obstante, en las actuales circunstancias, se estima conveniente situar su nuevo objetivo de *core capital* alrededor del 7%, para lo que, además de proseguir con la estrategia ya anunciada por el Banco de vender activos no estratégicos, se ha optado por la realización de esta Ampliación de Capital que dotará al Grupo de recursos propios de la máxima categoría.

3. PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO

Las Acciones Nuevas podrán ser suscritas y deberán ser desembolsadas en los términos que se resumen a continuación:

3.1. Período de Suscripción Preferente y de solicitud de Acciones Adicionales

El Período de Suscripción Preferente tendrá una duración de quince (15) días naturales, iniciándose el día hábil bursátil siguiente al de la publicación del anuncio de la emisión en el BORME, y no será prorrogable.

Los derechos de suscripción preferente respecto de las Acciones Nuevas se asignarán a los accionistas de Banco Santander que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de Iberclear a las 23:59 horas del día de publicación del anuncio de la Ampliación de Capital en el BORME (los “**Accionistas Legitimados**”).

A cada acción existente del Banco le corresponderá un (1) derecho de suscripción preferente, siendo necesarios 4 derechos de suscripción preferente para suscribir una Acción Nueva. Cada Acción Nueva suscrita en ejercicio del derecho de suscripción preferente deberá ser suscrita y desembolsada al Precio de Suscripción, esto es, 4,5 euros por acción (0,50 euros de valor nominal y 4 euros de prima de emisión).

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de los que derivan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, y serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo). Asimismo, los derechos de suscripción preferente serán negociables en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Argentina, sujeto a las regulaciones argentinas aplicables, y en Portugal, en Euronext, entre el cuarto día hábil del período establecido para su ejercicio en España y el cuarto día hábil anterior al final de dicho período, sin perjuicio de su negociación fuera del mercado. Los derechos de suscripción preferente no serán negociables en ningún mercado regulado en el Reino Unido o en Italia. Los apartados IV.1 y IV.3 de la Nota sobre las Acciones detallan los procedimientos aplicables a la Ampliación de Capital en estos dos países.

Asimismo, durante el Período de Suscripción Preferente otros inversores distintos a los Accionistas Legitimados podrán adquirir en el mercado derechos de suscripción preferente suficientes y en la proporción necesaria para suscribir Acciones Nuevas (esto es, 4 derechos de suscripción preferente por cada Acción Nueva) y suscribir las Acciones Nuevas correspondientes (los “**Inversores**”).

Durante el Período de Suscripción Preferente, los Accionistas Legitimados y los Inversores que ejerciten la totalidad de sus derechos de suscripción preferente podrán, adicionalmente y con carácter incondicional e irrevocable, solicitar simultáneamente la suscripción de acciones adicionales (“**Acciones Adicionales**”) del Banco para el supuesto de que al término del Período de Suscripción Preferente quedaran acciones sobrantes no suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente y, por tanto, no se hubiera cubierto el importe total de la Ampliación de Capital. Para poder solicitar Acciones Adicionales, el Accionista Legitimado o Inversor deberá ejercitar la totalidad de los derechos de suscripción preferente que tenga depositados en la Entidad Participante ante la que solicite Acciones Adicionales, lo que deberá ser verificado por ésta.

Las órdenes que se cursen referidas al ejercicio del derecho de suscripción preferente se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional y conllevan la suscripción de las Acciones Nuevas a las cuales se refieren. Las órdenes relativas a la solicitud de Acciones Adicionales deberán

formularse por un importe determinado, no tendrán límite cuantitativo y se entenderán también formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional.

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Acción Nueva suscrita durante el Período de Suscripción Preferente se deberá realizar por los suscriptores en el momento de la suscripción de las Acciones Nuevas (es decir, al tiempo de formular la orden de suscripción) y a través de las Entidades Participantes de Iberclear por medio de las cuales hayan cursado sus órdenes de suscripción.

Los derechos de suscripción preferente que no hayan sido ejercitados se extinguirán automáticamente a la finalización del Período de Suscripción Preferente.

3.2. Período de Asignación de Acciones Adicionales

En el supuesto de que finalizado el Período de Suscripción Preferente hubiera acciones sobrantes, el día hábil bursátil siguiente a la fecha de finalización del Período de Suscripción Preferente se procederá a distribuir estas acciones entre los Accionistas Legitimados y los Inversores que hubiesen solicitado la suscripción de Acciones Adicionales durante el Período de Suscripción Preferente.

Si el número de Acciones Adicionales solicitadas fuera superior a las acciones sobrantes, la Entidad Agente de la Ampliación de Capital practicará un prorrateo proporcional conforme a las reglas descritas en el apartado III.5.1.3(B)(2) de la Nota sobre las Acciones. En ningún caso se adjudicarán a los Accionistas Legitimados o a los Inversores más acciones de las que hubieran solicitado. La adjudicación de Acciones Adicionales queda sujeta a la existencia de acciones sobrantes tras el ejercicio del derecho de suscripción preferente.

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Acción Nueva suscrita en el Período de Asignación de Acciones Adicionales se realizará no más tarde del tercer día hábil siguiente a la finalización del Período de Asignación de Acciones Adicionales a través de las Entidades Participantes ante las que se hayan cursado las órdenes de suscripción de Acciones Adicionales. Las solicitudes de Acciones Adicionales que no sean desembolsadas en los términos indicados se tendrán por no efectuadas.

Las Entidades Participantes pueden solicitar a los suscriptores una provisión de fondos por el importe correspondiente al precio de suscripción de las Acciones Adicionales solicitadas. Si el número de Acciones Adicionales finalmente asignadas a cada peticionario fuera inferior al número de Acciones Adicionales solicitadas por éste, la Entidad Participante estará obligada a devolver a tal peticionario, libre de cualquier gasto o comisión, el importe correspondiente de la provisión de fondos o del exceso por lo no adjudicado, conforme a los procedimientos que resulten de aplicación a esas Entidades Participantes. Dicha devolución se llevará a cabo el día hábil siguiente a la fecha en la que concluya el Período de Asignación de Acciones Adicionales.

3.3. Período de Asignación Discrecional

En el supuesto de que, finalizado el Período de Asignación de Acciones Adicionales, las acciones suscritas durante el Período de Suscripción Preferente, junto con las Acciones Adicionales solicitadas por los suscriptores, no fuesen suficientes para cubrir la totalidad de las Acciones Nuevas objeto de la Ampliación de Capital se iniciará el Período de Asignación Discrecional, que tendrá una duración de dos (2) días hábiles, comenzando el primer día hábil posterior a la finalización del Período de Suscripción Preferente y finalizando el día 1 de diciembre de 2008.

Durante el Período de Asignación Discrecional (esto es, entre el 28 de noviembre y el 1 de diciembre de 2008), aquellas personas que revistan la condición de inversores cualificados en España, tal y como este término se define en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, y quienes

revistan la condición de inversores cualificados fuera de España de acuerdo con la normativa aplicable en cada país, de manera que conforme a la normativa aplicable la suscripción y el desembolso de las Acciones Nuevas no requieran registro o aprobación alguna, distintas de las expresamente previstas en la Nota sobre las Acciones, podrán presentar propuestas de suscripción sobre Acciones de Asignación Discrecional (entendidas como la diferencia entre el total de Acciones Nuevas y la suma de las suscritas en el Período de Suscripción Preferente y en el Período de Asignación de Acciones Adicionales) ante cualquiera de las entidades aseguradoras de la Ampliación de Capital. Sin perjuicio de su pérdida de efectos en caso de terminación del contrato de aseguramiento, las propuestas de suscripción serán firmes e irrevocables e incluirán el número de Acciones de Asignación Discrecional que cada inversor esté dispuesto a suscribir al Precio de Suscripción.

El Banco comunicará la asignación definitiva de las Acciones de Asignación Discrecional a la Entidad Agente el 1 de diciembre de 2008. La Entidad Agente, a su vez, comunicará inmediatamente esa adjudicación a las Entidades Aseguradoras. Una vez comunicadas las asignaciones de Acciones de Asignación Discrecional a los inversores, sus propuestas se convertirán en órdenes de suscripción en firme.

Con fecha 9 de noviembre de 2008 se ha firmado un contrato de aseguramiento y colocación entre el Banco, como emisor, BANC OF AMERICA SECURITIES LIMITED y MERRILL LYNCH INTERNATIONAL, como entidades coordinadoras globales (*joint global co-ordinators*), encargadas de la llevanza del libro de demanda (*joint bookrunners*) y aseguradoras, CREDIT SUISSE SECURITIES (EUROPE) LIMITED, como entidad encargada de la llevanza del libro de la demanda (*joint bookrunner*) y aseguradora, CALYON SUCURSAL EN ESPAÑA, como entidad aseguradora y *joint lead manager*, FOX-PITT, KELTON LIMITED, como entidad aseguradora y SANTANDER INVESTMENT, S.A., como entidad coordinadora global (*joint global co-ordinator*), encargada de la llevanza del libro de demanda (*joint bookrunner*) y entidad agente, relativo al aseguramiento del cien (100) por cien de las Acciones Nuevas y a la prefinanciación de las Acciones de Asignación Discrecional. En adelante, se entenderá por “**Entidades Aseguradoras**” la totalidad de las entidades anteriormente mencionadas a excepción del Banco y SANTANDER INVESTMENT, S.A.

Como excepción a lo previsto con anterioridad, una vez finalizado el Período de Asignación de Acciones Adicionales, los coordinadores globales (excluyendo a Santander Investment) podrán decidir que las Entidades Aseguradoras suscriban directamente las acciones no suscritas durante el Período de Suscripción Preferente y el Período de Asignación de Acciones Adicionales, cerrando anticipadamente el aumento.

El cien (100) por cien de las Acciones Nuevas son objeto de aseguramiento por las Entidades Aseguradoras bajo el referido contrato de aseguramiento. El número de Acciones Nuevas aseguradas por cada Entidad Aseguradora y su participación en el compromiso de aseguramiento son los siguientes:

Entidad Aseguradora	Acciones Nuevas aseguradas	
	(en número)	(en %)
MERRILL LYNCH INTERNATIONAL	565,266,895	35,36%
BANC OF AMERICA SECURITIES LIMITED	559,584,158	35%
CREDIT SUISSE SECURITIES (EUROPE) LIMITED	319,762,376	20%
CALYON SUCURSAL EN ESPAÑA	122,222,213	7,64%
FOX-PITT, KELTON LIMITED	31,976,238	2%
Total	1.598.811.880	100%

3.4. Aspectos fiscales

El apartado III.4.11.1 de la Nota sobre las Acciones incluye información de interés respecto al régimen fiscal aplicable en España a la adquisición, titularidad y transmisión de los derechos de suscripción preferente y las Acciones Nuevas. Adicionalmente, la Sección IV de la Nota sobre las Acciones contiene información sobre el régimen fiscal aplicable a los accionistas del Banco e inversores residentes en Italia, Portugal y Reino Unido.

3.5. Residentes en Italia, Portugal y Reino Unido

Los accionistas del Banco e inversores residentes en Italia, Portugal y Reino Unido deben remitirse a la Sección IV de la Nota sobre las Acciones para obtener información sobre la Ampliación de Capital en estas jurisdicciones.

4. DESCRIPCIÓN DEL EMISOR

La denominación social del Banco es BANCO SANTANDER, S.A. y opera bajo el nombre comercial “Santander” o “Grupo Santander”.

El Banco se constituyó en España y tiene su domicilio social en Paseo de Pereda, números 9 al 12, Santander. El domicilio de la principal sede operativa del Banco está ubicado en la Ciudad Grupo Santander, Avda. de Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte (Madrid). El número de teléfono de la principal sede operativa del Banco es el +34 91 259 65 20.

El Banco tiene la forma jurídica de sociedad anónima y su actividad está sujeta a la legislación española especial para entidades de crédito en general y, en particular, a la supervisión, control y normativa del Banco de España.

Se encuentra igualmente inscrito en el Registro Especial de Bancos y Banqueros con el número de codificación 0049.

El Banco dio comienzo a sus actividades en el momento de su constitución.

La junta general ordinaria de accionistas del Banco celebrada el pasado 21 de junio de 2008 aprobó el texto de los nuevos estatutos sociales del Banco, derogando íntegramente los hasta entonces vigentes. Posteriormente, el 10 de octubre de 2008, se modificaron los apartados 1 y 2 del artículo 5, relativo al capital social, tras el aumento de éste efectuado en dicha fecha para la adquisición de A&L.

5. INFORMACIÓN FINANCIERA SELECCIONADA

5.1. Información financiera histórica seleccionada

Se incluye a continuación un extracto de las principales partidas de los estados financieros consolidados del Banco en los tres últimos ejercicios. La información contenida en el presente apartado debe leerse conjuntamente con los estados financieros consolidados del Banco que se incluyen en el Capítulo 20 del Documento de Registro de Acciones y, en todo caso, está sujeta en su integridad al contenido de esos estados financieros consolidados.

Datos Básicos	2007	2006	Variación		2005
			Absoluta	(%)	
Balance (millones de euros)					
Activo total	912.915	833.873	79.042	9,5	809.107
Créditos a clientes (neto)	565.477	523.346	42.131	8,1	435.829
Recursos de clientes gestionados	784.995	739.223	45.772	6,2	651.360

Fondos propios	51.945	40.062	11.884	29,7	35.841
Total fondos gestionados	1.063.892	1.000.996	62.896	6,3	961.953
Resultados (millones de euros)					
Margen de intermediación (sin dividendos)	14.882	12.076	2.806	23,2	10.324
Margen comercial	24.096	20.184	3.912	19,4	17.541
Margen ordinario	27.095	22.333	4.761	21,3	19.076
Margen de explotación	14.842	11.218	3.624	32,3	8.765
Resultado de la actividad ordinaria	8.518	6.674	1.844	27,6	5.411
Beneficio atribuido al Grupo	9.060	7.596	1.464	19,3	6.220
BPA, rentabilidad y eficiencia (%)					
Beneficio atribuido por acción (euro)	1,4287 ⁽²⁾	1,2157			0,9967
Beneficio atribuido diluido por acción (euro)	1,4139 ⁽²⁾	1,2091			0,9930
ROE	21,91	21,39			19,86
ROA	1,09	1,00			0,91
RORWA	1,95	1,83			1,78
Eficiencia	44,22	48,56			52,94
Solvencia y morosidad (%)					
Ratio BIS	12,66	12,49			12,94
Tier I (sin deducciones)	7,71	7,42			7,88
Tasa de morosidad	0,95	0,78			0,89
Cobertura de morosidad	150,55	187,23			182,02
La acción y capitalización					
Número de acciones en circulación (millones)	6.254	6.254			6.254
Cotización (euro)	14,79	14,14			11,15
Capitalización bursátil (millones euros)	92.501	88.436			69.735
Dividendo por acción (euro)	0,6508	0,5206			0,4165
Valor contable por acción (euro)	7,87 ⁽²⁾	6,86			6,22
Precio / valor contable por acción (veces) ⁽³⁾	1,88 ⁽²⁾	2,06			1,79
PER (precio / bº atribuido por acción) (veces) ⁽³⁾	10,35	11,63			11,19
Otros datos					
Número de accionistas	2.278.321	2.310.846			2.443.831
Número de empleados	131.819	123.731			120.047
Europa Continental	47.838	44.216			43.612
Reino Unido (Abbey)	16.827	17.146			19.084
Latinoamérica	65.628	60.871			55.889
Gestión financiera y participaciones	1.526	1.498			1.462
Número de oficinas	11.178	10.852			10.201
Europa Continental	5.976	5.772			5.389
Reino Unido (Abbey)	704	712			712
Latinoamérica	4.498	4.368			4.100
Información sobre beneficio ordinario (sin incluir neto de plusvalías y saneamientos extraordinarios)⁽¹⁾					
Beneficio atribuido al Grupo sin plusvalías	8.111	6.582	1.528	23,2	5.212
Beneficio atribuido sin plusvalías por acción (euro)	1,2789 ⁽²⁾	1,0534			0,8351
Beneficio atribuido sin plusvalías diluido por acción (euro)	1,2657 ⁽²⁾	1,0477			0,8320
ROE sin plusvalías	19,61	18,54			16,64
ROA sin plusvalías	0,98	0,88			0,78
RORWA sin plusvalías	1,76	1,60			1,51
PER (precio / bº atribuido sin plusvalías por acción) (veces) ⁽³⁾	11,56	13,42			13,35

(1) La presentación de la cuenta de resultados de la que se obtienen estos datos difiere de la presentación de la cuenta de resultados auditada. Para facilitar la comparación con períodos anteriores la cuenta de resultados se presenta sin el neto de plusvalías y saneamientos extraordinarios.

(2) En los cálculos de diciembre 2007 se incluyen en el denominador el número de acciones en las que obligatoriamente se irán convirtiendo los Valores Santander.

(3) Teniendo en cuenta el precio de cotización de cierre de cada período (14,79 euros por acción a diciembre 2007, 14,14 euros por acción a diciembre de 2006 y 11,15 euros por acción a diciembre de 2005).

5.2. Información financiera intermedia seleccionada

Se incluye a continuación un extracto de las principales partidas de los estados financieros intermedios consolidados no auditados del Banco para los períodos de nueve meses finalizados a 30 de septiembre de 2008 y 30 de septiembre de 2007. La información financiera intermedia seleccionada que se incluye a continuación debe leerse conjuntamente con la información financiera trimestral a 30 de septiembre de 2008 depositada en los registros oficiales de la CNMV.

Datos Básicos	9M' 08	9M' 07	Variación		2007
			Absoluta	(%)	
Balance (millones de euros)					
Activo total	953.035	886.668	66.366	7,5	912.915
Créditos a clientes (neto)	570.703	551.215	19.488	3,5	565.477
Recursos de clientes gestionados	781.803	806.487	(24.684)	(3,1)	784.995
Fondos propios	57.579	45.013	12.566	27,9	51.945
Total fondos gestionados	1.079.723	1.066.055	13.668	1,3	1.063.892
Resultados (millones de euros)					
Margen de intermediación (sin dividendos)	12.528	11.016	1.512	13,7	14.882
Margen comercial	20.216	17.893	2.324	13,0	24.096
Margen ordinario	22.534	19.946	2.588	13,0	27.095
Margen de explotación	13.147	10.900	2.247	20,6	14.842
Resultado de la actividad ordinaria	7.316	6.302	1.013	16,1	8.518
Beneficio atribuido al Grupo.....	6.935	6.572	363	5,5	9.060
BPA, rentabilidad y eficiencia (%)					
Beneficio atribuido por acción (euro)	1,0399 ⁽²⁾	1,0534			1,4287 ⁽²⁾
Beneficio atribuido diluido por acción (euro)	1,0351 ⁽²⁾	1,0485			1,4139 ⁽²⁾
ROE	18,12	22,10			21,91
ROA	1,08	1,07			1,09
RORWA	1,94	1,91			1,95
Eficiencia	40,69	44,21			44,22
Solvencia BIS II en 9M' 08 y morosidad (%)					
Ratio BIS	11,42	12,79			12,66
Tier I (sin deducciones).....	7,89	7,78			7,71
Core capital	6,31	6,24			6,25
Tasa de morosidad	1,63	0,89			0,95
Cobertura de morosidad	104,27	158,12			150,55
La acción y capitalización					
Número de acciones en circulación (millones)	6.254	6.254			6.254
Cotización (euro)	10,50	13,63			14,79
Capitalización bursátil (millones euros)	65.670	85.246			92.501
Valor contable por acción (euro)	8,05 ⁽²⁾	7,38			7,87 ⁽²⁾
Precio / valor contable por acción (veces) ⁽³⁾	1,30 ⁽²⁾	1,85			1,88 ⁽²⁾
PER (precio / bº atribuido anualizado por acción) (veces) ⁽³⁾	7,57	9,70			10,35
Otros datos					
Número de accionistas	2.251.033	2.332.429			2.278.321
Número de empleados	133.178	132.188			131.819
Europa Continental	49.143	47.603			47.838
Reino Unido	17.947	16.855			16.827
Latinoamérica	64.358	66.116			65.628
Gestión financiera y participaciones	1.730	1.614			1.526
Número de oficinas	11.685	11.217			11.178
Europa Continental	6.000	5.939			5.976
Reino Unido	1.047	705			704
Latinoamérica	4.638	4.573			4.498

Información sobre beneficio ordinario (sin incluir neto de plusvalías y saneamientos extraordinarios) ⁽¹⁾

Beneficio atribuido al Grupo sin plusvalías	6.935	5.990	946	15,8	8.111
Beneficio atribuido sin plusvalías por acción (euro)	1,0399 ⁽²⁾	0,9600			1,2789 ⁽²⁾
Beneficio atribuido sin plusvalías diluido por acción (euro)	1,0351 ⁽²⁾	0,9556			1,2657 ⁽²⁾
ROE sin plusvalías	18,12	20,14			19,61
ROA sin plusvalías	1,08	0,98			0,98
RORWA sin plusvalías	1,94	1,76			1,76
PER (precio / bº atribuido anualizado sin plusvalías por acción) (veces) ⁽³⁾	7,57	10,65			11,56

(1) La presentación de la cuenta de resultados de la que se obtienen estos datos difiere de la presentación de la cuenta de resultados publicada. Para facilitar la comparación con periodos anteriores la cuenta de resultados se presenta sin el neto de plusvalías y saneamientos extraordinarios.

(2) En los cálculos de diciembre 2007 y 9M'08 se incluyen en el denominador el número de acciones en las que obligatoriamente se irán convirtiendo los Valores Santander.

(3) Teniendo en cuenta el precio de cotización de cierre de cada período (10,50 euros por acción a septiembre 2008, 13,63 euros por acción a septiembre de 2007 y 14,79 euros por acción a diciembre 2007).

Nota: La información financiera correspondiente a septiembre de 2008 y septiembre de 2007 aquí contenida no está auditada. No obstante, la correspondiente a septiembre de 2008 ha sido aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad en su sesión del 20 de octubre de 2008, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento de fecha 15 de octubre de 2008. En su revisión, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento ha velado por que la información financiera trimestral se haya elaborado conforme a los mismos principios y prácticas de las cuentas anuales.

6. FACTORES DE RIESGO

Antes de adoptar la decisión de invertir en las Acciones Nuevas objeto de la Ampliación de Capital, deben tenerse en cuenta los riesgos que se enumeran –de forma resumida por tanto– a continuación. Podría darse el caso de que otros riesgos, actualmente desconocidos o no considerados como relevantes, pudieran tener un efecto adverso en las acciones del Banco o en el negocio del grupo de sociedades del que el Banco es sociedad dominante (en adelante, el “**Grupo**”).

6.1. Factores de riesgo relativos a las operaciones del Grupo

A continuación se incluye un resumen de los principales riesgos relativos a las operaciones del Grupo Santander. Para más información sobre cada uno de estos factores de riesgo debe consultarse el Documento de Registro de Acciones.

- Dado que la cartera de créditos del Grupo está concentrada en Europa Continental, el Reino Unido y Latinoamérica, los cambios adversos que afecten a la Europa Continental, el Reino Unido o determinadas economías latinoamericanas podrían resultar perjudiciales para la solvencia financiera del Grupo.
- Algunos de los negocios del Grupo son cíclicos y por ello los ingresos pueden disminuir cuando la demanda de determinados productos o servicios se halla en un ciclo descendente.
- Dado que la principal fuente de financiación del Grupo son los depósitos a corto plazo, la carencia repentina de dichos fondos podría incrementar sus costes de financiación.
- Los riesgos relativos a la calidad crediticia de los prestatarios y a las condiciones económicas generales son inherentes al negocio del Grupo.
- Una mayor exposición al mercado inmobiliario hace que el Grupo sea más vulnerable a las variaciones que pueda sufrir este mercado.
- El Grupo puede generar menores ingresos por comisiones de intermediación y otros negocios basados en comisiones y corretajes.
- Los riesgos del mercado asociados a las fluctuaciones en los precios de los bonos y valores de renta variable y a otros factores del mercado son inherentes al negocio del Grupo. Los deterioros

prolongados del mercado pueden reducir la liquidez de los mercados, dificultando la venta de activos y llevando a pérdidas materiales.

- A pesar de las políticas, procedimientos y métodos de gestión del riesgo del Grupo, éste podría verse expuesto a riesgos no identificados o imprevistos.
- Las recientes adquisiciones del Grupo, y cualquier adquisición futura, podrían fracasar y resultar perjudiciales para la actividad del Grupo.
- Las propuestas de reestructuración de los negocios adquiridos de ABN AMRO son complejas y su ejecución puede que no conlleve la materialización de los beneficios anticipados para el Grupo.
- La mayor competencia en los países donde opera el Grupo podría afectar negativamente a sus perspectivas de crecimiento y operaciones.
- La volatilidad en los tipos de interés puede afectar negativamente al margen de intermediación del Grupo y aumentar su morosidad.
- Las fluctuaciones de tipo de cambio pueden afectar negativamente a los beneficios del Grupo y al valor de sus activos.
- Los cambios en el marco normativo de las jurisdicciones donde el Grupo opera podrían afectar negativamente a su actividad.
- Los riesgos operativos son inherentes al negocio del Grupo.
- El Grupo está expuesto al riesgo de pérdidas derivadas de procedimientos legales y regulatorios.
- Los riesgos de crédito, mercado y liquidez pueden tener un efecto adverso en el rating del Grupo y en el coste de su financiación.
- El crecimiento, la calidad de los activos y la rentabilidad de las filiales del Grupo en Latinoamérica pueden verse afectados de manera adversa por las condiciones políticas y macroeconómicas.
- Recientes acontecimientos en relación con la filial venezolana del Grupo.
- La capacidad de crecer e incrementar cuota de mercado en algunos de los países latinoamericanos en los que el Grupo está presente puede verse limitada por la fuerte competencia.
- Las economías latinoamericanas pueden verse directa y negativamente afectadas por desarrollos adversos producidos en otros países.

6.2. Factores de riesgo para los valores ofertados y/o admitidos a negociación previstos en la Nota sobre las Acciones

A continuación se incluye un resumen de los principales riesgos relativos a las Acciones Nuevas. Para más información sobre cada uno de estos factores de riesgo debe consultarse la Nota sobre las Acciones.

- Banco Santander no puede asegurar que se vaya a desarrollar un mercado de negociación activo de los derechos de suscripción preferente o que vaya a haber suficiente liquidez para los mencionados derechos.
- Una eventual caída significativa de la cotización de las acciones del Banco podría afectar negativamente al valor de los derechos de suscripción preferente.
- En el caso de que se produjera algún supuesto de fuerza mayor o no se cumpliera alguna de las condiciones suspensivas del contrato de aseguramiento, no se podrán revocar las órdenes relativas al ejercicio de los derechos de suscripción preferente ni las solicitudes de Acciones Adicionales que ya se hubiesen realizado. Por el contrario, en ese supuesto sí quedarían sin efecto las suscripciones en su caso efectuadas en el Período de Asignación Discrecional. El contrato de aseguramiento firmado para garantizar la colocación del 100% de las Acciones Nuevas podrá ser resuelto en el supuesto de que en cualquier momento desde su firma y hasta las 9:00 horas de Madrid de la Fecha de Prefinanciación (según se define en el apartado 5.1.8. (3) de la Nota sobre las Acciones, prevista inicialmente para el 3 de diciembre de 2008), y antes del otorgamiento de la escritura de aumento, se produzca algún supuesto de fuerza mayor. Adicionalmente, el contrato de aseguramiento está sujeto al cumplimiento, antes del 3 de diciembre, de varias condiciones suspensivas habituales en este tipo de operaciones.
- Un retraso en el comienzo de la cotización de las Acciones Nuevas afectaría a su liquidez e imposibilitaría su venta hasta que fueran admitidas a cotización.
- El valor de cotización de las acciones de Banco Santander puede ser volátil.
- Aquellos accionistas que no ejerciten sus derechos de suscripción preferente verán diluida su participación en el capital del Banco.
- La venta de un número sustancial de acciones del Banco tras la Ampliación de Capital, o la percepción de que estas ventas se pueden producir, podrían afectar negativamente a la cotización de las acciones del Banco.

* * *

II. FACTORES DE RIESGO

Antes de adoptar la decisión de invertir en las Acciones Nuevas objeto de la Ampliación de Capital, deben tenerse en cuenta los riesgos que se describen a continuación. Estos riesgos no son los únicos a los que los titulares de las acciones de Banco Santander podrían estar expuestos. Podría darse el caso de que otros riesgos, actualmente desconocidos o no considerados como relevantes, pudieran tener un efecto adverso en las acciones del Banco o en el negocio del grupo de sociedades del que Banco Santander es la sociedad dominante.

Los términos que comiencen con mayúscula utilizados en estos Factores de Riesgo tendrán el significado que se les atribuye en la Nota sobre las Acciones, incluyendo la Sección V de la referida Nota sobre las Acciones que contiene una lista de algunos de ellos, y, en su defecto, en el Documento de Registro de Acciones del Banco inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 29 de octubre de 2008.

1. FACTORES DE RIESGO RELATIVOS A LAS OPERACIONES DEL GRUPO PREVISTOS EN EL DOCUMENTO DE REGISTRO

Dado que la cartera de créditos del Grupo está concentrada en Europa Continental, el Reino Unido y Latinoamérica, los cambios adversos que afecten a la Europa Continental, el Reino Unido o determinadas economías latinoamericanas podrían resultar perjudiciales para la solvencia financiera del Grupo.

La cartera de créditos del Grupo se concentra principalmente en Europa Continental (en concreto, España), el Reino Unido y Latinoamérica. A 31 de diciembre de 2007, Europa Continental representaba aproximadamente el 55% de la cartera total de préstamos del Grupo (España representaba el 34% de la cartera total de préstamos), mientras que el Reino Unido y Latinoamérica representaban el 33% y el 12%, respectivamente. Por lo tanto, los cambios coyunturales negativos que afecten a las economías de Europa Continental (en concreto, España), el Reino Unido o los países latinoamericanos donde el Grupo opera ejercerían probablemente un impacto adverso significativo en la cartera de créditos del Grupo y, por consiguiente, en su solvencia financiera, flujos de caja y resultados operacionales.

Algunos de los negocios del Grupo son cíclicos y por ello los ingresos pueden disminuir cuando la demanda de determinados productos o servicios se halla en un ciclo descendente.

El nivel de ingresos que se deriva de algunos de los productos y servicios del Grupo depende de la solidez de las economías de las regiones donde el Grupo opera y de determinadas tendencias de mercado imperantes en dichas zonas. Por tanto, los ciclos negativos pueden resultar perjudiciales para los ingresos del Grupo en el futuro.

Dado que la principal fuente de financiación del Grupo son los depósitos a corto plazo, la carencia repentina de dichos fondos podría incrementar sus costes de financiación.

Históricamente, la principal fuente de financiación del Grupo han sido los depósitos de clientes (a la vista, a plazo y con preaviso). A fecha de 31 de diciembre de 2007, el 17,4% de estos depósitos de clientes consisten en depósitos a plazo por importes superiores a 73.084 euros (contravalor de 100.000 dólares al tipo de cambio de 0,7308). Los depósitos a plazo han representado el 43,5%, 44,2% y 48,9% de los depósitos totales de clientes a finales de 2005, 2006 y 2007, respectivamente. Los depósitos a plazo por importes relevantes pueden constituir una fuente de financiación menos estable que los de otras clases. La pérdida de liquidez en los mercados, provocada por el deterioro del mercado subprime de EE.UU., continúa afectando a la oferta y al coste de los fondos y la liquidez. Este deterioro de los mercados ha afectado a la economía global, en particular a las emisiones en los

mercados institucionales, principalmente asset backed securities, así como a la disponibilidad de recursos líquidos en el mercado interbancario. En este contexto, no se puede garantizar el mantenimiento de los niveles de financiación sin incurrir en costes de financiación más elevados o liquidar determinados activos.

Los riesgos relativos a la calidad crediticia de los prestatarios y a las condiciones económicas generales son inherentes al negocio del Grupo.

Los riesgos derivados de las variaciones en la calidad del crédito y el grado de recuperación de los préstamos e importes adeudados por las contrapartes son inherentes a un amplio abanico de las actividades del Grupo. Los cambios que afecten negativamente a la calidad crediticia de los prestatarios y contrapartes del Grupo o un deterioro general de las condiciones económicas españolas, británicas, latinoamericanas o mundiales, o a raíz de riesgos sistémicos en los sistemas financieros, podrían reducir el grado de recuperación y el valor de los activos del Grupo y requerir un aumento del nivel de provisiones para insolvencias de crédito. El deterioro de las economías en las que el Grupo opera podría reducir los márgenes de beneficio de nuestros negocios de servicios financieros y bancarios.

Una mayor exposición al mercado inmobiliario hace que el Grupo sea más vulnerable a las variaciones que pueda sufrir este mercado.

Durante el período de 2003 a 2006 se alcanzaron en la Eurozona mínimos históricos de tipos de interés, lo que produjo incrementos en la demanda de préstamos hipotecarios y aumentos significativos en los precios de las viviendas. Durante 2007 y 2008 el mercado inmobiliario ha tenido un importante ajuste, tanto en la demanda como en la oferta, provocando, además, importantes aumentos de los tipos de interés en la Eurozona. Como consecuencia, la tasa de morosidad del Grupo ha aumentado 17 puntos básicos (de 0,78% a 0,95%) de cierre de 2006 a cierre de 2007. A 30 de septiembre de 2008 dicha tasa se sitúa en 1,63%. Al representar los préstamos hipotecarios un 50% de la cartera crediticia del Grupo a 31 de diciembre de 2007, el Grupo está altamente expuesto a variaciones en el mercado inmobiliario. Incrementos adicionales de los tipos de interés podrían tener un impacto negativo significativo en la tasa de morosidad hipotecaria. Un aumento de dicha tasa de morosidad podría influir negativamente en la actividad del Grupo, así como en su solvencia financiera y en los resultados operacionales.

El Grupo puede generar menores ingresos por comisiones de intermediación y otros negocios basados en comisiones y corretajes.

Es probable que la coyuntura desfavorable del mercado lleve a reducciones en el volumen de transacciones que el Grupo ejecute para sus clientes y, por tanto, a disminuciones en los ingresos distintos de los ingresos por intereses del Grupo. Además, dado que las comisiones que cobra el Grupo en concepto de gestión de las carteras de sus clientes se basan, en muchos casos, en el valor o rendimiento de dichas carteras, un cambio desfavorable de la coyuntura del mercado que reduzca el valor de las carteras de los clientes del Grupo o incremente la cantidad de retiradas de fondos reduciría los ingresos de los negocios de gestión de cartera, banca privada y custodia de valores del Grupo.

Incluso aunque no se produjera un cambio desfavorable en la coyuntura del mercado, si el rendimiento de los fondos de inversión del Grupo fuera inferior al del mercado podría dar lugar a mayores retiradas de fondos y menores beneficios realizados, reduciéndose los ingresos que el Grupo recibe de su negocio de gestión de activos.

Los riesgos del mercado asociados a las fluctuaciones en los precios de los bonos y valores de renta variable y a otros factores del mercado son inherentes al negocio del Grupo. Los deterioros prolongados del mercado pueden reducir la liquidez de los mercados, dificultando la venta de activos y llevando a pérdidas materiales.

La evolución de los mercados financieros puede producir cambios en el valor de las carteras de inversión y operaciones del Grupo. En algunos de los negocios del Grupo los movimientos adversos prolongados del mercado, especialmente la disminución de los precios de los activos, pueden reducir el nivel de actividad o reducir la liquidez del mercado. Estos desarrollos pueden desembocar en pérdidas materiales si el Grupo no liquida sus posiciones en pérdidas en un tiempo adecuado. Éste podría ser especialmente el caso de los activos del Grupo que carecen de mercados con suficiente liquidez. Los activos que no están negociados en bolsas de valores ni en otros mercados secundarios, como por ejemplo algunos contratos de derivados entre bancos, pueden estar valorados por el Grupo usando modelos distintos de los precios oficiales. La monitorización del deterioro de los precios de los activos de este tipo es compleja y podría traducirse en pérdidas que el Grupo no había previsto.

La creciente volatilidad de los mercados de renta variable a nivel mundial producto de la actual crisis de crédito, está teniendo un especial impacto en el sector financiero. Esta situación podría afectar al valor de las inversiones del Grupo en entidades de este sector y, en función de la evolución de su valor razonable y de las expectativas futuras de recuperación, podría traducirse en un deterioro permanente que, aplicando la normativa en vigor, sería saneado contra resultados.

En particular, con origen en la operación de ABN AMRO y a la espera de la liquidación definitiva del conjunto de la operación, el Grupo mantiene una participación en Fortis clasificada como cartera disponible para la venta, por lo que las variaciones de cotización están registradas en el patrimonio del Grupo. Las pérdidas por deterioro de esta cartera se compensarían con plusvalías en otras participaciones.

A pesar de las políticas, procedimientos y métodos de gestión del riesgo del Grupo, éste podría verse expuesto a riesgos no identificados o imprevistos.

Puede que las técnicas y estrategias de gestión del riesgo del Grupo no resulten plenamente eficaces a la hora de mitigar la exposición al riesgo del Grupo en todos los entornos económicos de mercado o frente a todo tipo de riesgos, incluyendo los que el Grupo no sea capaz de identificar o prever. Algunas de las herramientas cualitativas y métricas que el Grupo emplea para la gestión del riesgo se basan en el uso del comportamiento histórico observado en el mercado. El Grupo aplica herramientas estadísticas y de otro tipo a estas observaciones para materializar cuantificaciones de sus exposiciones al riesgo. Estas herramientas, cualitativas y métricas, pueden no ser capaces de predecir futuras exposiciones al riesgo, por ejemplo, derivadas de factores que el Grupo no hubiera previsto o evaluado correctamente en sus modelos estadísticos. Ello limitaría la capacidad de gestión de riesgos por parte del Grupo. Las pérdidas del Grupo, por tanto, podrían resultar significativamente superiores a lo que indican las medidas históricas. Además, los modelos cuantitativos que usa el Grupo no tienen en cuenta todos los riesgos. La estrategia más cualitativa del Grupo frente a la gestión de estos riesgos podría revelarse como insuficiente, exponiéndolo a pérdidas materiales imprevistas. Si en opinión de los clientes, actuales o potenciales, la gestión del riesgo que realiza el Grupo es inadecuada, estos podrían confiar su negocio a cualquier otra entidad, dañando la reputación del Grupo, así como sus ingresos y beneficios.

Las recientes adquisiciones del Grupo, y cualquier adquisición futura, podrían fracasar y resultar perjudiciales para la actividad del Grupo.

El Grupo ha adquirido históricamente participaciones mayoritarias en varias empresas. Recientemente destacan la adquisición de Alliance & Leicester plc y de los activos procedentes de ABN AMRO.

Además, el Grupo puede considerar otras adquisiciones. A la fecha del presente documento el Grupo se encuentra en proceso de ejecutar la adquisición de la entidad estadounidense Sovereign Bancorp Inc. (“**Sovereign**”). No puede asegurarse que el Grupo tendrá éxito en la gestión de estas adquisiciones.

El Grupo no puede asegurar que sus adquisiciones vayan a desarrollarse según sus expectativas. Al evaluar posibles adquisiciones, el Grupo ha de basarse necesariamente en información limitada y potencialmente incorrecta, y en hipótesis de trabajo sobre operaciones, rentabilidad y otros temas que pueden ser inexactos o incompletos. El Grupo no puede asegurar que sus expectativas de integración y sinergias se materializarán.

Las propuestas de reestructuración de los negocios adquiridos de ABN AMRO son complejas y su ejecución puede que no conlleve la materialización de los beneficios anticipados para el Grupo.

El plan de reestructuración en vigor para la separación e integración de ABN AMRO en los negocios y operaciones del Grupo es complejo y requiere una reorganización sustancial de las operaciones y estructura jurídica de ABN AMRO. Adicionalmente, se contemplan actividades que deben desarrollarse simultáneamente en diversas líneas de negocio y jurisdicciones. La implementación de la reorganización y la materialización en plazo de los beneficios previstos pueden resultar complicados. La ejecución de la reestructuración exige recursos gerenciales que previamente se dedicaban a los negocios del Grupo y la retención del personal con la adecuada capacitación de ABN AMRO. Puede que el Grupo no obtenga los beneficios de la adquisición o logre llevar a cabo la reestructuración en el tiempo o con el alcance previsto.

La mayor competencia en los países donde opera el Grupo podría afectar negativamente a sus perspectivas de crecimiento y operaciones.

La mayoría de los sistemas financieros en los que el Grupo opera son altamente competitivos. Las recientes reformas del sector financiero en los mercados en los que el Grupo opera han aumentado la competencia entre instituciones financieras tanto locales como extranjeras, y en opinión del Grupo, esta tendencia perdurará. En concreto, la competencia de precios en Europa y Latinoamérica ha aumentado recientemente. El éxito del Grupo en los mercados europeo y latinoamericano dependerá de su capacidad de mantener el nivel de competitividad frente a otras instituciones financieras. Además, existe una tendencia hacia la consolidación en el sector bancario, que ha creado unos bancos más grandes y sólidos con los que ahora el Grupo se ve obligado a competir. El Grupo no puede garantizar que esta mayor competencia no afecte negativamente a sus perspectivas de crecimiento y, por lo tanto, a sus operaciones. El Grupo también se enfrenta a la competencia de competidores no bancarios, como por ejemplo las compañías de intermediación, los grandes almacenes (en el caso de algunos productos crediticios), las empresas de *leasing* y *factoring*, las sociedades especializadas en fondos de inversión, gestión de fondos de pensiones y las compañías de seguros.

La volatilidad en los tipos de interés puede afectar negativamente al margen de intermediación del Grupo y aumentar su morosidad.

Las alteraciones en los tipos de interés podrían afectar a los ingresos por intereses que percibe el Grupo de activos remunerados de una manera distinta al tipo de interés aplicable a los pasivos remunerados del Grupo. Esta diferencia podría llegar a provocar que el coste financiero por pago de intereses aumente más que los ingresos por intereses, lo cual puede resultar en una disminución del margen de intermediación del Grupo. Los ingresos procedentes de operaciones de tesorería son especialmente vulnerables a la volatilidad del tipo de interés. Dado que la remuneración de la mayoría de la cartera de préstamos del Grupo se modifica en un período inferior a un año, el aumento en los tipos de interés podría conllevar asimismo un incremento de la morosidad. Los tipos de interés son altamente sensibles a diferentes factores que están fuera del control del Grupo, incluyendo la

desregulación del sector financiero, las políticas monetarias, la situación económica y política nacional e internacional y otros factores.

A 31 de diciembre de 2007, el riesgo de interés medido en términos de VaRD asciende a 75,4 millones de euros.

Las fluctuaciones de tipo de cambio pueden afectar negativamente a los beneficios del Grupo y al valor de sus activos.

Variaciones de los tipos de cambio entre el euro y el dólar estadounidense afectarán al precio de nuestras emisiones en los mercados en los cuales nuestras acciones y ADSs se negocian. Estas fluctuaciones también afectarán al contravalor en dólares estadounidenses de los dividendos pagados en euros de nuestros ADSs.

En el curso ordinario de los negocios, un porcentaje de activos y pasivos del Grupo está denominado en divisas distintas del euro. Las fluctuaciones en el valor del euro frente a otras divisas pueden afectar adversamente a la rentabilidad del Grupo. Por ejemplo, la apreciación del euro frente a algunas divisas latinoamericanas y al dólar estadounidense puede reducir los ingresos de las actividades del Grupo en Latinoamérica, y la apreciación del euro frente a la libra esterlina disminuirá los ingresos por las actividades del Grupo en el Reino Unido. Asimismo, y aunque la mayoría de los países en los que el Grupo opera no han impuesto prohibiciones a la repatriación de dividendos, de inversiones de capital o cualquier otra forma de distribución, no puede asegurarse que dichos países no vayan a imponer políticas de control de cambio restrictivas en el futuro. Aún más, variaciones entre las divisas en las que nuestras acciones y ADSs se negocian podrían reducir el valor de su inversión.

Al 31 de diciembre de 2007, las mayores exposiciones en las posiciones de carácter temporal (con su potencial impacto en resultados) se concentraban, por este orden, en dólares estadounidenses y libras esterlinas. Las mayores exposiciones de carácter permanente (con su potencial impacto en patrimonio) se concentraban a dicha fecha, por este orden, en reales brasileños, libras esterlinas, pesos mexicanos y pesos chilenos. El Grupo cubre parte de estas posiciones de carácter permanente mediante instrumentos financieros derivados de tipo de cambio.

A continuación, se muestra el efecto estimado sobre el patrimonio del Grupo y la cuenta de pérdidas y ganancias al 31 de diciembre de 2007 derivado de una apreciación del 1% en el tipo de cambio del euro respecto a la divisa correspondiente:

Millones de euros		
Divisa	Efecto en el Patrimonio Neto	Efecto en el Resultado Consolidado
Dólares estadounidenses	-	30,1
Pesos Chilenos	(13,7)	-
Libras esterlinas	(4,3)	12,2
Pesos Mexicanos	(16,3)	-
Reales Brasileños	(68,5)	-

Teniendo en cuenta las coberturas de tipo de cambio antes mencionadas, la evolución de las monedas en que opera Santander ha tenido durante 2007 un impacto negativo en el patrimonio de aproximadamente 455 millones de euros.

Los cambios en el marco normativo de las jurisdicciones donde el Grupo opera podrían afectar negativamente a su actividad.

Una serie de regulaciones bancarias diseñadas para mantener o reforzar la liquidez, la seguridad y la solvencia de los bancos y limitar su exposición al riesgo son aplicables en las distintas jurisdicciones en las que opera el Grupo. Los cambios en las regulaciones, que se escapan al control del Grupo, pueden influir sustancialmente en sus actividades y operaciones. Dado que algunas de las leyes y regulaciones bancarias son de reciente adopción, el modo en que éstas se aplican a las operaciones de las instituciones financieras está en proceso de desarrollo. Además, no se puede asegurar que la adopción, entrada en vigor o interpretación de las leyes o regulaciones se llevará a cabo de un modo que no influya negativamente en la actividad del Grupo.

Los riesgos operativos son inherentes al negocio del Grupo.

El negocio del Grupo depende de la capacidad de procesar un gran número de operaciones de manera eficiente y precisa. Pueden producirse pérdidas a causa de la contratación de personal inadecuado, la aplicación de unos procesos y sistemas de control interno inadecuados o defectuosos, o de eventos externos que interrumpan el curso ordinario de las operaciones del Grupo. Asimismo, tenemos que hacer frente al riesgo de un diseño inadecuado de nuestros controles y procedimientos. El Grupo ha sufrido en el pasado pérdidas por este riesgo y no puede asegurar que no vaya a sufrir pérdidas materiales por esta causa en el futuro.

El Grupo está expuesto al riesgo de pérdidas derivadas de procedimientos legales y regulatorios.

Errores en la gestión de aspectos tales como potenciales conflictos de interés, el cumplimiento de requerimientos legales y regulatorios, asuntos éticos y el comportamiento de sociedades en las que el Grupo tiene participaciones estratégicas o de los socios de las joint ventures del Grupo, pueden aumentar el número de litigios o elevar los daños reclamados al Grupo o someter al mismo a actuaciones regulatorias, multas y sanciones. Actualmente, el Banco y sus filiales son parte de diversos procedimientos legales y actuaciones regulatorias. El resultado adverso en uno o más de dichos procedimientos podría traducirse en un efecto adverso material en los resultados correspondientes a un período concreto.

Los riesgos de crédito, mercado y liquidez pueden tener un efecto adverso en el rating del Grupo y en el coste de su financiación.

Cualquier descenso de los ratings del Grupo puede incrementar los costes de su financiación, limitar el acceso a los mercados de capitales y afectar negativamente a la venta o comercialización de productos, a la participación en operaciones -en especial, las de plazos mayores y operaciones con derivados- y a la capacidad del Grupo de vincular a sus clientes. Esto podría reducir la liquidez del Grupo y tener un efecto adverso en el resultado operacional y en su situación financiera.

Los ratings del Grupo a la fecha de registro de la Nota sobre las Acciones (11 de noviembre de 2008) son:

	Largo plazo	Corto plazo	Fortaleza financiera	Perspectiva
Standard & Poor's	AA	A1+		Estable
Fitch Ratings	AA	F1+	A/B	Negativa
Moody's	Aa1	P1	B	Estable
DBRS	AA	R1 (alto)		Estable

Tras los anuncios de adquisición de Alliance & Leicester, los depósitos de Bradford & Bingley y la totalidad del capital de Sovereign, Fitch ha modificado la perspectiva a “negativa” hasta que se reciban todas las aprobaciones necesarias y puedan valorar el alcance de los riesgos de integración asumidos.

El crecimiento, la calidad de los activos y la rentabilidad de las filiales del Grupo en Latinoamérica pueden verse afectados de manera adversa por las condiciones políticas y macroeconómicas.

La economía de los 8 países latinoamericanos en los que el Grupo opera ha experimentado una volatilidad significativa durante las últimas décadas, caracterizada, en algunos casos, por un crecimiento lento o regresivo, menores inversiones e hiperinflación. Esta volatilidad se ha traducido en fluctuaciones en los niveles de depósitos y en la solidez económica relativa de los diversos segmentos de las economías a las que el Grupo financia. Las actividades bancarias en Latinoamérica (incluyendo banca comercial, banca mayorista global, gestión de activos y banca privada) contribuyeron con 2.666 millones de euros al beneficio neto atribuido del ejercicio finalizado a 31 de diciembre de 2007 (un aumento del 17% con respecto al importe de 2.287 millones de euros registrado en el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2006). Unas condiciones económicas negativas y fluctuantes, tales como un entorno cambiante de tipos de interés, tienen un impacto en la rentabilidad del Grupo, al hacer que los márgenes de financiación desciendan y al disminuir la demanda de productos y servicios con mayor margen. Unas condiciones económicas negativas y fluctuantes en algunos países de Latinoamérica pueden también dar lugar a incumplimientos por algunos gobiernos a la hora de hacer frente al pago de sus deudas. Esto podría afectar al Grupo directamente al producir pérdidas en su cartera de préstamos e indirectamente al causar inestabilidad en el sistema bancario en su conjunto, dado que la exposición de los bancos comerciales a la deuda de las administraciones públicas es alta en alguno de los países latinoamericanos en los que opera el Grupo.

Asimismo, los ingresos de las filiales del Grupo en Latinoamérica están sujetos a riesgos de pérdida como consecuencia de una situación política desfavorable, inestabilidad social y cambios en las políticas gubernamentales, incluyendo expropiaciones, nacionalización, legislación internacional sobre la propiedad, topes a los tipos de interés y políticas fiscales.

El Grupo no puede asegurar que el crecimiento de sus filiales latinoamericanas, la calidad de sus activos y su rentabilidad no sean afectados por las condiciones macroeconómicas y políticas volátiles de los países de Latinoamérica en los que opera.

Recientes acontecimientos en relación con la filial venezolana del Grupo.

Banco Santander informó el pasado 1 de agosto que tenía previsto vender Banco de Venezuela a un grupo inversor privado venezolano, a cuyo fin se alcanzaron determinados compromisos sin que finalmente se llegara a acordar la compraventa.

Banco Santander ha tenido después conocimiento del interés del gobierno venezolano en Banco de Venezuela, estando en este momento en conversaciones al efecto.

Durante 2007 se ha obtenido en Venezuela un beneficio atribuido de 179 millones de euros lo que supuso un 1,98% del resultado atribuido al Grupo de dicho ejercicio.

La capacidad de crecer e incrementar cuota de mercado en algunos de los países latinoamericanos en los que el Grupo está presente puede verse limitada por la fuerte competencia.

Debido a que algunos de los países latinoamericanos en los que opera el Grupo (i) sólo tienen barreras regulatorias de entrada limitadas, (ii) generalmente no hacen distinciones entre bancos de propiedad local o extranjera, (iii) han permitido la consolidación de sus bancos, y (iv) no establecen restricciones

a los movimientos de capital, el Grupo se enfrenta a una fuerte competencia local y extranjera en banca comercial y de inversión.

Las economías latinoamericanas pueden verse directa y negativamente afectadas por desarrollos adversos producidos en otros países.

Los mercados financieros y de valores de los países latinoamericanos donde el Grupo opera están influenciados, en distintos grados, por las condiciones económicas y de mercado que imperan en otros países de Latinoamérica y del extranjero. La evolución negativa producida en la economía o en los mercados de valores de un país, especialmente en un mercado emergente, puede perjudicar a otras economías de mercados emergentes. Esta evolución podría resultar perjudicial para el negocio, la situación financiera y los resultados de explotación de las filiales del Grupo en Latinoamérica.

2. FACTORES DE RIESGO PARA LOS VALORES OFERTADOS Y/O ADMITIDOS A NEGOCIACIÓN PREVISTOS EN LA NOTA SOBRE LAS ACCIONES

Banco Santander no puede asegurar que se vaya a desarrollar un mercado de negociación activo de los derechos de suscripción preferente o que vaya a haber suficiente liquidez para los mencionados derechos.

Los derechos de suscripción preferente del aumento de capital objeto del presente Folleto serán negociables en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) durante un período de quince días naturales.

Los derechos de suscripción preferente del aumento de capital objeto del presente Folleto serán negociables en Portugal en Euronext entre el cuarto día hábil del período establecido para su ejercicio en España, que será el primer día del período para su ejercicio en Portugal, y el cuarto día hábil anterior al final de dicho período, sin perjuicio de su negociación fuera del mercado. Asimismo, los derechos de suscripción preferente del aumento de capital objeto del presente Folleto serán negociables en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Argentina, sujeto a las regulaciones argentinas aplicables.

Los derechos de suscripción preferente no serán negociables en ningún mercado regulado en el Reino Unido o en Italia. Los apartados IV.1 y IV.3 de la Nota sobre las Acciones detallan los procedimientos aplicables a la Ampliación de Capital en estos dos países.

Banco Santander no puede asegurar que se vaya a desarrollar un mercado de negociación activo de los derechos de suscripción preferente en las referidas Bolsas de Valores, en Euronext y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Argentina, durante los referidos períodos o que, a lo largo de los mismos, vaya a haber suficiente liquidez para los mencionados derechos.

Una eventual caída significativa de la cotización de las acciones del Banco podría afectar negativamente al valor de los derechos de suscripción preferente.

Dado que el precio de negociación de los derechos depende del precio de negociación de las acciones ordinarias de Banco Santander, una eventual caída significativa de la cotización de las acciones del Banco podría afectar negativamente al valor de los derechos de suscripción preferente.

En el caso de que se produjera algún supuesto de fuerza mayor o no se cumpliera alguna de las condiciones suspensivas del contrato de aseguramiento, no se podrán revocar las órdenes relativas al ejercicio de los derechos de suscripción preferente ni las solicitudes de Acciones Adicionales que ya se hubiesen realizado. Por el contrario, en ese supuesto sí quedarían sin efecto las suscripciones en su caso efectuadas en el Período de Asignación Discrecional. El contrato de aseguramiento

firmado para garantizar la colocación del 100% de las Acciones Nuevas podrá ser resuelto en el supuesto de que en cualquier momento desde su firma y hasta las 9:00 horas de Madrid de la Fecha de Prefinanciación (según se define en el apartado 5.1.8. (3) de la Nota sobre las Acciones, prevista inicialmente para el 3 de diciembre de 2008), y antes del otorgamiento de la escritura de aumento, se produzca algún supuesto de fuerza mayor. Adicionalmente, el contrato de aseguramiento está sujeto al cumplimiento, antes del 3 de diciembre, de varias condiciones suspensivas habituales en este tipo de operaciones.

El contrato de aseguramiento firmado por Banco Santander para garantizar la colocación del 100% de las Acciones Nuevas podrá ser resuelto (quedando, por tanto, resueltas las obligaciones de aseguramiento y prefinanciación de las Entidades Aseguradoras) por decisión del Banco o por decisión unánime de los *joint bookrunners* (excluyendo a Santander Investment, S.A.) en el supuesto de que en cualquier momento desde su firma y hasta las 9:00 horas de Madrid de la Fecha de Prefinanciación (prevista inicialmente para el día 3 de diciembre de 2008), y antes del otorgamiento de la escritura de aumento, se produzca algún supuesto de fuerza mayor que haga, en opinión unánime de los *joint bookrunners* (actuando de buena fe y excluyendo a Santander Investment, S.A.) impracticable o desaconsejable para las Entidades Aseguradoras y/o el Banco seguir adelante con la Ampliación de Capital o para las Entidades Aseguradoras seguir actuando como aseguradores o colocadores en relación con las Acciones Nuevas.

Adicionalmente, el contrato de aseguramiento está sujeto al cumplimiento de varias condiciones suspensivas, habituales en este tipo de operaciones, que deberán ser cumplidas no más tarde de las 9:00 horas de Madrid de la Fecha de Prefinanciación (prevista para el día 3 de diciembre de 2008), y antes de la fecha del otorgamiento de la escritura de la Ampliación de Capital, y que se enumeran en el apartado III.5.4.3(C) de la Nota de Valores. En caso contrario, el contrato de aseguramiento (y, por tanto, las obligaciones de aseguramiento y prefinanciación de las Entidades Aseguradoras) no entrará en vigor.

Aun si se resolviese el contrato de aseguramiento o no entrase en vigor por no cumplirse una condición suspensiva, los Accionistas Legitimados y los Inversores que ejerciten sus derechos de suscripción preferente no podrán revocar las suscripciones realizadas. Tampoco podrán revocarse las solicitudes de Acciones Adicionales ya realizadas. En este caso, la Ampliación de Capital podría resultar incompleta.

No obstante lo anterior, si el contrato de aseguramiento se resolviese no más tarde de las 9:00 horas de Madrid del día de publicación del anuncio de la Ampliación de Capital en el BORME (lo que está previsto que ocurra el 12 de noviembre de 2008), el Banco podrá decidir no realizar la Ampliación de Capital o, alternativamente, seguir adelante con la Ampliación de Capital sin aseguramiento.

La terminación del contrato de aseguramiento será comunicada por Banco Santander mediante hecho relevante tan pronto se produzca.

Un retraso en el comienzo de la cotización de las Acciones Nuevas afectaría a su liquidez e imposibilitaría su venta hasta que fueran admitidas a cotización.

El Banco va a solicitar la admisión a cotización de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), y en aquellas bolsas extranjeras en las que cotizan las acciones del Banco.

En este sentido, Banco Santander estima que, salvo imprevistos, las Acciones Nuevas serán admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), dentro de los tres días hábiles bursátiles siguientes a la inscripción de las Acciones Nuevas como anotaciones en cuenta en los registros de la Sociedad de

Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. y, en todo caso, en el plazo máximo de cinco días hábiles bursátiles desde la fecha en que el consejo de administración de Banco Santander o, por sustitución, su comisión ejecutiva, declare ejecutado el aumento en virtud del cual se emitirán las Acciones Nuevas.

Asimismo, Banco Santander estima que, salvo imprevistos, las Acciones Nuevas serán admitidas a cotización en la Bolsa de Londres (*London Stock Exchange*) en la misma fecha prevista para la admisión a cotización de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en Euronext un día hábil después.

Un retraso en el comienzo de la cotización de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores afectaría a la liquidez de las Acciones Nuevas e imposibilitaría la venta de estas acciones hasta que fueran admitidas a cotización.

El valor de cotización de las acciones de Banco Santander puede ser volátil.

El valor de cotización de las acciones de Banco Santander puede ser volátil. Factores tales como la evolución de los resultados de explotación del Banco, la publicidad negativa, los cambios en las recomendaciones de los analistas bursátiles sobre el Banco, o en las condiciones globales de los mercados financieros, de valores o en los sectores en los que Banco Santander opera, podrían tener un efecto negativo en la cotización de las acciones del Banco.

Por otra parte, en los últimos meses, los mercados de valores en España y a nivel mundial han sufrido volatilidades importantes en términos de volumen de contratación y precios de cotización de los valores. Esta volatilidad podría afectar negativamente al valor de cotización de las acciones de Banco Santander, con independencia de cuáles sean su situación financiera y sus resultados de explotación. En el último mes, la cotización de la volatilidad de la acción de Banco Santander ha sido de alrededor del 60%.

Aquellos accionistas que no ejerciten sus derechos de suscripción preferente verán diluida su participación en el capital del Banco.

Tratándose de una emisión de nuevas acciones ordinarias de Banco Santander, aquellos accionistas que no ejerciten sus derechos de suscripción preferente verán diluida su participación en el capital del Banco en hasta un 25% de su participación actual teniendo en cuenta la suscripción del 100% de las Acciones Nuevas.

La venta de un número sustancial de acciones del Banco tras la Ampliación de Capital, o la percepción de que estas ventas se pueden producir, podrían afectar negativamente a la cotización de las acciones del Banco.

La venta de un número sustancial de acciones del Banco en el mercado tras la Ampliación de Capital, o la percepción de que estas ventas se pueden producir, podrían afectar negativamente al valor de cotización de las acciones de Banco Santander.

* * *

III. INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES A EMITIR - NOTA SOBRE LAS ACCIONES

(ANEXO III DEL REGLAMENTO (CE) N° 809/2004, DE LA COMISIÓN EUROPEA, DE 29 DE ABRIL DE 2004)

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1. Personas que asumen la responsabilidad del contenido de la Nota sobre las Acciones

D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca, en nombre y representación de BANCO SANTANDER, S.A. (en adelante, el “**Banco**” o “**Banco Santander**”), en su calidad de Director General, Secretario General y Secretario del Consejo de Administración, asume la responsabilidad de la totalidad del contenido de la presente Nota sobre las Acciones del Banco (en adelante, la “**Nota sobre las Acciones**”) cuyo formato se ajusta al Anexo III del Reglamento (CE) N° 809/2004, de la Comisión Europea, de 29 de abril de 2004.

D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca tiene poderes suficientes para obligar al Banco en virtud de escritura pública otorgada el 3 de febrero de 1999 ante el Notario del Ilustre Colegio de Burgos con residencia en Santander D. José María de Prada Díez bajo el número 327 de su protocolo, y en virtud de los acuerdos adoptados por la comisión ejecutiva del Banco el pasado 9 de noviembre de 2008.

1.2. Declaración de responsabilidad sobre la Nota sobre las Acciones

D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca, en nombre y representación del Banco, declara que, tras actuar con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en esta Nota sobre las Acciones es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

La información relativa a los riesgos que afectan a las Acciones Nuevas figura en la Sección II (“*Factores de Riesgo*”) anterior.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1. Declaración sobre el capital circulante

Con la información disponible hasta la fecha, el Banco considera que los recursos financieros de que dispone en la actualidad, unidos a los que espera generar en los próximos doce meses, son suficientes para atender a las necesidades del negocio previstas en el Banco para los próximos doce meses.

3.2. Capitalización y endeudamiento

3.2.1. Capitalización

La siguiente tabla recoge las cuentas de patrimonio neto y capital con naturaleza de pasivo financiero del Grupo Santander a 30 de septiembre de 2008 y 30 de septiembre de 2007 contenida en los estados financieros intermedios consolidados no auditados del Banco para el período de nueve meses finalizado a 30 de septiembre de 2008.

Millones de euros	30.09.08	30.09.07	Variación		31.12.07
			Absoluta	(%)	
Capital suscrito	3.127	3.127	-	-	3.127
Primas de emisión	20.370	20.370	-	-	20.370
Reservas	28.069	16.689	11.380	68,2	23.458
Acciones propias en cartera	(77)	(207)	130	(63,0)	(0)
Fondos propios en balance	51.490	39.979	11.511	28,8	46.955
Beneficio atribuido	6.935	6.572	363	5,5	9.060
Dividendo a cuenta distribuido	(846)	(769)	(77)	10,0	(1.538)
Fondos propios al final del periodo.....	57.579	45.782	11.797	25,8	54.478
Dividendo a cuenta no distribuido	-	(769)	769	(100,0)	(2.532)
Fondos propios	57.579	45.013	12.566	27,9	51.945
Ajustes por valoración	(3.779)	980	(4.760)	-	722
Intereses minoritarios	2.527	2.332	196	8,4	2.358
Capital con naturaleza de pasivo financiero	498	558	(60)	(10,7)	523
Participaciones preferentes en pasivos subordinados	7.151	7.320	(169)	(2,3)	7.261
Patrimonio neto y capital con naturaleza de pasivo financiero	63.976	56.203	7.773	13,8	62.810

Con fecha 10 de junio entró en vigor la circular 3/2008 del Banco de España sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, que culmina la transposición a la normativa española de las directrices establecidas sobre requerimientos de capital por el Comité de Supervisión Bancaria (BIS II), tras su adopción en el ámbito de la Unión Europea.

Las principales novedades de esta normativa se refieren, en cuanto a los requerimientos de capital (Pilar I), a la posibilidad de utilizar calificaciones y modelos internos (IRB) para el cálculo de las exposiciones ponderadas por riesgo, así como a la inclusión en éstas del riesgo operacional. El objetivo es que los requerimientos regulatorios sean más sensibles a los riesgos que realmente soportan las entidades en el desempeño de sus negocios.

Además, se establece un sistema de revisión supervisora para la mejora de la gestión interna de los riesgos y de auto evaluación del capital económico (Pilar II), así como elementos que se refieren a información y disciplina de mercado (Pilar III).

En este contexto, el pasado 25 de junio Grupo Santander ha obtenido la autorización del Banco de España para la adopción del método basado en calificaciones internas (IRB) para el cálculo de los requerimientos de recursos propios por riesgo de crédito de Banco Santander, Banesto y Abbey, esta última de forma conjunta con la Financial Services Authority (FSA) de Reino Unido.

Estas entidades suponen más del 70% de la exposición de riesgo a nivel consolidado. Las entidades del Grupo que constituyen el restante 30% de la exposición de riesgo a nivel consolidado continúan utilizando el método estándar para la determinación de los recursos propios por riesgo de crédito. No obstante, Grupo Santander tiene comprometida con Banco de España la aplicación paulatina de los modelos internos para la determinación de los recursos propios por riesgo de crédito durante los próximos años para la práctica totalidad de los bancos del Grupo, hasta cubrir un porcentaje de exposición bajo modelos IRB cercano al 95%. Todo este proceso será validado de forma coordinada entre Banco de España y los supervisores de cada uno de los países donde el Grupo cuenta con presencia internacional, principalmente en Europa y América.

La implantación de los nuevos estándares regulatorios tiene un impacto positivo en los ratios de capital de Grupo Santander, ya que la aplicación de modelos internos hace que la exposición ponderada por riesgo disminuya y, en consecuencia, las necesidades de capital sean menores. Esta mejora queda en parte compensada por la mayor penalización que suponen la incorporación del riesgo operacional y el hecho de

que, tras la aplicación de los estándares regulatorios de BIS II, se limite al 60% la inclusión de las provisiones genéricas entre los recursos de segunda categoría.

En resumen, aplicando los criterios de BIS II, los recursos propios computables de Grupo Santander son de 53.981 millones de euros al cierre de septiembre, con un excedente sobre el mínimo exigido de 16.150 millones de euros.

El ratio BIS II se sitúa en el 11,42%, el Tier I en el 7,89% y el Core capital en el 6,31%, en línea con el ratio de junio 2008.

La siguiente tabla recoge los recursos propios computables y el ratio BIS II para el período de nueve meses finalizado a 30 de septiembre de 2008 y para el período de doce meses finalizado a 31 de diciembre de 2007:

RECURSOS PROPIOS COMPUTABLES Y RATIO BIS

Datos en millones de euros	BIS II	BIS I (**)	BIS II (***)
	Sep-08	Dic-07	Sep-08
Capital, Reservas y Minoritarios	50.585	47.681	57.083
Beneficio Neto (menos dividendo).....	3.851	7.304	3.851
Fondo de Comercio e Intangibles	(24.523)	(22.774)	(24.523)
Acciones Propias.....	(77)	-	(77)
Core Capital.....	29.836	32.211	36.334
Acciones preferentes.....	7.464	7.514	7.464
Recursos Propios Básicos	37.300	39.725	43.798
Reservas de Actualización.....	43	43	43
Plusvalías netas computables.....	-	794	-
Fondos de Insolvencias Genéricos	3.147	5.826	3.147
Deuda subordinada	19.449	23.933	19.449
Recursos Propios Complementarios.....	22.639	30.596	22.639
Deducciones (*)	(5.958)	(5.096)	(5.958)
Recursos Propios Computables	53.981	65.225	60.479
Activos de Riesgo Ponderados	472.895	515.050	472.895
Core Capital:	6,31	6,25	7,68
Tier I (antes de deducciones).....	7,89	7,71	9,26
Tier II (antes de deducciones)	4,79	5,94	4,79
RATIO BIS	11,42	12,66	12,79
Excedente de Recursos Propios	16.150	24.021	22.647

* En su mayor parte corresponde a la participación en RFS Holdings, registrada por puesta en equivalencia, tenedora de los negocios adquiridos de ABN AMRO en tanto se produzca su segregación definitiva y posterior incorporación al Grupo por integración global.

** Los datos correspondientes a 2007 se calcularon utilizando los criterios de Basilea I.

*** Cálculos realizados teniendo en cuenta la total suscripción y desembolso de la Ampliación de Capital, descontando un importe estimado de dividendos a pagar a las nuevas acciones de 432 millones de euros.

El capítulo 10 del Documento de Registro de Acciones contiene una explicación más detallada de los recursos de capital de Grupo Santander.

3.2.2. Endeudamiento

Las principales fuentes de financiación del Grupo son: (a) los depósitos de la clientela, principalmente cuentas a la vista y depósitos a plazo; (b) mercados de capitales en los que existen programas para la emisión de pagarés y deuda a medio y largo plazo; y (c) el mercado interbancario.

La siguiente tabla muestra los saldos en el balance consolidado a 30 de septiembre de 2008 y a 30 de septiembre de 2007 de las principales fuentes de financiación:

<u>Datos en millones de euros</u>	<u>30.09.08</u>	<u>30.09.07</u>
Depósitos de la clientela	372.294	348.309
A la vista	179.498	177.031
A plazo	151.446	117.553
Cesiones temporales de activos	41.350	53.725
Débitos representados por valores negociables	236.986	237.963
Bonos, cédulas y obligaciones en circulación	193.224	213.156
Cédulas hipotecarias	39.323	40.659
Bonos de titulización	53.936	64.927
Resto bonos y obligaciones	99.965	107.570
Pagarés y otros valores	43.762	24.807
Depósitos de Bancos Centrales y Entidades de Crédito	122.229	102.976

3.3. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión/oferta

SANTANDER INVESTMENT, S.A. (“**Santander Investment**”), sociedad íntegramente participada por el Banco, actúa como entidad agente y como entidad directora, percibiendo por dichos conceptos una comisión de agencia.

MERRILL LYNCH INTERNATIONAL actúa como asesor financiero de Banco Santander en la adquisición, actualmente en curso, de Sovereign por el Banco. MERRILL LYNCH INTERNATIONAL actúa, a su vez, como Coordinador Global, *joint bookrunner* y entidad aseguradora de la Ampliación de Capital objeto de la presente Nota sobre las Acciones, y percibirá por este concepto una comisión de aseguramiento. Por último, MERRILL LYNCH INTERNATIONAL ostenta una participación en el capital social del Banco que ascendía al 0,152% al cierre de mercado del 6 de noviembre de 2008.

Al margen de lo anterior, el Banco desconoce la existencia de cualquier vinculación o interés económico significativo entre el Banco y las entidades que han participado en la Ampliación de Capital, salvo la relación estrictamente profesional derivada del asesoramiento legal que han prestado en relación con la presente Ampliación de Capital y, en el caso de las Entidades Aseguradoras (tal y como este término se define más adelante), el aseguramiento que se describe en esta Nota sobre las Acciones.

3.4. Motivos de la oferta y destino de los ingresos

La Ampliación de Capital tiene por objeto reforzar y optimizar la estructura de recursos propios del Banco.

La gestión del capital del Grupo Santander tiene como objetivo mantener un adecuado nivel de solvencia y un excedente de recursos suficiente para asumir el crecimiento del balance. Adicionalmente, persigue optimizar el coste de dichos recursos y contribuir a una adecuada rentabilidad para los accionistas. En este sentido, el Grupo Santander va adaptando la estructura de su capital mediante el empleo de los instrumentos más adecuados.

A continuación se incluye un cuadro en el que se muestra el Ratio BIS II, el Tier I antes de deducciones y el core capital:

	Ratio BIS II	Tier I (antes de deducciones)	Core capital
A 30 septiembre 2008	11,42	7,89	6,31
Tras Ampliación de Capital ⁽¹⁾	12,79	9,26	7,68

⁽¹⁾ Cálculos realizados teniendo en cuenta la total suscripción y desembolso de la Ampliación de Capital descontando un importe estimado de dividendos a pagar a las nuevas acciones de 432 millones de euros.

Nota: Para más información sobre recursos propios ver apartado 3.2.1 anterior de esta Nota sobre las Acciones.

El impacto esperado de la adquisición de Sovereign será de -20 puntos básicos en Core capital, -30 puntos básicos en Tier I y de -38 puntos básicos en el ratio total.

En la actualidad la percepción generalizada en la industria ante la coyuntura de inestabilidad de los mercados de capitales y la debilidad económica es que el sector financiero debería operar con mayores ratios de capital. Hasta la fecha el objetivo de *core capital* de Banco Santander era de alrededor del 6%. No obstante, en las actuales circunstancias, se estima conveniente situar su nuevo objetivo de *core capital* alrededor del 7%, para lo que, además de proseguir con la estrategia ya anunciada por el Banco de vender activos no estratégicos, se ha optado por la realización de esta Ampliación de Capital que dotará al Grupo de recursos propios de la máxima categoría.

* * *

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE / ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1. Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados y/o admitidos a cotización, con el Código ISIN (número internacional de identificación del valor) u otro código de identificación del valor

Los valores que se ofrecen y que son objeto de esta Nota sobre las Acciones son 1.598.811.880 acciones de Banco Santander de nueva emisión, de cincuenta céntimos de euro (0,50 euros) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las acciones del Banco actualmente en circulación y representadas mediante anotaciones en cuenta (las “**Acciones Nuevas**”).

El Código ISIN de las acciones del Banco es ES0113900J37.

La Agencia Nacional de Codificación de Valores Mobiliarios, entidad dependiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, “**CNMV**”), asignará un Código ISIN provisional para identificar las acciones objeto de la Ampliación de Capital hasta el momento en que se equiparen a las acciones antiguas.

4.2. Legislación según la cual se han creado los valores

Las acciones del Banco se rigen por lo dispuesto en la legislación española y, en concreto, por las disposiciones del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (en adelante, la “**Ley de Sociedades Anónimas**”), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, y de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (en adelante, la “**Ley del Mercado de Valores**”) y de sus respectivas normativas de desarrollo.

4.3. Indicación de si los valores están en forma registrada o al portador y si los valores están en forma de título o de anotación en cuenta. En el último caso, nombre y dirección de la entidad responsable de la llevanza de las anotaciones

Las acciones del Banco están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se hallan inscritas en los correspondientes registros contables a cargo de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (en adelante, “**Iberclear**”), con domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1 (28014 - Madrid), y de sus entidades participantes autorizadas (en adelante, las “**Entidades Participantes**”).

4.4. Divisa de la emisión de los valores

Las acciones del Banco están denominadas en euros (€).

4.5. Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de esos derechos, y procedimiento para el ejercicio de los mismos

En tanto que las Acciones Nuevas son acciones ordinarias y no existen en la actualidad otro tipo de acciones representativas del capital social del Banco, las Acciones Nuevas gozarán de los mismos derechos políticos y económicos que las restantes acciones del Banco a partir de la fecha en la que el aumento de capital del Banco relativo a las Acciones Nuevas se declare suscrito y desembolsado por el consejo de administración o, por sustitución, por la comisión ejecutiva. En particular, cabe citar los siguientes derechos, en los términos previstos en los Estatutos Sociales del Banco:

4.5.1. Derechos de dividendos

- Fecha o fechas fijas en las que surgen los derechos

Las Acciones Nuevas confieren a sus titulares el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación en las mismas condiciones que las restantes acciones ordinarias del Banco en circulación y, al igual que las demás acciones que componen el capital social, no tienen derecho a percibir un dividendo mínimo por ser todas ellas ordinarias. Las Acciones Nuevas darán derecho a participar en los dividendos y a cualquier otra distribución que Banco Santander acuerde o pague a sus accionistas ordinarios a partir del momento en que el aumento de capital en virtud del cual se emitan las Acciones Nuevas se declare suscrito y desembolsado por el consejo de administración o, por sustitución, por la comisión ejecutiva.

A la fecha de la presente Nota sobre las Acciones no existen dividendos con cargo a ejercicios anteriores al 1 de enero de 2008 pendientes de pago a los accionistas de Banco Santander. El 1 de noviembre de 2008 Banco Santander pagó el segundo dividendo a cuenta del resultado del ejercicio 2008 por importe bruto de €0,135234 por acción (846 millones de euros, aproximadamente).

Banco Santander ha distribuido en el pasado dividendos trimestralmente y pretende continuar haciéndolo. A la fecha de registro de la presente Nota sobre las Acciones no se ha tomado ninguna decisión sobre la cuantía de los pagos de cualquier dividendo futuro. No obstante, es intención del consejo de administración del Banco mantener una política de pago de dividendos en efectivo y con un *pay out* en el entorno del 45%-55% y de mantener en 2009 el mismo dividendo por acción que en el año 2008.

- Plazo después del cual caduca el derecho a los dividendos y una indicación de la persona en cuyo favor actúa la caducidad

Los rendimientos que produzcan las acciones podrán ser hechos efectivos en la forma que para cada caso se anuncie, siendo el plazo de prescripción del derecho a su cobro el establecido en el Código de Comercio, es decir de cinco años. El beneficiario de dicha prescripción será el Banco.

- Restricciones y procedimientos de dividendos para los tenedores no residentes

El Banco no tiene constancia de la existencia de restricción alguna al cobro de dividendos por parte de tenedores no residentes, sin perjuicio de las eventuales retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que puedan ser de aplicación (véase el apartado 4.11.1 de la presente Nota sobre las Acciones).

- Tasa de dividendos o método para su cálculo, periodicidad y carácter acumulativo o no acumulativo de los pagos

Las Acciones Nuevas, al igual que las demás acciones que componen el capital social del Banco, no tienen derecho a percibir un dividendo mínimo por ser todas ellas ordinarias. Por lo tanto, el derecho al dividendo de dichas acciones surgirá únicamente a partir del momento en que la junta general de accionistas o, en su caso, el consejo de administración del Banco acuerde un reparto de ganancias sociales.

4.5.2. Derechos de asistencia y voto

Las Acciones Nuevas son acciones ordinarias con derecho de voto. Sus titulares gozarán del derecho de asistir y votar en las juntas generales, así como el de impugnar los acuerdos sociales de acuerdo con el

régimen general establecido en la Ley de Sociedades Anónimas y con sujeción a las previsiones que figuran en los Estatutos Sociales de Banco Santander y que se reflejan seguidamente.

En lo que respecta al derecho de asistencia a las juntas generales de accionistas, el primer párrafo del artículo 26.1 de los Estatutos Sociales del Banco establece:

“Tendrán derecho de asistencia a las Juntas generales los titulares de cualquier número de acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta y que se hallen al corriente en el pago de los dividendos pasivos”.

Los Estatutos Sociales de Banco Santander no establecen restricciones respecto al número máximo de votos que pueden ser emitidos por un único accionista o por sociedades pertenecientes a un mismo grupo. Los asistentes a la junta general tendrán un voto por cada acción que posean o representen.

4.5.3. Derechos de suscripción preferente en las ofertas de suscripción de valores de la misma clase

Las Acciones Nuevas concederán un derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, todo ello en los términos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales de Banco Santander, y sin perjuicio de la posibilidad de exclusión, total o parcial, del citado derecho por virtud de acuerdo de la junta general de accionistas del Banco o por el consejo de administración del Banco en los términos previstos en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Las Acciones Nuevas gozarán asimismo del derecho de asignación gratuita reconocido en la Ley de Sociedades Anónimas para el supuesto de realización de aumentos de capital totalmente liberados.

4.5.4. Derecho de participación en los beneficios del emisor y en cualquier excedente en caso de liquidación

Las Acciones Nuevas serán acciones ordinarias del Banco, pertenecientes a la misma clase y serie que las actualmente en circulación. En consecuencia, dichas nuevas acciones otorgarán el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación en los mismos términos que las restantes acciones ordinarias del Banco en circulación a partir del momento en que el aumento de capital en virtud del cual se emitan las Acciones Nuevas se declare suscrito y desembolsado por el consejo de administración o, por sustitución, por la comisión ejecutiva, todo ello de acuerdo con la vigente Ley de Sociedades Anónimas y con los Estatutos Sociales.

4.5.5. Derecho de información

Las Acciones Nuevas conferirán el derecho de información regulado en los artículos 48.2 d) y 112 de la Ley de Sociedades Anónimas. De acuerdo con lo dispuesto en los citados artículos y de conformidad asimismo con el artículo 31 de los Estatutos Sociales del Banco y con el artículo 7 del Reglamento de la Junta General de Accionistas del Banco, desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la junta general y hasta el séptimo día anterior al previsto para su celebración en primera convocatoria, inclusive, los accionistas del Banco pueden solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones relativas a los asuntos incluidos en el orden del día, así como respecto de la información que haya sido puesta a disposición del público a través de la CNMV desde la última junta general de accionistas.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que: (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos

comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por el Banco a la CNMV desde la celebración de la última junta general; (iii) por cualquier causa, la información solicitada merezca la consideración de abusiva; o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48.2 d) y 112 de la Ley de Sociedades Anónimas, en el artículo 31 de los Estatutos Sociales del Banco y en el artículo 18 del Reglamento de la Junta General de Accionistas del Banco, los accionistas pueden solicitar verbalmente durante la junta información o aclaraciones relativas a los asuntos incluidos en el orden del día. Si los administradores no pudiesen facilitar la información solicitada en la junta, deberán facilitarla por escrito dentro de los siete días posteriores al final de la junta. Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada, salvo en los casos en que: (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día; (iii) la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la junta o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva; o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

4.5.6. Cláusulas de amortización

No procede.

4.5.7. Cláusulas de conversión

No procede.

4.6. En el caso de nuevas emisiones, declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales los valores han sido y/o serán creados o emitidos

4.6.1. Acuerdos sociales

La junta general extraordinaria de accionistas de Banco Santander celebrada en Santander el día 27 de julio de 2007, en segunda convocatoria, acordó, bajo el punto Primero del Orden del Día, autorizar al consejo de administración del Banco para que este órgano (o por sustitución, la comisión ejecutiva) pueda acordar, de conformidad con lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas y en el plazo de tres años contado desde la fecha de celebración de esa junta, uno o varios aumentos de capital en el importe nominal máximo de 1.563.574.144,5 euros mediante la emisión de nuevas acciones –con o sin prima y con o sin voto–, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias, pudiendo fijar los términos y condiciones del aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital.

En sesión celebrada el 27 de julio de 2007, el consejo de administración de Banco Santander acordó, al amparo de la autorización conferida al consejo de administración por la junta general extraordinaria de accionistas celebrada en esa fecha, delegar en la comisión ejecutiva las facultades recibidas en virtud del acuerdo primero referido anteriormente.

La comisión ejecutiva de Banco Santander ha acordado el pasado 9 de noviembre de 2008 hacer uso de la autorización conferida al consejo de administración por la junta general extraordinaria celebrada el pasado 27 de julio de 2007 y aumentar el capital social de Banco Santander mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, esto es, de 1.598.811.880 acciones, de cincuenta céntimos de euro (0,50 euros) de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, previéndose en todo caso la posibilidad de suscripción incompleta (la “**Ampliación de Capital**”). La

Ampliación de Capital ha sido acordada con derecho de suscripción preferente a favor de los accionistas de Banco Santander.

4.6.2. Autorizaciones

La realización de la Ampliación de Capital en la que se emitirán las Acciones Nuevas ha sido comunicada al Banco de España a los efectos de lo previsto en la Circular del Banco de España nº 97 de 20 de octubre de 1974. El Banco de España ha emitido el día 10 de noviembre de 2008 declaración expresa de ausencia de objeciones al aumento. Las mencionadas declaraciones de ausencia de objeciones por el Banco de España no implica recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de las Acciones Nuevas o de los valores que puedan emitirse en el futuro ni pronunciamiento sobre la rentabilidad de los mismos ni sobre la solvencia del Banco.

Además, la admisión a cotización de las Acciones Nuevas está sujeta al régimen general de aprobación y registro por la CNMV, según lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo.

4.7. En caso de nuevas emisiones, fecha prevista para la emisión de los valores

Se prevé que la emisión de las Acciones Nuevas tenga lugar el 3 de diciembre de 2008 (fecha en la que se prevé que la escritura de aumento de capital se inscriba en el Registro Mercantil), tal y como se detalla en el apartado 5.1.8 siguiente.

4.8. Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los valores

Los Estatutos Sociales del Banco no contienen restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones representativas de su capital social, teniendo lugar dicha transmisión por transferencia contable y produciendo la inscripción de la transmisión a favor del adquirente los mismos efectos que la tradición de los títulos.

No obstante, al ser el Banco una entidad de crédito, la adquisición, directa o indirecta, de participaciones significativas en el capital social del Banco supone la sujeción a la obligación de previa notificación al Banco de España, quien podrá oponerse a la adquisición proyectada, todo ello en los términos en que se dispone en la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito (en adelante, la “**Ley de Disciplina e Intervención**”). Conforme a lo dispuesto en la Ley de Disciplina e Intervención, se entiende por “participación significativa” aquella que alcance o sobrepase, de forma directa o indirecta, alguno de los siguientes porcentajes del capital o de los derechos de voto de una entidad de crédito: el 5 por 100, el 10 por 100, el 15 por 100, el 20 por 100, el 33 por 100, el 40 por 100, el 50 por 100, el 66 por 100 o el 75 por 100. También tiene la consideración de participación significativa aquella que, sin llegar al indicado porcentaje, permita ejercer una influencia notable en la entidad de crédito.

Asimismo, al estar las acciones del Banco admitidas a cotización en Bolsa, lo dispuesto en el párrafo precedente es sin perjuicio de la aplicación de las normas sobre ofertas públicas de adquisición de valores y de las obligaciones de información sobre participaciones significativas contenidas en la Ley del Mercado de Valores.

4.9. Indicación de la existencia de cualquier oferta obligatoria de adquisición y/o normas de retirada y recompra obligatoria en relación con los valores

No existe ninguna norma especial que regule las ofertas obligatorias de adquisición o la retirada y recompra obligatoria de las acciones del Banco, salvo las que se derivan de la normativa sobre ofertas públicas de adquisición contenidas en la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo.

4.10. Indicación de las ofertas públicas de adquisición realizadas por terceros sobre el capital del emisor, que se hayan producido durante el ejercicio anterior y el actual. Debe declararse el precio o las condiciones de canje de estas ofertas y su resultado

No existe ninguna oferta pública de adquisición formulada respecto de las acciones del Banco durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2007 ni durante el ejercicio en curso.

4.11. Por lo que se refiere al país de origen del emisor y al país o países en los que se está haciendo la oferta o se busca la admisión a cotización:

4.11.1. Información sobre los impuestos sobre la renta de los valores retenidos en origen

Se facilita a continuación una descripción general, de acuerdo con la legislación española en vigor (incluyendo su desarrollo reglamentario) a la fecha de aprobación de la presente Nota sobre las Acciones, del régimen fiscal aplicable a la adquisición, titularidad y, en su caso, posterior transmisión de las Acciones Nuevas.

Debe tenerse en cuenta que el presente análisis no explicita todas las posibles consecuencias fiscales de las mencionadas operaciones ni el régimen aplicable a todas las categorías de accionistas, algunos de los cuales (como por ejemplo las entidades financieras, las instituciones de inversión colectiva, las cooperativas o las entidades en atribución de rentas) pueden estar sujetos a normas especiales. Asimismo, la presente descripción tampoco tiene en cuenta los regímenes tributarios forales en vigor en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, ni la normativa aprobada por las distintas Comunidades Autónomas que, respecto de determinados impuestos, podría ser de aplicación a los accionistas.

Por tanto, se aconseja a los potenciales inversores, tanto españoles como extranjeros, que consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares. Del mismo modo, los potenciales inversores habrán de estar atentos a los cambios que la legislación vigente en este momento o sus criterios de interpretación pudieran sufrir en el futuro.

(1) Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de los valores

La adquisición y, en su caso, ulterior transmisión de las Acciones Nuevas estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores y concordantes de las leyes reguladoras de los impuestos citados.

(2) Imposición directa derivada de la titularidad y posterior transmisión de los valores

(i) Accionistas residentes en territorio español

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable tanto a los accionistas residentes en territorio español, como a aquellos otros que, aun no siendo residentes, sean contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes (en adelante, “**IRnR**”) y actúen a través de establecimiento permanente en España, así como a los inversores personas físicas residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea (siempre que no lo sean de un territorio calificado como paraíso fiscal) e igualmente contribuyentes por el IRnR, que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, “**IRPF**”), de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del TRLIRnR (tal y como aparece definido con posterioridad).

Se considerarán accionistas residentes en España, a estos efectos, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición (en adelante, “**CDI**”) firmados por España, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, “**TRLIS**”) aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, y las personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (en adelante, la “**Ley del IRPF**”), así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del artículo 10.1 de la mencionada norma. Igualmente, tendrán la consideración de accionistas residentes en España a efectos fiscales las personas físicas de nacionalidad española que, cesando su residencia fiscal en España, acrediten su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal, tanto durante el periodo impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes.

En el caso de personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español, podrá optarse por tributar por el IRPF o por el IRnR durante el periodo en que se efectúe el cambio de residencia y los cinco siguientes siempre que se cumplan los requisitos previstos en el artículo 93 de la Ley del IRPF.

(a) Personas Físicas

(a.1) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

(a.1.1) Rendimientos del capital mobiliario

De conformidad con el artículo 25 de la Ley del IRPF, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario, entre otros, los dividendos, las primas de asistencia a juntas, los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre las Acciones Nuevas objeto de la Ampliación de Capital, y, en general, las participaciones en los beneficios de Banco Santander así como cualquier otra utilidad percibida de dicha entidad en su condición de accionista.

Los rendimientos del capital mobiliario obtenidos por los accionistas como consecuencia de la titularidad de las Acciones Nuevas se integrarán por el rendimiento neto resultante de deducir, en su caso, los gastos de administración y depósito de su importe bruto, pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera, en la base imponible del ahorro del ejercicio en que sean exigibles para su perceptor, gravándose al tipo fijo del 18% y sin que pueda aplicarse ninguna deducción para evitar la doble imposición.

No obstante, de conformidad con lo previsto en el apartado y) del artículo 7 de la Ley del IRPF, estarán exentos en el IRPF con el límite de 1.500 euros anuales los dividendos, primas de asistencia a juntas y participaciones en los beneficios de cualquier tipo de entidad (incluyendo la participación en beneficios de Banco Santander), así como los rendimientos procedentes de cualquier clase de activos, excepto la entrega de acciones liberadas, que, estatutariamente o por decisión de los órganos sociales, facultan para participar en los beneficios de una entidad (incluida Banco Santander). Este límite será aplicable sobre la totalidad de los dividendos y participaciones en beneficios obtenidos durante el año natural por el contribuyente del IRPF en su condición de accionista o socio de cualquier entidad.

No se aplicará la mencionada exención a los dividendos procedentes de valores adquiridos dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquéllos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esta fecha, dentro del mismo plazo, se produzca una transmisión de valores homogéneos.

Asimismo, los accionistas soportarán con carácter general una retención, a cuenta del IRPF, del 18% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido, sin tener en cuenta, a estos efectos, la exención de 1.500 euros descrita anteriormente. La retención a cuenta será deducible de la cuota líquida del referido impuesto y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 103 de la Ley del IRPF.

(a.1.2) Ganancias y pérdidas patrimoniales

Las variaciones en el valor del patrimonio de los contribuyentes por el IRPF que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración de dicho patrimonio darán lugar a ganancias o pérdidas patrimoniales que, en el caso de la transmisión a título oneroso de las Acciones Nuevas, se cuantificarán por la diferencia negativa o positiva, respectivamente, entre el valor de adquisición de estos valores y su valor de transmisión, que vendrá determinado (i) por su valor de cotización en la fecha en la que se produzca dicha transmisión o (ii) por el precio pactado cuando sea superior a dicho valor de cotización.

Tanto el valor de adquisición como el de transmisión se incrementará o minorará, respectivamente, en los gastos y tributos inherentes a dichas operaciones.

Las ganancias o pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de las transmisiones de las Acciones Nuevas llevadas a cabo por los accionistas se integrarán y compensarán en sus respectivas bases imponibles del ahorro del ejercicio en que tenga lugar la alteración patrimonial, gravándose, si el saldo resultante de la integración y compensación en la base imponible del ahorro resultase positivo, al tipo fijo del 18% con independencia del periodo durante el cual se hayan generado.

Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de las Acciones Nuevas no están sometidas a retención.

Finalmente, las pérdidas derivadas de las transmisiones de las Acciones Nuevas suscritas no se computarán como pérdidas patrimoniales cuando se hayan adquirido valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a la fecha de la transmisión que originó la citada pérdida. En estos casos, las pérdidas patrimoniales se integrarán a medida que se transmitan los valores que aún permanezcan en el patrimonio del contribuyente.

(a.1.3) Derechos de suscripción preferente

El importe obtenido por la venta de los derechos de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas no constituye renta sino que minorará el coste de adquisición de las acciones de las que los mismos procedan a efectos de futuras transmisiones, hasta que dicho coste quede reducido a cero. Las cantidades percibidas en exceso sobre el coste de adquisición se consideran ganancia patrimonial quedando sujetas a tributación al tipo del 18%.

(a.2) ***Impuesto sobre el Patrimonio***

Debe tenerse en cuenta que en la actualidad el Parlamento está tramitando un proyecto de ley por el que se pretende suprimir el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio tanto para la obligación real como para la obligación personal de contribuir. De aprobarse finalmente el citado proyecto en sus actuales términos, dicha supresión tendría efectos desde el 1 de enero de 2008. Se aconseja a los inversores residentes en territorio español que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre los términos en los que, finalmente, se instrumentará la supresión del citado impuesto.

Al margen de lo indicado en el párrafo anterior, de acuerdo con la normativa actualmente en vigor los accionistas personas físicas residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley del IRPF están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, “**IP**”) por la totalidad del patrimonio neto de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos. Sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma, la Ley 19/1991, de 6 de junio, fija a estos efectos un mínimo exento de 108.182,18 euros para el ejercicio 2008, y una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

Existirá obligación de presentar declaración por este impuesto siempre que la base imponible del sujeto pasivo resulte superior al mínimo exento antes citado o cuando, no dándose esta circunstancia, el valor de sus bienes o derechos resulte, para el año 2008, superior a 601.012,10 euros. A tal efecto, aquellas personas físicas residentes a efectos fiscales en España que adquieran los valores ofertados y que estén obligadas a presentar declaración por el IP, deberán declarar las acciones que posean a 31 de diciembre de cada año, las cuales se computarán según el valor de negociación media del cuarto trimestre de dicho año. El Ministerio de Economía y Hacienda publica anualmente dicha cotización media.

(a.3) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las transmisiones de acciones a título lucrativo (por causa de muerte o donación) en favor de personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, “**ISD**”) en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, siendo sujeto pasivo el adquirente de los valores y sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma. El tipo impositivo aplicable sobre la base liquidable oscila entre el 7,65% y el 34%; una vez obtenida la cuota íntegra, sobre la misma se aplican determinados coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente del contribuyente y de su grado de parentesco con el causante o donante, pudiendo resultar finalmente un tipo efectivo de gravamen de entre un 0% y un 81,6% de la base imponible.

(b) Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades

(b.1) Dividendos

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, “**IS**”) o los que, siendo contribuyentes por el IRnR, actúen en España a través de establecimiento permanente, integrarán en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios percibidos como consecuencia de la titularidad de las Acciones Nuevas suscritas, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes del TRLIS, tributando con carácter general al tipo de gravamen del 30%.

Siempre que no se dé alguno de los supuestos de exclusión previstos en el artículo 30 del TRLIS, los sujetos pasivos de dicho impuesto tendrán derecho a una deducción del 50% de la cuota íntegra que corresponda a la base imponible derivada de los dividendos o participaciones en beneficios obtenidos, a cuyos efectos se considerará que la base imponible es el importe íntegro de los mismos.

La deducción anterior será del 100% cuando, cumplidos los restantes requisitos exigidos por la norma, los dividendos o participaciones en beneficios procedan de una participación, directa o indirecta, de al menos el 5% del capital, y siempre que ésta se hubiese poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar el año.

Asimismo, los sujetos pasivos del IS soportarán una retención, a cuenta del referido impuesto, del 18% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido, salvo que les resulte aplicable alguna de las exclusiones de retención previstas por la normativa vigente, entre las que cabe señalar la posible aplicación de la deducción por doble imposición del 100% de los dividendos percibidos, en cuyo caso, siempre que se haya cumplido de manera ininterrumpida el período de tenencia mínimo de un año, no se practicará retención alguna. La retención practicada será deducible de la cuota del IS y, en caso de insuficiencia de ésta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 139 del TRLIS.

(b.2) Rentas derivadas de la transmisión de los valores

El beneficio o la pérdida derivados de la transmisión onerosa o lucrativa de las acciones, o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a éstas, se integrará en la base imponible de los sujetos pasivos del IS, o contribuyentes por el IRnR que actúen a través de establecimiento permanente en España, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes del TRLIS, tributando con carácter general al tipo de gravamen del 30%.

La renta derivada de la transmisión de las acciones no está sometida a retención.

Asimismo, en los términos previstos en el artículo 30.5 del TRLIS, la transmisión de acciones por sujetos pasivos de este impuesto puede otorgar al transmitente derecho a deducción por doble imposición, y, en su caso, le permitirá disfrutar de la deducción por reinversión de beneficios extraordinarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del TRLIS, por la parte de renta que no se hubiera beneficiado de la deducción por doble imposición, siempre que se cumplan los requisitos contenidos en el citado artículo.

Finalmente, en caso de adquisición gratuita de las acciones por parte de un sujeto pasivo del IS, la renta que se genere para éste tributará igualmente de acuerdo con las normas de este impuesto, no siendo aplicable el ISD.

(b.3) Derechos de suscripción preferente

El importe obtenido por la venta de los derechos de suscripción preferente se contabilizará de acuerdo con la normativa aplicable la cual tiene plena relevancia fiscal.

(ii) Accionistas no residentes en territorio español

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los accionistas no residentes en territorio español, excluyendo a aquéllos que actúen en territorio español mediante establecimiento permanente, cuyo régimen fiscal ha quedado descrito junto al de los accionistas sujetos pasivos del IS, y a quienes ejerciten la opción de tributar como residentes en España con arreglo a lo indicado en el apartado 4.11.1(2)(i) anterior.

Se considerarán accionistas no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (en adelante, “**TRLIRnR**”) aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo.

El régimen que se describe a continuación es de carácter general, por lo que se deberán tener en cuenta las particularidades de cada sujeto pasivo y las que puedan resultar de los CDI celebrados entre terceros países y España.

(a) Impuesto sobre la Renta de no Residentes

(a.1) Rendimientos del capital mobiliario

Los dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en los fondos propios de una entidad, obtenidos por personas físicas o entidades no residentes en España que actúen a estos efectos sin establecimiento permanente en dicho territorio, estarán sometidos a tributación por el IRnR al tipo general de tributación del 18% sobre el importe íntegro percibido.

No obstante, estarán exentos los dividendos y participaciones en beneficios mencionados en el apartado 4.11.1(2)(i)(a.1.1) anterior obtenidos, sin mediación de establecimiento permanente en España, por personas físicas residentes a efectos fiscales en la Unión Europea o en países o territorios con los que exista un efectivo intercambio de información tributaria, con el límite de 1.500 euros, computables durante cada año natural. Dicha exención no será aplicable a los rendimientos obtenidos a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales. Este límite será aplicable sobre la totalidad de los dividendos y participaciones en beneficios obtenidos durante el año natural por el contribuyente del IRnR por su condición de accionista o socio de cualquier tipo de entidad. Esta exención no se aplicará cuando los dividendos y participaciones en beneficios deriven de valores adquiridos dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que aquéllos se hubieran satisfecho cuando, con posterioridad a esta fecha, dentro del mismo plazo, se produzca una transmisión de valores homogéneos.

Con carácter general, Banco Santander efectuará, en el momento del pago del dividendo, una retención a cuenta del IRnR del 18%.

No obstante, cuando en virtud de la residencia a efectos fiscales del perceptor resulte aplicable un CDI suscrito por España o una exención interna, se aplicará, en su caso, el tipo de gravamen reducido previsto en el CDI para este tipo de rentas o la exención, previa la acreditación de la residencia fiscal del accionista en la forma establecida en la normativa en vigor. A estos efectos, en la actualidad se encuentra vigente un procedimiento especial, aprobado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2000, para hacer efectivas las retenciones a accionistas no residentes, al tipo que corresponda en cada caso, o para excluir la retención, cuando en el procedimiento de pago intervengan entidades financieras domiciliadas, residentes o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de dichos valores.

De acuerdo con esta norma, en el momento de distribuir el dividendo, Banco Santander practicará una retención sobre el importe íntegro del dividendo al tipo del 18% y transferirá el importe líquido a las entidades depositarias. Las entidades depositarias que, a su vez, acrediten, en la forma establecida, el derecho a la aplicación de tipos reducidos o a la exclusión de retenciones de sus clientes (para lo cual éstos habrán de aportar a la entidad depositaria, antes del día 10 del mes siguiente a aquél en el que se distribuya el dividendo, un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal correspondiente de su país de residencia en el que, si fuera el caso, deberá constar expresamente que el inversor es residente en el sentido definido en el CDI que resulte aplicable; o, en aquellos supuestos en los que se aplique un límite de imposición fijado en un CDI desarrollado mediante una Orden en la que se establezca la utilización de un formulario específico, el citado formulario en lugar del certificado) recibirán de inmediato, para el abono a los mismos, el importe retenido en exceso. El certificado de residencia mencionado anteriormente tiene, a estos efectos, una validez de un año desde su fecha de emisión.

Cuando resultara de aplicación una exención, o por la aplicación de algún CDI, el tipo de retención fuera inferior al 18%, y el accionista no hubiera podido acreditar su residencia a efectos fiscales dentro del plazo establecido al efecto, aquél podrá solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso con sujeción al procedimiento y al modelo de declaración previstos en la

Orden Ministerial de 23 de diciembre de 2003. Se aconseja a los accionistas que consulten con sus asesores sobre el procedimiento a seguir, en cada caso, a fin de solicitar la mencionada devolución a la Hacienda Pública española.

Por otra parte, el procedimiento recogido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2000 que se ha descrito anteriormente no será aplicable respecto de los dividendos o participaciones en beneficios que, con el límite de 1.500 euros, estén exentos de tributación en el IRnR en los términos indicados previamente. En este caso, Banco Santander efectuará, en el momento del pago del dividendo, una retención a cuenta del IRnR del 18%, pudiendo el accionista, en su caso, solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso con sujeción al procedimiento previsto en la Orden Ministerial de 23 de diciembre de 2003.

En todo caso, practicada la retención a cuenta del IRnR o reconocida la procedencia de la exención, los accionistas no residentes no estarán obligados a presentar declaración en España por el IRnR.

Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre el procedimiento a seguir, en cada caso, a fin de solicitar la mencionada devolución a la Hacienda Pública española.

(a.2) Ganancias y pérdidas patrimoniales

De acuerdo con el TRLIRnR, las ganancias patrimoniales obtenidas por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente en España por la transmisión de valores o cualquier otra ganancia de capital relacionada con dichos valores, estarán sometidas a tributación por el IRnR y se cuantificarán, con carácter general, conforme a las normas previstas en la Ley del IRPF. En particular, las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones tributarán por el IRnR al tipo del 18%, salvo que resulte aplicable una exención interna o un CDI suscrito por España, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en dicho CDI.

De conformidad con lo previsto en el CDI suscrito entre España y el Reino Unido, las ganancias obtenidas por personas o entidades residentes en el Reino Unido a efectos de dicho CDI como consecuencia de la enajenación de acciones de entidades residentes en España solamente pueden someterse a imposición en el Reino Unido.

En este sentido estarán exentas, por aplicación de la ley interna española, las ganancias patrimoniales siguientes:

- (i) Las derivadas de la transmisión de las acciones en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidas sin mediación de establecimiento permanente en España por personas físicas o entidades residentes en un Estado que tenga suscrito con España un CDI con cláusula de intercambio de información, siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.
- (ii) Las derivadas de la transmisión de las acciones obtenidas sin mediación de establecimiento permanente en España por personas físicas o entidades residentes a efectos fiscales en otros Estados miembros de la Unión Europea o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la Unión Europea, siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales. La exención no alcanza a las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones o derechos de una entidad cuando (i) el activo de dicha entidad consista principalmente, de forma directa o indirecta, en bienes inmuebles situados en territorio español, o (ii) en algún momento, dentro de los doce meses precedentes a la transmisión, el sujeto pasivo haya participado, directa o indirectamente, en, al menos, el 25% del capital o

patrimonio de la sociedad emisora.

La ganancia o pérdida patrimonial se calculará y someterá a tributación separadamente para cada transmisión, no siendo posible la compensación de ganancias y pérdidas en caso de varias transmisiones con resultados de distinto signo. Su cuantificación se efectuará aplicando las reglas del artículo 24 del TRLIRnR.

El importe obtenido por la venta de los derechos de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas minorará el coste de adquisición de las acciones de las que los mismos procedan, a efectos de futuras transmisiones, hasta que dicho coste quede reducido a cero. Las cantidades percibidas en exceso sobre el coste de adquisición se considerarán ganancia patrimonial quedando sujetas a tributación al tipo del 18%.

Con carácter general, el valor de adquisición a efectos fiscales de las acciones de Banco Santander para sus actuales titulares será el importe real por el que dicha adquisición se hubiera efectuado. No obstante, para los accionistas de Banco Santander no residentes en territorio español que hubieran adquirido sus acciones como consecuencia de la oferta de adquisición por el Banco de la totalidad del capital social de Abbey o de A&L, el coste de adquisición de las referidas acciones de Banco Santander a efectos fiscales será el valor de mercado de las acciones de Abbey y de A&L, respectivamente, entregadas a cambio de las acciones de Banco Santander con ocasión de la citada operación de adquisición (equivalente a 9,21 euros y a 11,23 euros por acción de Banco Santander, respectivamente).

De acuerdo con lo dispuesto en el TRLIRnR, las ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes sin mediación de establecimiento permanente no estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta del IRnR.

El accionista no residente estará obligado a presentar declaración, determinando e ingresando, en su caso, la deuda tributaria correspondiente. Podrán también efectuar la declaración e ingreso su representante fiscal en España o el depositario o gestor de las acciones, con sujeción al procedimiento y modelo de declaración previstos en la Orden Ministerial de 23 de diciembre de 2003.

De resultar aplicable una exención, ya sea en virtud de la ley española o de un CDI, el inversor no residente habrá de acreditar su derecho mediante la aportación de un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal correspondiente de su país de residencia (en el que, si fuera el caso, deberá constar expresamente que el inversor es residente en dicho país en el sentido definido en el CDI que resulte aplicable) o del formulario previsto en la Orden que desarrolle el CDI que resulte aplicable. Dicho certificado de residencia tiene, a estos efectos, una validez de un año desde su fecha de emisión.

(b) Impuesto sobre el Patrimonio

Debe tenerse en cuenta que en la actualidad el Parlamento está tramitando un proyecto de ley por el que se pretende suprimir el gravamen del Impuesto sobre el Patrimonio tanto para la obligación real como para la obligación personal de contribuir. De aprobarse finalmente el citado proyecto en sus actuales términos, dicha supresión tendría efectos desde el 1 de enero de 2008. Se aconseja a los inversores no residentes en territorio español que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre los términos en los que, finalmente, se instrumentará la supresión del citado impuesto.

Al margen de lo indicado en el párrafo anterior, de acuerdo con la normativa actualmente en vigor, y sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, están sujetas al IP las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el

artículo 9 de la Ley del IRPF y que sean titulares a 31 de diciembre de cada año de bienes situados en territorio español o de derechos que pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en dicho territorio. Estos bienes o derechos serán los únicos gravados en España por el IP, sin que pueda practicarse la minoración correspondiente al mínimo exento detallado en el apartado 4.11.1(2).(i)(a.2) anterior, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan para el año 2008 entre el 0,2% y el 2,5%.

Las autoridades españolas vienen entendiendo que las acciones de una sociedad española deben considerarse bienes situados en España a efectos fiscales en todo caso.

Caso de que proceda su gravamen por el IP, los valores propiedad de personas físicas no residentes y que estén admitidos a negociación en mercado secundario oficial de valores español se computarán por la cotización media del cuarto trimestre de cada año. El Ministerio de Economía y Hacienda publica anualmente la mencionada cotización media a efectos de este impuesto. La tributación se realizará mediante autoliquidación que deberá ser presentada por el sujeto pasivo, su representante fiscal en España o el depositario o gestor de sus acciones en España, con sujeción al procedimiento y modelo previstos en la Orden Ministerial de 23 de diciembre de 2003.

Se aconseja a los accionistas no residentes que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre los términos en los que, en cada caso concreto, habrá de aplicarse el IP.

(c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, y cualquiera que sea la residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en territorio español o de derechos que puedan ejercitarse o hubieran de cumplirse en ese territorio. Las autoridades españolas vienen entendiendo que las acciones de una sociedad española deben considerarse bienes situados en España a efectos fiscales en todo caso.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan a título lucrativo tributarán generalmente como ganancias patrimoniales de acuerdo con las normas del IRnR anteriormente descritas, sin perjuicio de lo previsto en los CDI que pudieran resultar aplicables.

Se aconseja a los accionistas no residentes que consulten con sus asesores fiscales sobre los términos en los que, en cada caso concreto, habrá de aplicarse el ISD.

4.11.2. Indicación de si el emisor asume la responsabilidad de la retención de impuestos en origen

El Banco, en cuanto emisor y pagador de las rentas que puedan derivarse de la titularidad de las acciones objeto de la presente Ampliación de Capital, asume la responsabilidad de practicar la correspondiente retención a cuenta de impuestos en España con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente.

* * *

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1. Condiciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y procedimiento para la suscripción de la oferta

5.1.1. Condiciones a las que está sujeta la oferta

La Ampliación de Capital objeto de esta Nota sobre las Acciones no está sujeta a ninguna circunstancia que constituya una condición a la efectiva realización de la misma.

5.1.2. Importe total de la emisión/oferta, distinguiendo los valores ofertados para la venta y los ofertados para suscripción; si el importe no es fijo, descripción de los acuerdos y del momento en que se anunciará al público el importe definitivo de la oferta

La Ampliación de Capital en virtud de la cual se emitirán las Acciones Nuevas tiene un importe nominal de 799.405.940 euros y se realizará mediante la emisión y puesta en circulación de 1.598.811.880 acciones del Banco de nueva emisión, de cincuenta céntimos de euro (0,50 euros) de valor nominal cada una y de la misma clase y serie que las actualmente en circulación. Las Acciones Nuevas se emitirán con una prima de emisión de 4 euros por acción, lo que supone una prima de emisión total de 6.395.247.520 euros, y un tipo de emisión unitario de 4,5 euros por Acción Nueva (en adelante, el “**Precio de Suscripción**”).

En todo caso, el acuerdo de aumento del capital social aprobado en virtud del cual se emitirán las Acciones Nuevas y al que se ha hecho referencia en el apartado 4.6.1 de esta Nota sobre las Acciones ha previsto expresamente la posibilidad de suscripción incompleta, por lo que, en el supuesto de que el aumento no fuera suscrito íntegramente dentro del plazo fijado para su suscripción y el contrato de aseguramiento no hubiese entrado en vigor o hubiera quedado sin efecto, el capital se aumentará en la cuantía de las suscripciones realizadas. Al terminar el plazo previsto para la suscripción, el consejo de administración (o, por sustitución, la comisión ejecutiva) procederá a determinar el importe definitivo del aumento de capital.

En el caso de que las Acciones Nuevas fueran íntegramente suscritas al Precio de Suscripción, el importe total de la Ampliación de Capital ascendería a 7.194.653.460 euros y las Acciones Nuevas representarían, aproximadamente, un 25% del capital social del Banco antes de la Ampliación de Capital y, aproximadamente, un 20% después de la Ampliación de Capital.

5.1.3. Plazo, incluida cualquier posible modificación, durante el que estará abierta la oferta y descripción del proceso de solicitud

(A) Calendario previsto para la Ampliación de Capital

Se incluye a continuación un calendario estimativo de la Ampliación de Capital, proceso que se describe con más detalle a continuación del referido calendario y en el apartado 5.1.8 siguiente.

Calendario previsto para la Ampliación de Capital

Actuación	Fecha estimada
Aprobación y registro de la Nota sobre las Acciones por la CNMV	11 de noviembre de 2008
Publicación del anuncio en el BORME	12 de noviembre de 2008
Inicio del Período de Suscripción Preferente y de solicitud de Acciones Adicionales	13 de noviembre de 2008
Finalización del Período de Suscripción Preferente y de solicitud de Acciones Adicionales	27 de noviembre de 2008
Período de Asignación de Acciones Adicionales	28 de noviembre de 2008
Inicio, en su caso, del Período de Asignación Discrecional	28 de noviembre de 2008
Finalización, en su caso, del Período de Asignación Discrecional	1 de diciembre de 2008
Desembolso de las acciones suscritas en el Período de Suscripción Preferente, el Período de Asignación de Acciones Adicionales y, en su caso, el Período de Asignación Discrecional	3 de diciembre de 2008
Acuerdo de ejecución de la Ampliación / hecho relevante / Anuncio en el Boletín Oficial de Cotización de las Bolsas de Valores	3 de diciembre de 2008
Otorgamiento de la escritura pública	3 de diciembre de 2008
Inscripción de la Ampliación de Capital en el Registro Mercantil	3 de diciembre de 2008
Asignación por Iberclear de las referencias de registro correspondientes a las Acciones Nuevas suscritas	3 de diciembre de 2008
Ejecución de la transmisión de las Acciones de Asignación Discrecional por las Entidades Aseguradoras a los destinatarios finales	3 de diciembre de 2008
Inicio de la cotización de la Acciones Nuevas	4 de diciembre de 2008
Liquidación de la operación especial	8 de diciembre de 2008

Se hace constar que los plazos anteriormente indicados podrían no cumplirse y, consecuentemente, que podría retrasarse la ejecución de las operaciones descritas, lo cual, de ocurrir, será comunicado por el Banco mediante hecho relevante.

(B) *Períodos de suscripción*

Las acciones objeto de la presente Ampliación de Capital podrán ser suscritas en los períodos que se indican a continuación:

(1) Período de Suscripción Preferente y de solicitud de Acciones Adicionales

Tal y como se indica en el apartado 4.6.1 anterior, en el acuerdo de Ampliación de Capital se reconoce a los accionistas del Banco el derecho de suscripción preferente de las Acciones Nuevas conforme a los siguientes términos:

- (i) Asignación de los derechos de suscripción preferente. Los derechos de suscripción preferente respecto de las Acciones Nuevas se asignarán a los accionistas de Banco Santander que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de Iberclear a las 23:59 horas del día de publicación del anuncio de la Ampliación de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (en adelante, el “**BORME**”). Está previsto que la publicación del referido anuncio tenga lugar el 12 de noviembre de 2008.
- (ii) Derechos de suscripción preferente.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 158 de la Ley de Sociedades Anónimas, los accionistas y, en su caso, los titulares de obligaciones convertibles de Banco Santander podrán ejercitar, dentro del Período de Suscripción Preferente (tal y como este término se define con posterioridad), el derecho a suscribir un número de acciones proporcional al valor nominal de las acciones que posean o de las que corresponderían a los titulares de obligaciones convertibles de ejercitar en ese momento la facultad de conversión.

Se hace constar que:

- (a) Santander Emisora 150, S.A.U., emisora de los denominados “Valores Santander” y titular de 1.000.000 de Obligaciones Convertibles 2007, Emisión I y de 400.000 Obligaciones Convertibles 2007, Emisión II, de Banco Santander, S.A., emitidas en virtud de sendos acuerdos del consejo de administración del Banco adoptados el 17 de octubre de 2007, el primero de ellos en ejecución del acuerdo adoptado por la junta general extraordinaria de accionistas del Banco de fecha 27 de julio de 2007 bajo el punto segundo de su Orden del Día, y el segundo al amparo de la autorización otorgada por el acuerdo décimo adoptado por la junta general ordinaria de accionistas del Banco celebrada el 21 de junio de 2003, ha renunciado al ejercicio del derecho de suscripción preferente que le correspondería en virtud de la Ampliación de Capital. De acuerdo con lo descrito en el folleto registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 19 de septiembre de 2007, los titulares de los denominados “Valores Santander” emitidos por Santander Emisora 150, S.A.U. no tienen derecho de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas.
- (b) Banco Santander no tiene emitida ninguna obligación convertible distinta de las indicadas en el párrafo anterior.
- (c) El Banco no cuenta con acciones propias en autocartera directa. Para evitar afectar al cómputo de los derechos de suscripción preferente necesarios para suscribir Acciones Nuevas, el Banco ha acordado no tener acciones propias registradas a su nombre en los registros contables de Iberclear en la fecha de referencia para la asignación de los derechos de suscripción preferente (esto es, a las 23:59 horas del día de publicación del anuncio del aumento de capital en el BORME).
- (d) Pereda Gestión, S.A., sociedad filial de Banco Santander, ha renunciado a 3 derechos de suscripción preferente correspondientes a 3 acciones de Banco Santander de las que es titular. Pereda Gestión, S.A. se ha comprometido a no transmitir las referidas 3 acciones hasta el primer día del Período de Suscripción Preferente.

A 6 de noviembre de 2008 Banco Santander tenía 15.273.653 acciones en autocartera indirecta a través de sociedades filiales. De acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas, los titulares de dichas acciones en autocartera indirecta recibirán, conforme a lo previsto en el apartado 5.1.3(B)(1)(i) anterior, los derechos de suscripción preferente correspondientes a las mencionadas acciones, que podrán ser vendidos según lo previsto en esta Nota sobre las Acciones pero que,

conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades Anónimas, no podrán ser ejercitados por dichas filiales.

Como consecuencia de la renuncia indicada, serán necesarios 4 derechos de suscripción preferente para suscribir 1 Acción Nueva.

A continuación se incluyen los cálculos realizados para la determinación del número de derechos de suscripción que son necesarios para la suscripción de Acciones Nuevas:

- Número total de acciones del Banco: 6.395.247.523.
- Número de acciones del Banco propiedad de Pereda Gestión, S.A. respecto de las que se ha renunciado al derecho de suscripción preferente: 3.
- Número de acciones de Banco Santander con derecho de suscripción preferente al que no se ha renunciado: 6.395.247.520.
- Número de Acciones Nuevas: 1.598.811.880
- $\text{Número de acciones con derechos de suscripción preferente} / \text{Acciones Nuevas} = 6.395.247.520 / 1.598.811.880 = 4 = 4/1.$

Cada Acción Nueva suscrita en ejercicio del derecho de suscripción preferente deberá ser suscrita y desembolsada al Precio de Suscripción, esto es 4,5 euros por acción.

- (iii) Transmisibilidad de los derechos. Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.3 de la Ley de Sociedades Anónimas y serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) conforme a lo señalado en el apartado 5.1.10.(B) de esta Nota sobre las Acciones.
- (iv) Ejercicio de los derechos. El período de suscripción preferente tendrá una duración de quince (15) días naturales, y comenzará el día hábil bursátil siguiente al de la publicación del anuncio de la emisión en el BORME (en adelante, el “**Período de Suscripción Preferente**”). El Período de Suscripción Preferente no será prorrogable. Está previsto que el Período de Suscripción Preferente comience el 13 de noviembre de 2008 y finalice el 27 de noviembre de 2008. Los accionistas que no hubieran transmitido la totalidad de sus derechos de suscripción preferente (en adelante, los “**Accionistas Legitimados**”) podrán ejercer sus derechos de suscripción preferente durante el Período de Suscripción Preferente.

Asimismo, durante el Período de Suscripción Preferente otros inversores distintos a los Accionistas Legitimados podrán adquirir en el mercado derechos de suscripción preferente suficientes y en la proporción necesaria para suscribir Acciones Nuevas (esto es, 4 derechos de suscripción preferente por cada Acción Nueva) y suscribir las Acciones Nuevas correspondientes (en adelante, los “**Inversores**”).

- (v) Solicitud de Acciones Adicionales. Durante el Período de Suscripción Preferente, los Accionistas Legitimados y los Inversores podrán solicitar al tiempo de ejercitar sus derechos de suscripción preferente, adicionalmente y con carácter incondicional e irrevocable, la suscripción de acciones del Banco (“**Acciones Adicionales**”) para el supuesto de que al término del Período de Suscripción Preferente quedaran acciones no suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente (en adelante, las “**Acciones Sobrantes**”) y, por tanto, no se hubiera cubierto el importe total de la presente Ampliación de Capital. Para solicitar Acciones Adicionales, los Accionistas Legitimados

y/o los Inversores deberán haber ejercitado la totalidad de los derechos de suscripción preferente depositados en la Entidad Participante ante la que ejerciten los referidos derechos.

A estos efectos, las Entidades Participantes serán responsables de verificar que los Accionistas Legitimados y los Inversores que soliciten Acciones Adicionales hayan ejercitado la totalidad de los derechos de suscripción preferente de los que las Entidades Participantes tuvieron conocimiento que les correspondieran.

En ningún caso se adjudicarán a los Accionistas Legitimados y/o a los Inversores más acciones de las que hubieran solicitado. La adjudicación de Acciones Adicionales queda sujeta a la existencia de Acciones Sobrantes tras el ejercicio del derecho de suscripción preferente.

- (vi) Procedimiento de ejercicio. Para ejercitar los derechos de suscripción preferente y, en su caso, solicitar la suscripción de Acciones Adicionales, los Accionistas Legitimados y/o los Inversores deberán dirigirse a la Entidad Participante de Iberclear en cuyo registro contable tengan inscritos los derechos de suscripción preferente (que en el caso de los Accionistas Legitimados será la Entidad Participante en la que tengan depositadas las acciones que les confieren tales derechos), indicando su voluntad de ejercitar su derecho de suscripción preferente y, en su caso, de solicitar la suscripción de Acciones Adicionales.

Las órdenes que se cursen referidas al ejercicio del derecho de suscripción preferente se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional y conllevarán la suscripción de las Acciones Nuevas a las cuales se refieren (sin perjuicio de lo previsto en el último párrafo del apartado 5.1.3.(B).(1).(vii) posterior). Las órdenes relativas a la solicitud de Acciones Adicionales deberán formularse por un importe determinado, no tendrán límite cuantitativo y se entenderán también formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional, sin perjuicio de que puedan no ser atendidas en su totalidad en aplicación de las reglas de asignación de Acciones Sobrantes descritas en el apartado 5.1.3.(B).(2) posterior. Tal y como se describe en el referido apartado, las Acciones Sobrantes asignadas a los solicitantes de Acciones Adicionales se entenderán suscritas durante el Período de Asignación de Acciones Adicionales (según este término se describe con posterioridad).

El desembolso íntegro del precio de emisión de cada Acción Nueva suscrita durante el Período de Suscripción Preferente se realizará de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.1.8.(A) posterior.

Los derechos de suscripción preferente no ejercitados se extinguirán automáticamente a la finalización del Período de Suscripción Preferente.

- (vii) Comunicaciones de las Entidades Participantes a la Entidad Agente. Las Entidades Participantes comunicarán a SANTANDER INVESTMENT, S.A. (en adelante, la “**Entidad Agente**”) diariamente, y no más tarde de las 17:00 horas, por correo electrónico o, en su defecto, por fax, durante el Período de Suscripción Preferente el número total de Acciones Nuevas suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente y el número total de Acciones Adicionales solicitadas, en todos los casos en términos acumulados desde el inicio del Período de Suscripción Preferente.

Las Entidades Participantes deberán comunicar, por cuenta de sus ordenantes y, en su caso, en nombre propio, el volumen total de suscripciones de Acciones Nuevas efectuadas ante ellas y, de forma separada, el volumen total de solicitudes de suscripción de Acciones Adicionales efectuadas ante ellas a la Entidad Agente (las denominadas Reservas Definitivas en las instrucciones operativas a remitir por la Entidad Agente) no más tarde de las 10:00 horas de Madrid del día hábil bursátil siguiente a la finalización del Período de Suscripción Preferente (es decir, el 28 de noviembre de

2008), siguiendo las instrucciones operativas que a tal efecto se hubieran establecido por la Entidad Agente.

Finalmente, las Entidades Participantes deberán remitir a la Entidad Agente las transmisiones electrónicas de ficheros o, en su defecto, soportes magnéticos con la información de las acciones suscritas en el Período de Suscripción Preferente y de las Acciones Adicionales solicitadas, que deberán cumplir las especificaciones del Cuaderno número 61 formato A1 del Manual de Operaciones con Emisores de la AEB en formato de 120 posiciones, incorporando las modificaciones introducidas por las Circulares de la AEB 857 y 875, no más tarde de las 12:00 horas de Madrid del día hábil siguiente a la finalización del Período de Suscripción Preferente.

La Entidad Agente podrá no admitir aquellas comunicaciones de las Entidades Participantes que hayan sido transmitidas en fecha u hora posterior a la señalada, o las que no cumplan cualquiera de los requisitos o instrucciones que para esas comunicaciones se exigen en la presente Nota sobre las Acciones o en la legislación vigente, sin responsabilidad alguna por su parte ni por parte del Banco y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes presentadas en plazo ante dicha Entidad.

(2) Período de Asignación de Acciones Adicionales

En el supuesto de que finalizado el Período de Suscripción Preferente hubiera Acciones Sobrantes, se abrirá un proceso de asignación de Acciones Adicionales en el que se distribuirán Acciones Sobrantes entre los Accionistas Legitimados y los Inversores que hubiesen solicitado la suscripción de Acciones Adicionales en la forma que se indica a continuación:

- (i) La asignación de Acciones Adicionales tendrá lugar el día hábil siguiente a la fecha de finalización del Período de Suscripción Preferente (en adelante, el “**Período de Asignación de Acciones Adicionales**”). Está previsto que la asignación de Acciones Adicionales tenga lugar el 28 de noviembre de 2008.
- (ii) En esa fecha, la Entidad Agente procederá a determinar el número de Acciones Sobrantes y a asignarlas a aquellos accionistas o inversores que hubieran solicitado la adjudicación de Acciones Adicionales de acuerdo con lo mencionado en el apartado 5.1.3.(B).(1).(v) anterior.

Si el número de Acciones Adicionales solicitadas fuera superior a las Acciones Sobrantes, la Entidad Agente practicará un prorrateo conforme a las siguientes reglas:

- Las Acciones Sobrantes se adjudicarán de forma proporcional al volumen de Acciones Adicionales solicitadas, utilizando para ello el porcentaje que las Acciones Adicionales solicitadas por cada suscriptor representan respecto al total de Acciones Adicionales solicitadas. Esos porcentajes a utilizar para la asignación proporcional se redondearán a la baja hasta tres cifras decimales (es decir, por ejemplo, 0,78974 se igualará a 0,789).
- Como regla general, en caso de fracciones en la adjudicación, se redondeará a la baja hasta el número entero más cercano de forma que resulte un número exacto de Acciones Adicionales a adjudicar a cada suscriptor.
- Si tras la aplicación de los párrafos anteriores hubiese Acciones Sobrantes no adjudicadas por efecto del redondeo, éstas se distribuirán una a una, por orden de mayor a menor cuantía de la petición y, en caso de igualdad, por el orden alfabético de los Accionistas Legitimados o Inversores según la primera posición (y, en caso de igualdad, siguiente o siguientes) del campo “Nombres y Apellidos o Razón Social”, sea cual fuere su contenido, que figure en las

transmisiones electrónicas –o en su defecto soportes magnéticos– remitidas por las Entidades Participantes, a partir de la letra “A”.

- (iii) La Entidad Agente comunicará a las Entidades Participantes a través de las que se formularon las respectivas solicitudes de Acciones Adicionales el número de Acciones Sobrantes asignadas a los solicitantes de Acciones Adicionales durante el segundo día hábil siguiente a la fecha de finalización del Período de Suscripción Preferente. Está previsto que la referida comunicación de la Entidad Agente a las Entidades Participantes tenga lugar el 1 de diciembre de 2008.

Las Acciones Sobrantes asignadas a los solicitantes de Acciones Adicionales se entenderán suscritas durante el Período de Asignación de Acciones Adicionales.

- (iv) Como se indica con mayor detalle en el apartado 5.1.8.(A), el desembolso íntegro del Precio de Suscripción de las Acciones Sobrantes asignadas deberá realizarse por los inversores a través de las Entidades Participantes ante las que hayan cursado las solicitudes de asignación de Acciones Adicionales no más tarde del tercer día hábil bursátil siguiente a la finalización del Período de Asignación de Acciones Adicionales.

(3) Período de Asignación Discrecional

En el supuesto de que, finalizado el Período de Asignación de Acciones Adicionales, las acciones suscritas durante el Período de Suscripción Preferente, junto con las Acciones Adicionales solicitadas por los suscriptores, no fuesen suficientes para cubrir la totalidad de las Acciones Nuevas objeto de la presente Ampliación de Capital (en adelante, la diferencia entre el total de Acciones Nuevas y la suma de las suscritas en el Período de Suscripción Preferente y en el Período de Asignación de Acciones Adicionales, las “**Acciones de Asignación Discrecional**”), la Entidad Agente lo pondrá en conocimiento del Banco y de BANC OF AMERICA SECURITIES LIMITED, MERRILL LYNCH INTERNATIONAL y CREDIT SUISSE SECURITIES (EUROPE) LIMITED (quienes actuarán, conjuntamente con Santander Investment, como entidades encargadas de la llevanza del libro, en adelante los “**Joint Bookrunners**”) no más tarde de las 18:00 horas de Madrid del primer día hábil siguiente a la finalización del Período de Suscripción Preferente y se iniciará un período de asignación discrecional de las Acciones de Asignación Discrecional una vez finalizado el Período de Asignación de Acciones Adicionales. Ese período tendrá una duración máxima de dos (2) días hábiles, comenzando el primer día hábil posterior a la finalización del Período de Suscripción Preferente y finalizando el segundo día hábil posterior a dicha finalización (previsto para el día 1 de diciembre de 2008) (en adelante, el “**Período de Asignación Discrecional**”). Si se abriese el Período de Asignación Discrecional, Banco Santander lo pondrá en conocimiento de la CNMV mediante una comunicación de hecho relevante.

Durante el Período de Asignación Discrecional, las Entidades Aseguradoras (tal y como este término se define con posterioridad) desarrollarán actividades de difusión y promoción activa, con el fin de obtener de los potenciales inversores cualificados, nacionales o extranjeros, propuestas de suscripción sobre las Acciones de Asignación Discrecional.

Se hace constar que en el hipotético supuesto de que durante el Período de Suscripción y/o durante el Período de Asignación de Acciones Adicionales no se hubieran suscrito Acciones Nuevas por los inversores, el número de Acciones de Asignación Discrecional sería igual al número de Acciones Nuevas objeto de la presente Nota sobre las Acciones.

Durante el Período de Asignación Discrecional (esto es, entre el 28 de noviembre de 2008 y el 1 de diciembre de 2008), aquellas personas que revistan la condición de inversores cualificados en España, tal y como este término se define en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, y quienes revistan la condición de inversores cualificados fuera de España de acuerdo con la normativa aplicable en cada país, de manera que conforme a la normativa aplicable la suscripción y el desembolso de las Acciones

Nuevas no requieran registro o aprobación alguna, distintas de las expresamente previstas en esta Nota sobre las Acciones, podrán presentar propuestas de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional ante cualquiera de las Entidades Aseguradoras. Las propuestas de suscripción serán firmes e irrevocables e incluirán el número de Acciones de Asignación Discrecional que cada inversor esté dispuesto a suscribir al Precio de Suscripción, sin perjuicio de su pérdida de efectos en caso de terminación del Contrato de Aseguramiento.

Las Entidades Aseguradoras que reciban propuestas de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional deberán comunicar, por cuenta de sus ordenantes, el volumen total de propuestas de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional efectuadas ante ellas a los Joint Bookrunners en la fecha correspondiente a la finalización del Período de Asignación Discrecional (es decir, el 1 de diciembre de 2008). A su vez, los Joint Bookrunners informarán al Banco sobre dichas propuestas de suscripción de cuya llevanza se encargan, con la periodicidad que el Banco estime aconsejable.

No obstante lo anterior, Banco Santander, de común acuerdo con los Joint Bookrunners podrá declarar concluido el Período de Asignación Discrecional en cualquier momento anterior a su finalización siempre que se haya suscrito íntegramente la Ampliación de Capital.

El Banco, oída la opinión de los Joint Bookrunners, evaluará las propuestas de suscripción recibidas, aplicando criterios de calidad y estabilidad de la inversión, pudiendo admitir, total o parcialmente, o rechazar cualquiera de dichas propuestas de suscripción, a su sola discreción y sin necesidad de motivación alguna, pero actuando de buena fe y respetando que no se produzcan discriminaciones injustificadas entre propuestas del mismo rango y características. Ello no obstante, el Banco no podrá rechazar propuestas de suscripción si ello implica que las Entidades Aseguradoras deban hacer frente a sus respectivos compromisos de aseguramiento.

El Banco comunicará la asignación definitiva de las Acciones de Asignación Discrecional a la Entidad Agente el día de la finalización del Período de Asignación Discrecional (es decir, el 1 de diciembre de 2008). La Entidad Agente, a su vez, comunicará inmediatamente esa adjudicación a las Entidades Aseguradoras. Una vez comunicadas las asignaciones de Acciones de Asignación Discrecional a los inversores, sus propuestas se convertirán automáticamente en órdenes de suscripción en firme, salvo que antes de la fecha de desembolso de éstas (prevista para el 3 de diciembre) se produzca la terminación del Contrato de Aseguramiento, en cuyo caso quedarían revocadas.

Según se describe en el apartado 5.4.3 de esta Nota sobre las Acciones, el 9 de noviembre de 2008 se ha firmado un contrato de aseguramiento y colocación entre el Banco, como emisor, BANC OF AMERICA SECURITIES LIMITED y MERRILL LYNCH INTERNATIONAL, como entidades coordinadoras globales (*joint global co-ordinators*), Joint Bookrunner y aseguradoras, CREDIT SUISSE SECURITIES (EUROPE) LIMITED, como Joint Bookrunner y aseguradora, CALYON SUCURSAL EN ESPAÑA, como entidad aseguradora y *joint lead manager*, FOX-PITT, KELTON LIMITED como entidad aseguradora y SANTANDER INVESTMENT, S.A., como entidad coordinadora global (*joint global co-ordinators*), *Joint Bookrunner* y entidad agente, relativo al aseguramiento del cien (100) por cien de las Acciones Nuevas y a la prefinanciación de las Acciones de Asignación Discrecional (el “**Contrato de Aseguramiento**”). En adelante, se entenderá por “**Entidades Aseguradoras**” la totalidad de las entidades anteriormente mencionadas a excepción del Banco y SANTANDER INVESTMENT, S.A., y por “**Coordinadores Globales**” a BANC OF AMERICA SECURITIES LIMITED, MERRILL LYNCH INTERNATIONAL, y Santander Investment.

Asimismo, en virtud del Contrato de Aseguramiento, las Entidades Aseguradoras se han comprometido a prefinanciar el cien (100) por cien de las Acciones de Asignación Discrecional que hubieran sido objeto de colocación durante el Período de Asignación Discrecional.

En consecuencia:

- (a) En el supuesto de que, transcurrido el Período de Asignación Discrecional, se colocase el 100% de las Acciones de Asignación Discrecional, las Entidades Aseguradoras se comprometen a prefinanciar el 100% de las Acciones de Asignación Discrecional que hubieran sido objeto de colocación por las Entidades Aseguradoras durante el Período de Asignación Discrecional, todo ello en los términos previstos en el apartado 5.1.8.(A).(3) posterior.
- (b) En el supuesto de que, transcurrido el Período de Asignación Discrecional, la suma de las Acciones Nuevas suscritas por Accionistas Legitimados y por los Inversores en el Período de Suscripción Preferente y en el Período de Asignación de Acciones Adicionales y, en su caso, por los inversores cualificados, españoles o extranjeros, en el Período de Asignación Discrecional fuera inferior al número total de Acciones Nuevas, las Entidades Aseguradoras se comprometen: (i) a prefinanciar el 100% de las Acciones de Asignación Discrecional que hubieran sido objeto de colocación por las Entidades Aseguradoras durante el Período de Asignación Discrecional; y (ii) a suscribir y desembolsar, en su propio nombre y derecho, las Acciones Nuevas cuya suscripción les corresponda en ejercicio de sus respectivos compromisos de aseguramiento, por el importe y en la proporción que se indica en el apartado 5.1.8.(A) posterior.

Las Entidades Aseguradoras deberán remitir a la Entidad Agente las transmisiones electrónicas de ficheros o, en su defecto, soportes magnéticos con la información de las propuestas de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional asignadas, que deberán cumplir las especificaciones del Cuaderno número 61 formato A1 del Manual de Operaciones con Emisores de la AEB en formato de 120 posiciones, incorporando las modificaciones introducidas por las Circulares de la AEB 857 y 875, no más tarde de las 10:00 horas de Madrid de la fecha en la que las Entidades Aseguradoras traspasarán a sus adjudicatarios finales las acciones que hubieran suscrito y desembolsado por cuenta de los referidos adjudicatarios, mediante la ejecución de una operación especial (en adelante, la “**Operación Especial**”), que se prevé que tenga lugar el 3 de diciembre de 2008.

El desembolso íntegro del precio total de emisión de cada Acción Nueva suscrita durante el Período de Asignación Discrecional deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.1.8.(A) posterior.

Sin perjuicio de lo previsto con anterioridad, si una vez finalizado el Período de Asignación de Acciones Adicionales existieran Acciones de Asignación Discrecional, los Coordinadores Globales (excluyendo a Santander Investment) podrán decidir que las Entidades Aseguradoras suscriban directamente las Acciones de Asignación Discrecional en proporción a su compromiso de aseguramiento y al Precio de Suscripción, cerrando anticipadamente la Ampliación de Capital.

(4) Cierre anticipado de la Ampliación de Capital

No obstante lo previsto en los apartados anteriores, el Banco podrá en cualquier momento dar por concluida la Ampliación de Capital de forma anticipada una vez que haya concluido el Período de Suscripción Preferente, siempre y cuando hubiera quedado íntegramente suscrita la Ampliación de Capital.

5.1.4. Indicación de cuándo, y en qué circunstancias, puede revocarse o suspenderse la oferta y de si la revocación puede producirse una vez iniciada la negociación

No existe ningún supuesto que pueda dar lugar al desistimiento o revocación de la emisión de Acciones Nuevas, al margen de las que pudieran derivarse del cumplimiento de una resolución judicial o administrativa.

Se hace constar que el Contrato de Aseguramiento firmado por Banco Santander para garantizar la colocación del 100% de las Acciones Nuevas podrá ser resuelto (quedando, por tanto, resueltas las obligaciones de aseguramiento y prefinanciación de las Entidades Aseguradoras y, en su caso, sin efecto las solicitudes de Acciones de Asignación Discrecional realizadas) por decisión del Banco o por decisión

unánime de los Joint Bookrunners (excluyendo a Santander Investment) en el supuesto de que en cualquier momento desde su firma y hasta las 9:00 horas de Madrid de la Fecha de Prefinanciación (prevista inicialmente para el 3 de diciembre de 2008), y antes del otorgamiento de la escritura de aumento, se produzca algún supuesto de fuerza mayor (supuestos que están previstos en ese contrato y que se describen en el apartado 5.4.3.(C) siguiente) que haga, en opinión unánime de los Joint Bookrunners (actuando de buena fe y excluyendo a Santander Investment) impracticable o desaconsejable para las Entidades Aseguradoras y/o el Banco seguir adelante con la Ampliación de Capital o para las Entidades Aseguradoras seguir actuando como aseguradores o colocadores en relación con las Acciones Nuevas.

Adicionalmente, el Contrato de Aseguramiento está sujeto al cumplimiento de varias condiciones suspensivas habituales en este tipo de operaciones que deberán ser cumplidas no más tarde de las 9:00 horas de Madrid de la Fecha de Prefinanciación (prevista inicialmente para el 3 de diciembre de 2008), y antes del otorgamiento de la escritura de aumento. En caso contrario, el Contrato de Aseguramiento (y, por tanto, las obligaciones de aseguramiento y prefinanciación de las Entidades Aseguradoras) no entrará en vigor.

Aun si se resolviese el contrato por un supuesto de fuerza mayor o no entrase en vigor por no cumplirse alguna condición suspensiva, los Accionistas Legitimados y los Inversores que ejerciten sus derechos de suscripción preferente no podrán revocar las suscripciones realizadas. Tampoco podrán revocarse las solicitudes de Acciones Adicionales ya realizadas.

No obstante lo anterior, si el Contrato de Aseguramiento se resolviese en o con anterioridad a las 9:00 horas de Madrid del día de publicación del anuncio de la Ampliación de Capital en el BORME (lo que está previsto que ocurra el 12 de noviembre de 2008), el Banco podrá decidir no realizar la Ampliación de Capital o, alternativamente, seguir adelante con la Ampliación de Capital sin aseguramiento, en cuyo caso la Ampliación de Capital podrá quedar incompleta.

La terminación del Contrato de Aseguramiento será comunicada por Banco Santander mediante hecho relevante tan pronto se produzca.

5.1.5. Descripción de la posibilidad de reducir suscripciones y la manera de devolver el importe sobrante de la cantidad pagada por los solicitantes

No se ha previsto la posibilidad de reducir las suscripciones en el Período de Suscripción Preferente. No obstante, el número máximo de Acciones Adicionales que pueden llegar a suscribir los accionistas e inversores dependerá del número de Acciones Sobrantes y de las reglas de asignación de Acciones Sobrantes descritas en el apartado 5.1.3.(B).(2) anterior. Como se indica con mayor detalle en el apartado 5.1.8.(A), las Entidades Participantes y las Entidades Aseguradoras pueden solicitar a los suscriptores una provisión de fondos por el importe correspondiente al Precio de Suscripción de las Acciones Adicionales y, en su caso, de las Acciones de Asignación Discrecional solicitadas, respectivamente. En todo caso, si el número de Acciones Adicionales finalmente asignadas a cada peticionario fuera inferior al número de Acciones Adicionales solicitadas por éste, o si la propuesta de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional formulada por el peticionario no fuere confirmada total o parcialmente por el Banco, la Entidad Participante o la Entidad Aseguradora estará obligada a devolver a tal peticionario, libre de cualquier gasto o comisión, el importe correspondiente de la provisión de fondos, o el importe correspondiente al exceso de lo no adjudicado, conforme a los procedimientos que resulten de aplicación a esas entidades y todo ello dentro de los plazos indicados anteriormente.

5.1.6. Detalles de cantidad mínima y/o máxima de solicitud

La cantidad de Acciones Nuevas que durante el Período de Suscripción Preferente podrán suscribir los Accionistas Legitimados y/o los Inversores será la que resulte de aplicar la relación de una Acción Nueva por 4 derechos de suscripción, correspondiendo un derecho de suscripción por acción existente del Banco.

Además, los suscriptores de Acciones Nuevas que hubiesen realizado la correspondiente solicitud de Acciones Adicionales durante el Período de Suscripción Preferente podrán suscribir Acciones Adicionales en los términos indicados en los apartados 5.1.3.(B).(1).(v) y 5.1.3.(B).(2) anteriores. El número máximo efectivo de Acciones Adicionales que pueden llegar a suscribir esos accionistas e inversores dependerá del número de Acciones Sobrantes y de las reglas de asignación de Acciones Sobrantes descritas en el apartado 5.1.3.(B).(2) anterior.

En el Período de Asignación Discrecional no existirá número mínimo o máximo para las propuestas de suscripción por los inversores de que se trate ni para las suscripciones por las Entidades Aseguradoras, en ejercicio de su compromiso de aseguramiento (sin perjuicio del número de Acciones Nuevas que se han comprometido a suscribir).

5.1.7. Indicación del plazo en el cual puede retirarse una solicitud

Las solicitudes de suscripción de acciones realizadas durante el Período de Suscripción Preferente y el Período de Asignación de Acciones Adicionales (es decir, tanto las que se realicen en ejercicio de los derechos de suscripción preferente como las solicitudes de Acciones Adicionales) tendrán la consideración de órdenes de suscripción en firme y serán, por tanto, irrevocables, sin perjuicio de que las mencionadas solicitudes de Acciones Adicionales puedan no ser atendidas en su totalidad en aplicación de las reglas de asignación de Acciones Sobrantes descritas en el apartado 5.1.3.(B).(2) anterior.

Asimismo, las propuestas de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional, serán igualmente firmes e irrevocables, salvo en el caso en que el Contrato de Aseguramiento quede resuelto como consecuencia del acaecimiento de un supuesto de fuerza mayor o no entre en vigor por no cumplirse alguna de las condiciones suspensivas a las que está sujeto. En tales casos, las propuestas de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional quedarán revocadas y la Ampliación de Capital quedará suscrita y desembolsada por el importe suscrito en el Período de Suscripción Preferente y en el Período de Asignación de Acciones Adicionales, lo que podrá suponer su suscripción incompleta.

5.1.8. Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos

(A) Pago de las acciones

(1) Acciones Nuevas suscritas en el Período de Suscripción Preferente

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Acción Nueva suscrita durante el Período de Suscripción Preferente se deberá realizar por los suscriptores en el momento de la suscripción de las Acciones Nuevas (es decir, al tiempo de formular la orden de suscripción) y a través de las Entidades Participantes de Iberclear por medio de las cuales hayan cursado sus órdenes de suscripción.

Las Entidades Participantes ante las que se hayan cursado órdenes de suscripción de Acciones Nuevas abonarán los importes correspondientes al desembolso de éstas a la Entidad Agente a través de los medios que Iberclear pone a su disposición, con fecha valor del mismo día, no más tarde de las 11:00 horas del cuarto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Período de Suscripción Preferente. La Entidad Agente procederá a abonar dichos fondos en una cuenta de Banco Santander con fecha valor del mismo día no más tarde de las 12:15 horas de Madrid.

Si alguna de las Entidades Participantes, habiendo efectuado el desembolso de las cantidades correspondientes a dichas suscripciones dentro del citado plazo, no comunicara a la Entidad Agente la relación de los suscriptores en los términos previstos en la presente Nota sobre las Acciones, la Entidad Agente asignará las Acciones Nuevas desembolsadas a nombre de la referida Entidad Participante, todo ello sin responsabilidad alguna por parte de la Entidad Agente o por parte de Banco Santander y sin

perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes de suscripción de Acciones Nuevas presentadas en plazo ante dicha Entidad.

(2) Acciones Nuevas suscritas en el Período de Asignación de Acciones Adicionales

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Acción Nueva suscrita en el Período de Asignación de Acciones Adicionales se realizará no más tarde del cuarto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Período de Suscripción Preferente a través de las Entidades Participantes ante las que hayan cursado sus órdenes de suscripción de Acciones Adicionales. Las solicitudes de Acciones Adicionales que no sean desembolsadas en los términos indicados se tendrán por no efectuadas. Sin perjuicio de lo anterior, las Entidades Participantes pueden solicitar a los suscriptores una provisión de fondos por el importe correspondiente al Precio de Suscripción de las Acciones Adicionales solicitadas.

En todo caso, si el número de Acciones Adicionales finalmente asignadas a cada peticionario fuera inferior al número de Acciones Adicionales solicitadas por éste, la Entidad Participante estará obligada a devolver a tal peticionario, libre de cualquier gasto o comisión, el importe correspondiente de la provisión de fondos o del exceso por lo no adjudicado, conforme a los procedimientos que resulten de aplicación a esas Entidades Participantes.

Las Entidades Participantes ante las que se hayan cursado órdenes de suscripción de Acciones Adicionales abonarán los importes correspondientes al desembolso de éstas a la Entidad Agente a través de los medios que Iberclear pone a su disposición no más tarde de las 11:00 horas del cuarto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Período de Suscripción Preferente, con fecha valor del mismo día. La Entidad Agente procederá a abonar dichos fondos en una cuenta de Banco Santander con fecha valor del mismo día no más tarde de las 12:15 horas de Madrid.

Si alguna de las Entidades Participantes, habiendo efectuado el desembolso de las cantidades correspondientes a dichas suscripciones dentro del citado plazo, no comunicara a la Entidad Agente la relación de los suscriptores en los términos previstos en la presente Nota sobre las Acciones, la Entidad Agente asignará las Acciones Adicionales desembolsadas a nombre de la referida Entidad Participante, todo ello sin responsabilidad alguna por parte de la Entidad Agente o por parte de Banco Santander y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes de suscripción de Acciones Adicionales presentadas en plazo ante dicha Entidad.

(3) Acciones de Asignación Discrecional

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Acción de Asignación Discrecional deberá realizarse por los inversores cualificados adjudicatarios de las mismas no más tarde de la Fecha de Liquidación (según este término se define con posterioridad), todo ello sin perjuicio de la prefinanciación prevista en el presente apartado y de lo previsto en el último párrafo de la sección 5.1.3(3) anterior.

Las Entidades Aseguradoras que reciban solicitudes de suscripción para el Período de Asignación Discrecional podrán exigir a sus peticionarios una provisión de fondos para asegurar el pago del precio de las Acciones de Asignación Discrecional que, en su caso, les fueran asignadas. En caso de que se rechace la propuesta de suscripción, deberán devolver a tales peticionarios la provisión de fondos correspondiente, libre de cualquier gasto o comisión, con fecha-valor del día hábil siguiente a la finalización del Período de Asignación Discrecional. En caso de selección parcial de una propuesta de suscripción, la devolución de la provisión de fondos sólo afectará a la parte de dicha propuesta de suscripción que no haya sido seleccionada o confirmada.

Por razones meramente operativas, y con el objeto de que las Acciones Nuevas puedan ser admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia en el plazo más breve posible, con carácter previo al otorgamiento e inscripción de la escritura pública de aumento de capital en

el Registro Mercantil, y no más tarde de las 9:00 horas de Madrid del cuarto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Período de Suscripción Preferente (la “**Fecha de Prefinanciación**”)(según lo previsto, el día 3 de diciembre de 2008), las Entidades Aseguradoras, actuando por cuenta de los adjudicatarios finales, se han comprometido frente al Banco a anticipar el desembolso del importe correspondiente a las Acciones de Asignación Discrecional adjudicadas durante el Período de Asignación Discrecional (en adelante, las “**Acciones Objeto de Prefinanciación**”), en proporción a sus respectivos compromisos de aseguramiento; y, en su caso, a suscribir y desembolsar, por su propia cuenta, las Acciones Nuevas que debieran suscribir en ejercicio de sus respectivos compromisos de aseguramiento por el importe y en la proporción previstos en el Contrato de Aseguramiento.

Dicho desembolso se efectuará con misma fecha valor y de una sola vez mediante una Orden de Movimiento de Fondos (OMF). El importe total correspondiente al desembolso de las Acciones Objeto de Prefinanciación y de las que, en su caso, deban suscribir las Entidades Aseguradoras en ejercicio de sus respectivos compromisos de aseguramiento, quedará depositado en la cuenta bancaria abierta a nombre del Banco.

Una vez desembolsado el aumento de capital social y expedido el certificado o certificados acreditativos del ingreso de los fondos correspondientes a la totalidad de las Acciones Nuevas que hubieran sido suscritas, en la misma Fecha de Prefinanciación (prevista para el 3 de diciembre de 2008), se declarará cerrado y suscrito el aumento de capital por el consejo de administración, o por sustitución, por la comisión ejecutiva del Banco y se procederá por parte del Banco a otorgar la correspondiente escritura de aumento de capital social, para su posterior presentación a inscripción en el Registro Mercantil de Cantabria.

Efectuada dicha inscripción (que se espera tenga lugar en esa misma fecha, es decir, el día 3 de diciembre de 2008), se hará entrega de la escritura de aumento de capital a la CNMV, a Iberclear y a las Bolsas. Asimismo, Banco Santander se compromete a solicitar la admisión a cotización de las acciones en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en el Mercado Continuo. Inicialmente, y con carácter temporal, Iberclear asignará a cada una de las Entidades Aseguradoras las correspondientes referencias de registro relativas a las Acciones Objeto de Prefinanciación desembolsadas, en su caso, por cada una de ellas.

Las Entidades Aseguradoras deberán remitir a la Entidad Agente las transmisiones electrónicas de ficheros o, en su defecto, soportes magnéticos, con la información de las acciones confirmadas en el Período de Asignación Discrecional, que deberán cumplir las especificaciones del Cuaderno número 61 formato A1 del Manual de Operaciones con Emisores de la AEB en formato de 120 posiciones, incorporando las modificaciones introducidas por las Circulares de la AEB 857 y 875, no más tarde de las 10:00 horas de Madrid de la fecha correspondiente a la ejecución de la Operación Especial (que está previsto tenga lugar el 3 de diciembre de 2008).

Inmediatamente después de la asignación de las referencias de registro, las Entidades Aseguradoras traspasarán las Acciones Objeto de Prefinanciación que hubieran suscrito y desembolsado por cuenta de los adjudicatarios finales de dichas acciones, a esos mismos adjudicatarios, mediante la ejecución de la Operación Especial, que será liquidada el día 8 de diciembre de 2008.

Posteriormente, la Entidad Agente, con la colaboración de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Madrid, realizará las gestiones que se indican a continuación con el fin de que pueda llevarse a efecto la asignación de las correspondientes referencias de registro a favor de los peticionarios adjudicatarios a través de Iberclear.

A tal fin, la Entidad Agente comunicará a Iberclear, a través de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, la información relativa a los peticionarios adjudicatarios, de forma que se les asignen las referencias de registro correspondientes de acuerdo con la información recibida de las Entidades Aseguradoras.

En condiciones normales, la entrega de la escritura de aumento de capital a Iberclear y la ejecución del aumento tendrá lugar el día 3 de diciembre de 2008. En tal caso la admisión a negociación de las Acciones Nuevas tendría lugar el día 4 de diciembre de 2008 y la Operación Especial se liquidaría el día 8 de diciembre de 2008, produciéndose el pago de las acciones por parte de los adjudicatarios finales: (a) no más tarde del 27 de noviembre de 2008 respecto de las Acciones Nuevas suscritas en el Período de Suscripción Preferente; (b) no más tarde del 3 de diciembre de 2008 respecto de las Acciones Adicionales; y (c) no antes del día 3 de diciembre de 2008, ni más tarde del día 8 de diciembre de 2008 respecto de las Acciones de Asignación Discrecional (todo ello sin perjuicio en este último caso de la prefinanciación prevista en el Contrato de Aseguramiento). Excepcionalmente, si la Operación Especial no pudiera ejecutarse el día 3 de diciembre de 2008, por no ser posible presentar en dicha fecha a Iberclear la escritura pública de ampliación de capital debidamente inscrita en el Registro Mercantil, el pago por los inversores finales de las Acciones de Asignación Discrecional se realizará no antes del día en que finalmente se presente la escritura de ampliación de capital en Iberclear y se ejecute la Operación Especial, ni más tarde del tercer día hábil bursátil siguiente a dicha fecha (la “**Fecha de Liquidación**”).

No obstante lo anterior, se hace constar que los plazos anteriormente indicados en este apartado podrían no cumplirse y, consecuentemente, retrasar la ejecución de las operaciones descritas.

(B) Entrega de las acciones

Cada uno de los suscriptores de las Acciones Nuevas tendrá derecho a obtener de la Entidad Participante ante la que haya tramitado la suscripción una copia firmada del boletín de suscripción con el contenido requerido por el artículo 160 de la Ley de Sociedades Anónimas, en el plazo máximo de una semana desde que curse la solicitud de suscripción.

Las Acciones Nuevas se inscribirán en el registro central de Iberclear una vez inscrita la Ampliación de Capital en el Registro Mercantil.

El mismo día de la inscripción en el registro central a cargo de Iberclear se practicarán por las Entidades Participantes las correspondientes inscripciones en sus registros contables a favor de aquellos inversores que hayan suscrito Acciones Nuevas.

Los nuevos accionistas tendrán derecho a obtener de las Entidades Participantes en las que se encuentren registradas las nuevas acciones los certificados de legitimación correspondientes a dichas acciones, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero. Las Entidades Participantes expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el día hábil siguiente a aquél en que se hayan solicitado por los suscriptores.

Por lo que respecta a los inversores que hubieran resultado adjudicatarios de las acciones en el Período de Asignación Discrecional, inicialmente y con carácter temporal, Iberclear asignará a las Entidades Aseguradoras las referencias de registro por el importe correspondiente a las Acciones Objeto de Prefinanciación.

Inmediatamente después de esta asignación, se traspasarán las acciones que hubieran suscrito y desembolsado las Entidades Aseguradoras por cuenta de los adjudicatarios finales de dichas acciones, a esos mismos adjudicatarios, mediante la ejecución de la Operación Especial. Está previsto que la Operación Especial se ejecute el 3 de diciembre de 2008.

5.1.9. Descripción completa de la manera y fecha en la que se deben hacer públicos los resultados de la emisión

El Banco comunicará como hecho relevante:

- (i) Tras el Período de Asignación de Acciones Adicionales; el número de acciones suscritas durante el Período de Suscripción Preferente y el número de Acciones Adicionales adjudicadas, indicando, en su caso, si se ha aplicado prorrateo y si se abre el Período de Asignación Discrecional.
- (ii) Tras el Período de Adjudicación Discrecional, en caso de que éste se abra; el resultado de la Ampliación de Capital, detallando el número de Acciones Nuevas suscritas en cada uno de los periodos.

5.1.10. Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra, la negociabilidad de los derechos de suscripción y el tratamiento de los derechos de suscripción no ejercidos

(A) Titulares

Tendrán derecho de suscripción preferente los Accionistas Legitimados y/o los Inversores que, por haberlos adquirido, sean titulares de derechos de suscripción preferente de las Acciones Nuevas, todo ello conforme se explica con más detalle en el apartado 5.1.3.(B).(1).

(B) Negociabilidad

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.3 de la Ley de Sociedades Anónimas y serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo). Asimismo, los derechos de suscripción preferente serán negociables en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Argentina, sujeto a las regulaciones argentinas aplicables, y en Portugal, en Euronext, entre el cuarto día hábil del período establecido para su ejercicio en España y el cuarto día hábil anterior al final de dicho período, sin perjuicio de su negociación fuera del mercado. Los derechos de suscripción preferente no serán negociables en ningún mercado regulado en el Reino Unido o en Italia. Los apartados IV.1 y IV.3 de la Nota sobre las Acciones detallan los procedimientos aplicables a la Ampliación de Capital en estos dos países.

(C) Derechos de suscripción no ejercidos

Los derechos de suscripción preferente no ejercitados se extinguirán automáticamente a la finalización del Período de Suscripción Preferente.

(D) Valor teórico del derecho de suscripción preferente

Tomando como valor de la acción de Banco Santander, previo a la Ampliación de Capital, el de 8,34 euros por acción (cambio de cierre de la acción de Banco Santander en la Bolsa de Madrid correspondiente al 7 de noviembre de 2008), el valor teórico del derecho de suscripción preferente de las Acciones Nuevas ascendería a 0,77 euros por acción, calculado con arreglo a la siguiente fórmula:

$$VTD = \frac{(COT - PRE) \times NAE}{NAP + NAE}$$

Donde:

VTD: Valor teórico del derecho.

COT: Cambio de cierre de la acción de Banco Santander en la Bolsa de Madrid correspondiente al 7 de noviembre de 2008 (esto es, 8,34 euros).

PRE: Precio de Suscripción (4,5 euros).

NAP: Número de acciones previas al aumento (6.395.247.523 acciones).

NAE: Número de acciones máximo a emitir en el aumento (1.598.811.880 acciones).

En todo caso, como se ha indicado, los derechos de suscripción preferente serán libremente negociables conforme a lo señalado en el apartado 5.1.10.(B) anterior, sin que pueda anticiparse la valoración que el mercado otorgará a esos derechos.

5.2. Plan de distribución y asignación

5.2.1. Las diversas categorías de posibles inversores a los que se ofertan los valores

La Ampliación de Capital va destinada a los accionistas actuales de Banco Santander y a los inversores que adquieran derechos de suscripción preferente y, si quedasen Acciones Sobrantes sin suscribir una vez finalizado el Período de Asignación de Acciones Adicionales, a cualesquiera inversores cualificados nacionales o extranjeros.

5.2.2. En la medida en que tenga conocimiento de ello el emisor, indicar si los accionistas principales o los miembros de los órganos administrativo, de gestión o de supervisión del emisor se han propuesto suscribir la oferta, o si alguna persona se propone suscribir más del cinco por ciento de la oferta

Los miembros del Consejo de Administración y los miembros de la alta dirección distintos de los consejeros ejecutivos de Banco Santander han indicado al Banco su intención, no vinculante, de ejercitar los derechos de suscripción preferente de que puedan ser titulares como Accionistas Legitimados. Dicha suscripción se realizará en el Período de Suscripción Preferente. Asimismo, las indicadas personas han manifestado que no tienen decisión tomada acerca de la eventual solicitud de Acciones Adicionales.

5.2.3. Información previa sobre la adjudicación

No procede.

5.2.4. Proceso de notificación a los solicitantes de la cantidad asignada e indicación de si la negociación puede comenzar antes de efectuarse la notificación

Ver apartado 5.1.3(B) anterior de esta Nota sobre las Acciones.

5.2.5. Sobreasignación y «green shoe»

No procede.

5.3. Precios

5.3.1. Indicación del precio previsto a que se ofrecerán los valores. Indicación del importe de todo gasto e impuesto cargados específicamente al suscriptor o comprador

El Precio de Suscripción de las Acciones Nuevas será de 4,5 euros por acción.

El Banco no repercutirá gasto alguno a los suscriptores de las Acciones Nuevas. No se devengarán, a cargo de los inversores que acudan a la Ampliación de Capital, gastos por la primera inscripción de las Acciones Nuevas en los registros contables de Iberclear o de sus Entidades Participantes. No obstante, las Entidades Participantes que llevan cuentas de los titulares de las acciones de Banco Santander podrán establecer, de

acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de administración que libremente determinen, derivados del mantenimiento de los valores en los registros contables.

Asimismo, las Entidades Participantes a través de las cuales se realice la suscripción podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de tramitación de órdenes de suscripción de valores y compra y venta de derechos de suscripción preferente que libremente determinen.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las especialidades que puedan existir en otras jurisdicciones en función de lo previsto en sus respectivos ordenamientos.

5.3.2. Proceso de revelación del precio de la oferta.

Ver apartado 5.3.1 anterior.

5.3.3. Si los tenedores de participaciones del emisor tienen derechos preferentes de compra y este derecho está limitado o suprimido, indicar la base del precio de emisión si esta es dineraria, junto con las razones y los beneficiarios de esa limitación o supresión.

No procede mención alguna por no haberse excluido el derecho de suscripción preferente en relación con las Acciones Nuevas objeto de la Ampliación de Capital.

5.3.4. En los casos en que haya o pueda haber una disparidad importante entre el precio de oferta pública y el coste real en efectivo para los miembros de los órganos administrativo, de gestión o de supervisión, o altos directivos o personas afiliadas, de los valores adquiridos por ellos en operaciones realizadas durante el último año, o que tengan el derecho a adquirir, debe incluirse una comparación de la contribución pública en la oferta pública propuesta y las contribuciones reales en efectivo de esas personas

Los miembros del consejo de administración del Banco o de los órganos de gestión o de supervisión o altos directivos del Banco o personas afiliadas que, en su caso, suscriban Acciones Nuevas lo harán al Precio de Suscripción.

Las acciones del Banco adquiridas durante el último año por los miembros del consejo de administración del Banco o de los órganos de gestión o de supervisión o altos directivos del Banco o personas afiliadas han sido adquiridas en condiciones de mercado.

A continuación se incluye un desglose de las acciones del Banco adquiridas durante el último año por los miembros del consejo de administración y otros miembros de la alta dirección del Banco, incluyendo información relativa a la fecha de adquisición, el número de acciones adquiridas y el precio de adquisición:

Miembro del consejo de administración	Fecha	Nº Acciones	Porcentaje del capital actual (%)	Precio por acción (en euros)
D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos ..	26-02-08	16.306 ⁽¹⁾	0,0003	11,80
	17-06-08	541.400 ⁽²⁾	0,0085	9,09
	29-10-08	1.330.000	0,0208	7,44
	29-10-08	215.000	0,0034	7,49
	30-10-08	35.000	0,0005	8,14
	30-10-08	1.065.000	0,0167	8,04
	30-10-08	700.000	0,0109	8,02
	30-10-08	4.511.853 ⁽⁷⁾	0,0706	7,72
	31-10-08	272.000	0,0043	8,04
	D. Fernando de Asúa Álvarez.....	15-02-08	720 ⁽³⁾	0,0000
25-03-08		4.500	0,0001	12,46
16-05-08		470 ⁽³⁾	0,0000	14,08
15-08-08		287 ⁽³⁾	0,0000	12,16
D. Alfredo Sáenz Abad.....	26-02-08	37.324 ⁽¹⁾	0,0006	11,80
D. Matías Rodríguez Iniciarte.....	26-02-08	20.195 ⁽¹⁾	0,0003	11,80
	20-05-08	67.901 ⁽⁴⁾	0,0011	14,12
D. Manuel Soto Serrano	08-02-08	10.000	0,0002	11,70
	08-02-08	10.000	0,0002	11,60
	11-02-08	10.000	0,0002	11,41
	30-04-08	20.000	0,0003	13,75
	30-04-08	25.000	0,0004	13,76
	28-10-08	14.000	0,0002	6,97
	28-10-08	13.690	0,0002	6,62
	28-10-08	7.400	0,0001	6,79
	28-10-08	7.400	0,0001	6,79
D. Abel Matutes Juan	06-06-08	400.000	0,0063	12,49
	10-06-08	400.000	0,0063	12,08
	11-06-08	182.000	0,0028	12,06
	20-06-08	506.000	0,0079	11,84
	20-06-08	97.000	0,0015	11,83
	24-06-08	400.000	0,0063	11,83
	24-06-08	400.000	0,0063	11,83
Assicurazioni Generali S.p.A.	02-11-07	17.550	0,0003	14,15
	30-11-07	1.342	0,0000	14,44
	19-12-07	240.000	0,0038	-- ⁽⁵⁾
	12-02-08	1.207	0,0000	11,62
	05-06-08	800.000	0,0125	13,05
	12-06-08	240.000	0,0038	12,15
	17-06-08	105	0,0000	12,41
D. Antonio Basagoiti García-Tuñón	13-02-08	10.000	0,0002	11,70
	22-05-08	11.489	0,0002	13,50
	22-05-08	50.000	0,0008	13,48
	22-05-08	38.511	0,0006	13,47
Dña. Ana Patricia Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea.....	26-02-08	13.610 ⁽¹⁾	0,0002	11,80
D. Francisco Luzón López.....	11-02-08	8.810	0,0001	11,35
	12-02-08	8.810	0,0001	11,35
	26-02-08	22.214 ⁽¹⁾	0,0003	11,80
	06-05-08	60.656 ⁽⁴⁾	0,0009	14,04
	24-09-08	649.272	0,0102	-- ⁽⁶⁾

Miembro del consejo de administración	Fecha	Nº Acciones	Porcentaje del capital actual (%)	Precio por acción (en euros)
Dña. Isabel Tocino Biscarolasaga.....	15-11-07	1 ⁽³⁾	0,0000	14,70
	11-12-07	1.200	0,0000	14,97
	15-02-08	1 ⁽³⁾	0,0000	11,72
	19-02-08	449	0,0000	11,72
	24-06-08	4.500	0,0001	11,85
D. Juan Rodríguez Inciarte	29-10-08	5.500	0,0001	7,26
	08-02-08	419.000 ⁽²⁾	0,0066	9,09
D. Antonio Escámez Torres.....	26-02-08	14.617 ⁽¹⁾	0,0002	11,80
	24-06-08	20.000	0,0003	11,77
D. Luis Alberto Salazar-Simpson Bos	24-06-08	20.000	0,0003	11,84
	29-10-08	15.688	0,0002	7,30

- (1) Adquisición bajo Plan de Acciones Vinculado a Inversión Obligatoria descrito en el apartado 17.3.b) del Documento de Registro.
- (2) Adquisición por ejercicio de opciones sobre acciones. Los apartados 17.3.a) y b) del Documento de Registro contienen más información sobre los planes de opciones sobre acciones del Banco.
- (3) Adquisición por plan de reinversión del dividendo.
- (4) Adquisición por ejercicio de opciones sobre acciones liquidadas por diferencias.
- (5) Transferencia intra-grupo por fusión de filiales.
- (6) Transmisión entre personas vinculadas como consecuencia de reestructuración de tenencia de participaciones: paso de titularidad indirecta a directa. Operación realizada a título gratuito.
- (7) Transmisión entre personas vinculadas como consecuencia de reestructuración de tenencia de participaciones: directas e indirectas.

Directivo	Fecha	Nº Acciones	Porcentaje del capital actual (%)	Precio por acción (en euros)
D. Jose Antonio Álvarez Álvarez	26-02-08	12.710 ⁽¹⁾	0,0002	11,80
	07-05-08	24.667 ⁽⁴⁾	0,0004	14,10
D. Nuno Manuel Da Silva Amado.....	26-02-08	9.574 ⁽¹⁾	0,0001	11,80
	20-05-08	35.463 ⁽⁴⁾	0,0006	14,12
D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca	26-02-08	18.405 ⁽¹⁾	0,0003	11,80
	20-05-08	91.191 ⁽⁴⁾	0,0014	14,12
D. Juan Manuel Cendoya Méndez de Vigo	26-02-08	7.015 ⁽¹⁾	0,0001	11,80
	16-05-08	29.438 ⁽⁴⁾	0,0005	14,30
D. José María Fuster Van Bendegem	26-02-08	25.422 ⁽¹⁾	0,0004	11,80
	05-03-08	12.825 ⁽⁴⁾	0,0002	11,59
D. Enrique García Candelas.....	13-02-08	200.000 ⁽²⁾	0,0031	9,09
	26-02-08	13.854 ⁽¹⁾	0,0002	11,80
D. Joan David Grimà Terrè	26-02-08	15.112 ⁽¹⁾	0,0002	11,80
	09-05-08	53.252 ⁽⁴⁾	0,0008	14,08
D. Antonio Horta Osorio	26-02-08	28.829 ⁽¹⁾	0,0005	11,80
D. Adolfo Lagos Espinosa.....	26-02-08	21.185 ⁽¹⁾	0,0003	11,80
	07-05-08	79.718 ⁽⁴⁾	0,0012	14,10
D. Jorge Morán Sánchez.....	26-02-08	12.710 ⁽¹⁾	0,0002	11,80

Directivo	Fecha	Nº Acciones	Porcentaje del capital actual (%)	Precio por acción (en euros)
	26-02-08	55.000 ⁽²⁾	0,0009	9,09
D. Francisco Javier Peralta de las Heras.....	13-02-08	165.000 ⁽²⁾	0,0026	9,09
	26-02-08	10.231 ⁽¹⁾	0,0002	11,80
D. Marcial Portela Álvarez.....	22-05-08	46.145 ⁽⁴⁾	0,0007	13,63
	05-09-08	26.877 ⁽⁴⁾	0,0004	11,30
	26-02-08	24.090 ⁽¹⁾	0,0004	11,80
D. Jesús Mª Zabalza Lotina	15-11-07	1 ⁽³⁾	0,0000	14,70
	15-02-08	171 ⁽³⁾	0,0000	11,72
	26-02-08	17.288 ⁽¹⁾	0,0003	11,80
	07-05-08	52.759 ⁽⁴⁾	0,0008	14,10
	26-06-08	153.100 ⁽²⁾	0,0024	9,09
	29-10-08	100.000	0,0016	7,25
D. David Arce Torres	12-02-08	357.800 ⁽²⁾	0,0056	9,09
	26-02-08	12.430 ⁽¹⁾	0,0002	11,80
D. Jorge Maortua Ruíz-López	26-02-08	21.926 ⁽¹⁾	0,0003	11,80
	08-05-08	48.486 ⁽⁴⁾	0,0008	13,96
	15-05-08	46.745 ⁽⁴⁾	0,0007	14,09
D. Gonzalo de las Heras Milla.....	31-07-08	32.821 ⁽⁴⁾	0,0005	12,37
D. Javier Marín Romano	26-02-08	11.015 ⁽¹⁾	0,0002	11,80
	08-05-08	20.595 ⁽⁴⁾	0,0003	13,96
D. José Manuel Tejón Borrajo	26-02-08	16.412 ⁽¹⁾	0,0003	11,80
D. José Luis Gómez Alciturri	26-02-08	11.015 ⁽¹⁾	0,0002	11,80
	02-05-08	26.366 ⁽⁴⁾	0,0004	14,10
D. Juan Guitard Marín	05-05-08	24.047 ⁽⁴⁾	0,0004	14,11
	07-05-08	23.659 ⁽⁴⁾	0,0004	14,10
D. César Ortega Gómez	27-03-08	34.059 ⁽⁴⁾	0,0005	12,45
Dña. Magda Salarich Fernández-Valderrama	29-10-08	15.000	0,0002	7,31

- (1) Adquisición bajo Plan de Acciones Vinculado a Inversión Obligatoria descrito en el apartado 17.3.b) del Documento de Registro.
- (2) Adquisición por ejercicio de opciones sobre acciones. Los apartados 17.3.a) y b) del Documento de Registro contienen más información sobre los planes de opciones sobre acciones del Banco.
- (3) Adquisición por plan de reinversión del dividendo.
- (4) Adquisición por ejercicio de opciones sobre acciones liquidadas por diferencias.

El Capítulo 17.3 del Documento de Registro de Acciones incluye información sobre los planes de opciones y de entrega de acciones en vigor a favor de los Consejeros y empleados del Banco.

5.4. Colocación y suscripción

5.4.1. Nombre y dirección del coordinador o coordinadores de la oferta global y de determinadas partes de la misma y, en la medida en que tenga conocimiento de ello el emisor o el oferente, de los colocadores en los diversos países donde tiene lugar la oferta

SANTANDER INVESTMENT, S.A., con domicilio social en Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte (Madrid), MERRILL LYNCH INTERNATIONAL, con domicilio social en Merrill Lynch Financial Centre, 2 King Edward Street, London EC1A 1HQ, y con Número de

Identificación Fiscal GB-245.122.493 y BANC OF AMERICA SECURITIES LIMITED, con domicilio en 5 Canada Square, Londres E14 5AQ, actúan como Coordinadores Globales de la oferta derivada de la Ampliación de Capital y, junto con Credit Suisse Securities (Europe) Limited, con domicilio en One Cabot Square, London E14 4QJ, actúan como Joint Bookrunners en esta Ampliación de Capital.

5.4.2. Nombre y dirección de cualquier agente pagador y de los agentes de depósito en cada país

SANTANDER INVESTMENT, S.A., con domicilio social en Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte (Madrid), ha sido designado por el Banco como Entidad Agente de la Ampliación de Capital objeto de la presente Nota sobre las Acciones.

5.4.3. Nombre y dirección de las entidades que acuerdan suscribir la emisión con un compromiso firme, y detalles de las entidades que acuerdan colocar la emisión sin compromiso firme o con un acuerdo de «mejores esfuerzos». Indicación de las características importantes de los acuerdos, incluidas las cuotas. En los casos en que no se suscriba toda la emisión, declaración de la parte no cubierta. Indicación del importe global de la comisión de suscripción y de la comisión de colocación

Como ya se ha mencionado anteriormente, la totalidad de las Acciones Nuevas están aseguradas por las Entidades Aseguradoras.

En el supuesto de que el compromiso de aseguramiento, asumido con el Banco por las Entidades Aseguradoras (cuyos términos se describen a continuación) no tuviese o dejase de tener efecto, el capital social del Banco se aumentaría sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas, produciéndose en consecuencia un supuesto de suscripción incompleta contemplado en el artículo 161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Con fecha 9 de noviembre de 2008 se ha firmado un Contrato de Aseguramiento relativo a la Ampliación de Capital entre las Entidades Aseguradoras y el Banco.

Los principales términos del Contrato de Aseguramiento son los siguientes:

(A) *Compromiso de aseguramiento*

La totalidad de las Acciones Nuevas son objeto de aseguramiento por las Entidades Aseguradoras bajo el Contrato de Aseguramiento. Se denominará “Compromiso Total de Aseguramiento” al número total de Acciones Nuevas aseguradas, que corresponde al 100% de las Acciones Nuevas. El número de Acciones Nuevas aseguradas por cada Entidad Aseguradora y su participación en el Compromiso Total de Aseguramiento son los siguientes:

Entidad Aseguradora	Acciones Nuevas aseguradas	
	(en número)	(en %)
MERRILL LYNCH INTERNATIONAL	565.266.895	35,36%
BANC OF AMERICA SECURITIES LIMITED	559.584.158	35%
CREDIT SUISSE SECURITIES (EUROPE) LIMITED	319.762.376	20%
CALYON SUCURSAL EN ESPAÑA	122.222.213	7,64%
FOX-PITT, KELTON LIMITED	31.976.238	2%
Compromiso Total de Aseguramiento	1.598.811.880	100%

El compromiso de aseguramiento de cada Entidad Aseguradora, en la proporción de su participación en el Compromiso Total de Aseguramiento, se verá reducido por el número de Acciones Nuevas que hubieran

sido suscritas en el Período de Suscripción Preferente, en el Período de Asignación de Acciones Adicionales y en el Período de Asignación Discrecional, sin perjuicio de sus obligaciones de prefinanciación de las Acciones Objeto de Prefinanciación.

Por tanto, en el supuesto de que el 100% las Acciones Nuevas fueran suscritas en los tres períodos mencionados, las Entidades Aseguradoras quedarán liberadas de sus compromisos de aseguramiento.

MERRILL LYNCH INTERNATIONAL y BANC OF AMERICA SECURITIES LIMITED podrán subasegurar a su discreción Acciones Nuevas, y las restantes Entidades Aseguradoras podrán subasegurar con el consentimiento por escrito de MERRILL LYNCH INTERNATIONAL y BANC OF AMERICA SECURITIES LIMITED, en todos los casos informando de ello al Banco tan pronto como resulte razonablemente posible, ya sea en favor de entidades de su grupo o de terceras entidades fuera del grupo.

Asimismo, y en virtud del Contrato de Aseguramiento, las Entidades Aseguradoras se han comprometido a prefinanciar el cien (100) por cien de las Acciones Objeto de Prefinanciación.

En consecuencia:

- (a) En el supuesto de que, transcurrido el Período de Asignación Discrecional, se colocase el 100% de las Acciones de Asignación Discrecional, las Entidades Aseguradoras se comprometen a prefinanciar el 100% de las Acciones de Asignación Discrecional que hubieran sido objeto de colocación por las Entidades Aseguradoras durante el Período de Asignación Discrecional, todo ello en los términos previstos en el apartado 5.1.8(A).(3) anterior.
- (b) En el supuesto de que, transcurrido el Período de Asignación Discrecional, la suma de las Acciones Nuevas suscritas por Accionistas Legitimados y por los Inversores en el Período de Suscripción Preferente y en el Período de Asignación de Acciones Adicionales y, en su caso, por los inversores cualificados, españoles o extranjeros, en el Período de Asignación Discrecional fuera inferior al número total de Acciones Nuevas, las Entidades Aseguradoras se comprometen: (i) a prefinanciar el 100% de las Acciones de Asignación Discrecional que hubieran sido objeto de colocación por las Entidades Aseguradoras durante el Período de Asignación Discrecional; y (ii) a suscribir y desembolsar, en su propio nombre y derecho, las Acciones Nuevas cuya suscripción les corresponda en ejercicio de sus respectivos compromisos de aseguramiento, por el importe y en la proporción que se indica en el apartado 5.1.8.(A) anterior de esta Nota sobre las Acciones.

Como excepción a lo anterior, en el caso de que una vez terminado el Período de Asignación de Acciones Adicionales, existieran Acciones de Asignación Discrecional, los Coordinadores Globales (excepto Santander Investment) podrán decidir que las Entidades Aseguradoras suscriban directamente las Acciones de Asignación Discrecional en proporción a sus respectivos compromisos de aseguramiento al Precio de Suscripción, cerrándose anticipadamente la Ampliación de Capital.

Las obligaciones de aseguramiento asumidas por las Entidades Aseguradoras tienen carácter mancomunado. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de incumplimiento de alguna Entidad Aseguradora de su obligación de aseguramiento, las restantes Entidades Aseguradoras tendrán la obligación de asumir conjuntamente el aseguramiento de las Acciones Nuevas correspondientes a la Entidad Aseguradora incumplidora, con el límite del 15% del aseguramiento total y en proporción a su compromiso de aseguramiento. La Entidad Aseguradora incumplidora no percibirá comisión alguna de aseguramiento, distribuyéndose las comisiones que le hubieran correspondido entre las Entidades Aseguradoras cumplidoras de sus obligaciones, a prorrata de sus respectivos compromisos de aseguramiento, pero sólo en la medida en que esas comisiones correspondan a las obligaciones de la entidad incumplidora que hayan sido asumidas por el resto de Entidades Aseguradoras.

(B) Comisiones

Banco Santander abonará a las Entidades Aseguradoras, como remuneración por los servicios prestados en relación con la Ampliación de Capital, una comisión de aseguramiento del 2,5% aplicado sobre el resultado de multiplicar el Compromiso Total de Aseguramiento por el Precio de Suscripción. Esta comisión de aseguramiento se distribuirá entre las Entidades Aseguradoras a prorrata de su participación en el Compromiso Total de Aseguramiento.

La comisión de aseguramiento se abonará por la Entidad Agente, actuando por cuenta del Banco, a sus destinatarios el día hábil siguiente a la Fecha de Liquidación y con fecha valor ese mismo día.

(C) Causas de resolución por fuerza mayor y condiciones suspensivas

El Contrato de Aseguramiento podrá ser resuelto (i) por decisión del Banco, previa consulta no vinculante a los Joint Bookrunners (excluyendo Santander Investment), en la medida de lo razonablemente posible, cuya opinión coincidente se tendrá particularmente en cuenta por el Banco, o (ii) por decisión unánime de los Joint Bookrunners (excluyendo Santander Investment), previa consulta no vinculante al Banco en la medida de lo razonablemente posible, en el supuesto de que en cualquier momento desde su firma y hasta las 9:00 horas de Madrid de la Fecha de Prefinanciación (prevista para el 3 de diciembre de 2008) (y, en todo caso, antes del otorgamiento de la escritura de aumento) se produzca en opinión unánime de los Joint Bookrunners (actuando de buena fe y excluyendo a Santander Investment) algún supuesto de fuerza mayor que haga, en opinión unánime de los Joint Bookrunners (actuando de buena fe y excluyendo a Santander Investment) impracticable o desaconsejable para las Entidades Aseguradoras y/o el Banco seguir adelante con la Ampliación de Capital o para las Entidades Aseguradoras seguir actuando como aseguradores o colocadores en relación con las Acciones Nuevas. A estos efectos, únicamente tendrán la consideración de supuestos de fuerza mayor los siguientes:

- (a) Una alteración sustancial adversa en la condición (financiera, operacional, legal u de otro tipo) o en los beneficios o negocios del Banco o de cualquiera de las “Filiales Relevantes” del Banco, ya surjan en el curso ordinario de los negocios o no.

A estos efectos, se entenderán por “Filiales Relevantes” Banco Santander, S.A., Banco Español de Crédito, S.A., Abbey National Plc., Banco ABN AMRO Real, S.A., Banco Santander, S.A. (Brasil), Banco Santander, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, Banco Santander Totta, S.A. y Banco Santander Chile.

- (b) Una alteración sustancial adversa en los mercados financieros en España, los Estados Unidos de América, el Reino Unido, en cualquier estado miembro del Espacio Económico Europeo (EEE) o en los mercados financieros internacionales. En este sentido, el Banco y las Entidades Aseguradoras han manifestado en el Contrato de Aseguramiento que en los últimos meses los mercados financieros en general, y los mercados financieros en los que operan el Banco y las Filiales Relevantes del Banco en particular, se han visto afectados por un número de eventos negativos, algunos de los cuales han tenido un efecto sustancial en los referidos mercados. En este sentido, el Banco y las Entidades Aseguradoras han acordado que este supuesto de fuerza mayor debe ser interpretado en el contexto de dichos antecedentes y, por tanto, el Contrato de Aseguramiento sólo podrá ser resuelto en virtud de este apartado (b) si se produce una causa de fuerza mayor que sea sustancial y adversa para los referidos mercados teniendo en cuenta los eventos de los últimos meses.
- (c) Una suspensión general de la negociación de valores declarada por las autoridades competentes en las Bolsas de Valores españolas, en la Bolsa de Londres o en la Bolsa de Nueva York.
- (d) La suspensión de cotización de las acciones del Banco en las Bolsas de Valores españolas, en la Bolsa de Londres o en la Bolsa de Nueva York ya sea (a) por un periodo superior a 24 horas

consecutivas, si tiene lugar en los 13 primeros días naturales del Período de Suscripción Preferente, o (b) con independencia de su duración, si se produce a partir del penúltimo día del Período de Suscripción Preferente y hasta el 3 de diciembre de 2008.

- (e) La suspensión general declarada por la autoridad competente, o una interrupción sustancial, de las actividades bancarias o de los servicios de compensación y liquidación de valores, en España, el Reino Unido o en los Estados Unidos de América.
- (f) Un comienzo o agravación de hostilidades o de conflicto similar o un ataque terrorista de gran escala o una declaración de guerra o de emergencia nacional, cuando dicho acontecimiento tenga un efecto sustancial adverso en los índices de las Bolsas de Valores españolas, en la Bolsa de Londres o en la Bolsa de Nueva York.
- (g) Un cambio en la legislación comunitaria o española o un anuncio oficial, o la aprobación de una norma, que previsiblemente suponga un cambio en la legislación comunitaria o española que afecte sustancial y negativamente a las actividades del Banco y sus filiales tomadas como un todo o a la Ampliación de Capital.

Cualquiera de los Joint Bookrunners (excepto Santander Investment) podrá resolver el Contrato de Aseguramiento mediante comunicación escrita al Banco en cualquier momento desde su firma hasta las 9:00 horas de Madrid del 3 de diciembre de 2008, si se produce la nacionalización, el intento de nacionalización, u otra intervención por cualquier gobierno o institución gubernamental, nacional o internacional, del Banco, o de cualquiera de las Filiales Relevantes del Banco, que los Joint Bookrunners (salvo Santander Investment) unánimemente (actuando de buena fe) consideren probable que afecte sustancial y perjudicialmente a los accionistas del Banco, al valor de las acciones del Banco, a la condición (financiera, operacional, legal o de otro tipo), proyecciones, beneficios, solvencia, posición de liquidez o a la posición de financiación del Banco.

En caso de resolución del Contrato de Aseguramiento, Banco Santander lo hará público mediante hecho relevante remitido a la CNMV y la Ampliación de Capital quedará sin asegurar, pudiendo producirse la suscripción incompleta. Las consecuencias de dicha resolución serán las siguientes, dependiendo del momento en el que se produzca el supuesto de fuerza mayor:

- (a) Si el Contrato de Aseguramiento se resuelve en o con anterioridad a las 9:00 horas de Madrid del día de publicación del anuncio de la Ampliación de Capital en el BORME (lo que está previsto que ocurra el 12 de noviembre de 2008), el consejo de administración (o, por sustitución, la comisión ejecutiva) del Banco podrá decidir no realizar la Ampliación de Capital o, alternativamente, seguir adelante con la Ampliación de Capital sin aseguramiento.
- (b) Si el Contrato de Aseguramiento se resuelve más tarde de las 9:00 horas de Madrid del día de publicación del anuncio de la Ampliación de Capital en el BORME (lo que está previsto que ocurra el 12 de noviembre de 2008), las propuestas de suscripción remitidas, en su caso, por inversores cualificados en el Período de Asignación Discrecional, con independencia de que se les hubiera asignado Acciones Nuevas (ya sea a ellos o a cualquiera de las Entidades Aseguradoras en cumplimiento de su compromiso de aseguramiento), se entenderán revocadas y resueltas y si el importe de Acciones Nuevas suscritas por los Accionistas Legitimados y los Inversores en el Período de Suscripción Preferente y en el Período de Asignación de Acciones Adicionales no son suficientes para cubrir la totalidad de las Acciones Nuevas, el consejo de administración (o, por sustitución, la comisión ejecutiva) del Banco declarará la suscripción incompleta y el capital social del Banco quedará aumentado en el importe de las suscripciones realizadas.

Adicionalmente, las obligaciones de aseguramiento y prefinanciación de las Entidades Aseguradoras están sujetas al cumplimiento, con anterioridad en general a la Fecha de Prefinanciación y a aquellas otras

señaladas en el Contrato de Aseguramiento, de varias condiciones suspensivas habituales en este tipo de operaciones consistentes, resumidamente, en (i) la entrega a los Aseguradores de sendas opiniones legales de los asesores legales del Banco en España y en Estados Unidos, tanto en la fecha de registro del *prospectus supplement* americano como en la de desembolso de la Ampliación de Capital; (ii) la entrega a los Aseguradores por parte de los auditores de Banco Santander de sendas *comfort letters* respecto de determinados datos financieros del folleto americano y del Folleto, tanto en la fecha de registro del *prospectus supplement* americano como en la de desembolso de la Ampliación de Capital; y (iii) la entrega a los Aseguradores por el Banco en la fecha de desembolso de la Ampliación de Capital de un certificado de un administrador relativo al cumplimiento del contrato de aseguramiento y las declaraciones y garantías en él contenidas. En el caso de que no se cumpliera alguna de las indicadas condiciones suspensivas, las obligaciones de aseguramiento y prefinanciación de las Entidades Aseguradoras no entrarían en vigor y sería de aplicación la consecuencia prevista en el párrafo (b) inmediatamente anterior, es decir, las propuestas de suscripción remitidas, en su caso, por inversores cualificados en el Período de Asignación Discrecional se entenderán revocadas y si el importe de Acciones Nuevas suscritas por los Accionistas Legitimados y los Inversores en el Período de Suscripción Preferente y en el Período de Asignación de Acciones Adicionales no son suficientes para cubrir la totalidad de las Acciones Nuevas, el Banco declarará la suscripción incompleta de la Ampliación de Capital.

(D) Restricciones aplicables a las Entidades Aseguradoras

Las Entidades Aseguradoras se han comprometido a respetar las siguientes obligaciones:

- (a) Cumplir con la normativa aplicable a la colocación respetando las restricciones legales referidas en el Contrato de Aseguramiento.
- (b) Mantener informado al Banco de cualquier hecho o circunstancia, de la que tengan constancia, que se pueda producir durante la vigencia del Contrato de Aseguramiento y que sea relevante para el buen fin de la Ampliación de Capital.
- (c) Cumplir con todas las obligaciones que resulten del Folleto y de cualquier suplemento posterior, así como con la normativa legal aplicable en España y, en particular, con las normas de conducta contenidas en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción vigente, en el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, en su redacción vigente, y en el Reglamento (CE) 1287/2006 de la Comisión, de 10 de agosto de 2006, por el que se aplica la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, así como con la normativa aplicable en las jurisdicciones extranjeras involucradas en la Ampliación de Capital.
- (d) Abstenerse de facilitar a personas distintas de los Joint Bookrunners y del Banco informaciones sobre la demanda existente en el Período de Asignación Discrecional o cualesquiera otros datos conexos con el desarrollo de la Ampliación de Capital.
- (e) Colaborar con el Banco y la Entidad Agente en todo aquello que sea necesario o conveniente para el buen fin de la Ampliación de Capital.
- (f) Cumplir con las obligaciones que les son inherentes en virtud del Contrato de Aseguramiento, en particular, en lo que se refiere a la remisión de información, y en el caso de las Entidades Aseguradoras, de la prefinanciación para que la admisión a negociación tenga lugar en la fecha prevista en la Nota de Valores.

Adicionalmente, las Entidades Aseguradoras, por sí y por las entidades de sus respectivos grupos, se han comprometido a respetar las siguientes restricciones, salvo autorización de los Coordinadores Globales y Banco Santander, desde la fecha del anuncio de la Ampliación de Capital efectuado el 10 de noviembre y hasta la más temprana de las siguientes fechas (i) la comunicación por la Entidad Agente a los Joint

Bookrunners del importe total agregado de las Acciones de Asignación discrecional y (ii) las 6:00 horas de Madrid del día hábil siguiente a la finalización del Período de Suscripción Preferente:

- (i) No vender por cuenta propia ni inducir la venta de acciones del Banco.
- (ii) No comprar por cuenta propia opciones de venta ni vender por cuenta propia opciones de compra sobre acciones del Banco, ya sea en mercados organizados o al margen de los mismos.
- (iii) No realizar cualquier otra operación por cuenta propia que pueda afectar significativamente al precio de las acciones del Banco.

Las restricciones mencionadas en los apartados (i) (ii) y (iii) anteriores no serán aplicables a las operaciones realizadas por las Entidades Aseguradoras, a los efectos de cubrir sus obligaciones, sobre índices altamente líquidos tales como el IBEX 35, DJ EUROSTOXX BANKS, DJ STOXX BANKS, DJ EUROSTOXX 50 y DJ STOXX 50 en la medida en que dichas actividades de cobertura se limiten a operaciones o índices en los que la ponderación de Banco Santander sea igual o inferior al 20%.

Sin perjuicio de lo anterior, estas restricciones no serán de aplicación a (a) operaciones de cobertura de derivados de cualquier tipo sobre acciones de Banco Santander o (b) posiciones de su cartera de negociación sobre valores de Banco Santander, en ambos casos realizadas por las Entidades Aseguradoras con carácter previo al anuncio de la operación, o (c) cualesquiera otras operaciones de cobertura relacionadas con operaciones ordinarias de creación de mercado o destinadas a facilitar operaciones de sus clientes. Asimismo, no existirá ninguna limitación para que las Entidades Aseguradoras realicen las operaciones restringidas por cuenta de sus clientes, ni para que compren por cuenta propia acciones de Banco Santander, en la medida en que tal operativa se realice en el curso normal de sus negocios y cumpliendo la normativa del mercado de valores en materia de normas de conducta y abuso de mercado.

(E) Otros compromisos

El Contrato de Aseguramiento incluye asimismo el compromiso de las Entidades Aseguradoras de suscribir directamente en nombre y por cuenta propia y desembolsar las Acciones Nuevas aseguradas conforme a lo indicado en los apartados 5.1.3(B)(3) y 5.1.8(A)(3) anteriores.

5.4.4. Cuándo se ha alcanzado o se alcanzará el acuerdo de suscripción

Ver apartado 5.4.3 anterior.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1. Indicación de si los valores ofertados son o serán objeto de una solicitud de admisión a cotización, con vistas a su distribución en un mercado regulado o en otros mercados equivalentes, indicando los mercados en cuestión

En ejercicio de la autorización concedida al consejo de administración por la junta general extraordinaria de accionistas de Banco Santander celebrada en Santander el día 27 de julio de 2007, (que incluía la facultad de sustitución en favor de la comisión ejecutiva) y del acuerdo de delegación a favor de la comisión ejecutiva adoptado por el consejo de administración del Banco en esa misma fecha, la comisión ejecutiva de Banco Santander ha acordado el pasado 9 de noviembre de 2008 solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y en aquellas bolsas extranjeras en las que cotizan las acciones del Banco.

Una vez inscrita la escritura de aumento de capital en virtud del cual se emitirán las Acciones Nuevas en el Registro Mercantil de Cantabria, presentada copia autorizada o testimonio notarial de la citada escritura en Iberclear e inscritas las Acciones Nuevas como anotaciones en cuenta por Iberclear y las Entidades Participantes, se tramitará de forma inmediata la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores españolas.

En este sentido, Banco Santander estima que, salvo imprevistos, las Acciones Nuevas serán admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) dentro de los tres días hábiles bursátiles siguientes a la inscripción de las Acciones Nuevas como anotaciones en cuenta en Iberclear y, en todo caso, en el plazo máximo de cinco días hábiles bursátiles desde la fecha en que el consejo de administración de Banco Santander o, por sustitución, su comisión ejecutiva, declare ejecutado el aumento en virtud del cual se emitirán las Acciones Nuevas. En el caso de que se produjesen retrasos en la admisión a negociación en las Bolsas de Valores españolas, Banco Santander se compromete a dar publicidad de forma inmediata de los motivos del retraso en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y a comunicar dicha circunstancia a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Banco Santander conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de las acciones representativas de su capital social en los mercados secundarios organizados antes referidos.

Banco Santander realizará también los trámites de admisión de las Acciones Nuevas a cotización en las Bolsas de Valores extranjeras en las que cotizan las acciones de Banco Santander (actualmente las Bolsas Lisboa, Londres, Milán, Buenos Aires, Méjico y, a través de ADSs, en la Bolsa de Nueva York).

6.2. Todos los mercados regulados o mercados equivalentes en los que, según tenga conocimiento de ello el emisor, se admitan ya a cotización valores de la misma clase que los valores que van a ofertarse o admitirse a cotización

Las acciones de Banco Santander cotizan en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), así como en las Bolsas de Lisboa, Londres, Milán, Buenos Aires, México y, a través de ADSs, en la Bolsa de Nueva York. Las 140.950.944 acciones de Banco Santander emitidas para la adquisición de Alliance & Leicester el pasado 10 de octubre cotizan ya en todas las Bolsas mencionadas excepto en las de Buenos Aires y Méjico, en las que está pendiente su admisión a cotización.

6.3. Si, simultáneamente o casi simultáneamente con la creación de los valores para los que se busca la admisión en un mercado regulado, se suscriben o se colocan privadamente valores de la misma clase, o si se crean valores de otras clases para colocación pública o privada, deben darse detalles sobre la naturaleza de esas operaciones y del número y las características de los valores a los cuales se refieren

Con fecha 12 de octubre de 2008 Banco Santander llegó a un acuerdo con la entidad norteamericana Sovereign para la adquisición, sujeta a diversas condiciones habituales en este tipo de operaciones, del 75,65% de esta última entidad por el Banco por medio de un canje de acciones. El restante 24,35% de las acciones ordinarias en circulación de Sovereign ya eran propiedad del Banco a la referida fecha. Según los términos del acuerdo alcanzado, los accionistas de Sovereign recibirán 0,2924 American Depository Shares (ADS) de Banco Santander por cada acción ordinaria de Sovereign que posean (o 1 acción de Banco Santander por cada 3,42 acciones de Sovereign). La operación tiene un valor agregado de aproximadamente 1.900 millones de dólares o 3,81 dólares por acción, de acuerdo con el precio de cierre de la ADS de Santander del viernes 10 de octubre de 2008. Teniendo en cuenta el número de acciones de Sovereign en circulación a 13 de octubre de 2008, el número máximo de acciones de Banco Santander a

emitir en contraprestación por la adquisición del 75,65% de Sovereign es de 146.872.755, representativas de un 2,297% del capital social de Banco Santander a la fecha de esta Nota sobre las Acciones.

Está previsto que esta operación se estructure a través de un nuevo aumento de capital de Banco Santander mediante aportaciones no dinerarias consistentes en acciones ordinarias de Sovereign. El referido aumento será sometido a la junta general de accionistas de Banco Santander para su aprobación, sin que a la fecha de esta Nota sobre las Acciones esté fijada la fecha para la referida junta ni el tipo de emisión de las acciones de Santander en el referido aumento. No obstante, es intención de Banco Santander que la operación esté ejecutada a lo largo del primer trimestre de 2009.

6.4. Detalles de las entidades que tienen un compromiso firme de actuar como intermediarios en la negociación secundaria, aportando liquidez a través de los índices de oferta y demanda y descripción de los principales términos de su compromiso

No procede.

6.5. Estabilización: en los casos en que un emisor o un accionista vendedor haya concedido una opción de sobreasignación o se propone que puedan realizarse actividades estabilizadoras de precios en relación con una oferta

No procede.

7. TENEDORES VENDEDORES DE VALORES

7.1. Nombre y dirección profesional de la persona o de la entidad que se ofrece a vender los valores, naturaleza de cualquier cargo u otra relación importante que los vendedores hayan tenido en los últimos tres años con el emisor o con cualquiera de sus antecesores o afiliados

No procede

7.2. Número y clase de los valores ofertados por cada uno de los tenedores vendedores de valores

No procede

7.3. Acuerdos de bloqueo. Partes implicadas. Contenido y excepciones del acuerdo. Indicación del período de bloqueo

El Banco se ha comprometido, salvo autorización de los Coordinadores Globales (que no será denegada o pospuesta sin justa causa) a no emitir, ofrecer, vender, acordar la emisión o la venta o, de cualquier otro modo, disponer, directa o indirectamente, ni realizar cualquier transacción que pudiera tener un efecto económico similar a la emisión o venta o al anuncio de emisión o venta, de acciones del Banco, valores convertibles o canjeables en acciones del Banco, *warrants* o cualesquiera otros instrumentos que pudieran dar derecho a la suscripción o adquisición de acciones del Banco, incluso mediante transacciones con derivados, desde la fecha del Contrato de Aseguramiento hasta los noventa (90) días siguientes a la fecha de admisión a negociación oficial de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores españolas.

Como únicas excepciones a dicho compromiso, Banco Santander podrá, sin que sea precisa la referida autorización de los Coordinadores Globales, llevar a cabo: (i) las actividades derivadas de operaciones que formen parte de la operativa ordinaria de creación de mercado, comercialización de valores y actividades bancarias del Banco, en la medida en que tales actividades sean en el curso normal de negocio del Banco y sean consistentes con la práctica anterior de Banco Santander; (ii) emisiones y/o entregas de opciones y acciones otorgadas a los empleados y directivos del Banco o de sus filiales, en el marco de retribución a dichos empleados o directivos (incluyendo aquellas acciones que, en el marco de dichos programas, sean

suscritas o adquiridas por entidades financieras), así como las acciones que se emitan como consecuencia del ejercicio de tales opciones; (iii) emisión de acciones como contraprestación de la adquisición de las acciones representativas del capital ordinario de Sovereign (o la entidad que la suceda) que no sean propiedad del Banco; (iv) otras emisiones o entregas de valores asociados con operaciones estratégicas del emisor, siempre y cuando, en este último caso, (a) la parte que reciba las acciones asuma el compromiso de “lock up” por el período remanente del mismo o (b) la emisión o entrega de valores tenga una contraprestación no dineraria; y (v) transmisiones de acciones entre entidades pertenecientes a un mismo grupo (en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio).

8. GASTOS DE LA EMISIÓN

En el caso de que las Acciones Nuevas fueran íntegramente suscritas al Precio de Suscripción, Banco Santander obtendría unos recursos brutos (es decir, antes de deducir los gastos a que se hace referencia a continuación) de 7.194.653.460 euros. Ese importe variará en función del número de Acciones Nuevas que sean finalmente suscritas en la Ampliación de Capital. Los gastos de la Ampliación de Capital (sin incluir IVA) son los que se indican a continuación con carácter meramente informativo, dada la dificultad de precisar su importe definitivo a la fecha de esta Nota sobre las Acciones:

Concepto ⁽¹⁾	Importe estimado (en euros)
ITPAJD (modalidad operaciones societarias), aranceles del Registro Mercantil y Notariales	72.000.000
Tarifas y cánones de Bolsas españolas e Iberclear	323.000
Tasas de la CNMV	91.665
Gastos legales y otros (incluyendo publicidad legal y no legal, imprenta, asesoramiento legal y financiero, auditorías y comisión de agencia)	6.710.907
Comisión de aseguramiento	179.866.336
Total	258.991.908

⁽¹⁾ Importes estimados asumiendo que las Acciones Nuevas objeto de esta Nota sobre las Acciones se suscriben íntegramente al Precio de Suscripción.

Conforme a las anteriores estimaciones, los gastos de la Ampliación de Capital representarían aproximadamente el 3,6% del importe bruto que obtendría Banco Santander, obteniendo Banco Santander unos recursos estimados netos de gastos de 6.935.661.552 euros.

9. DILUCIÓN

9.1. Cantidad y porcentaje de la dilución inmediata resultante de la oferta

Tal y como se ha hecho referencia en el apartado 5.1.3 de esta Nota sobre las Acciones, los accionistas del Banco tienen derecho de suscripción preferente de las Acciones Nuevas objeto de la Ampliación de Capital y, por tanto, en caso de que ejerciten el referido derecho no sufrirán ninguna dilución en su participación en el capital social del Banco.

9.2. En el caso de una oferta pública de suscripción a los tenedores actuales, importe y porcentaje de la dilución inmediata si no suscriben la nueva oferta

En el caso de que ninguno de los actuales accionistas del Banco suscribiera Acciones Nuevas en el porcentaje que les corresponde por derecho de suscripción preferente, y asumiendo que las Acciones Nuevas fueran íntegramente suscritas por terceros (es decir, emitiéndose 1.598.811.880 Acciones Nuevas), la participación de los actuales accionistas del Banco representaría un 80% del número total de acciones del

Banco que resultaría si la Ampliación de Capital fuese suscrita completamente, lo cual implicaría una dilución del 25% del capital anterior a la Ampliación de Capital.

10. INFORMACIÓN ADICIONAL

10.1. Si en la nota sobre los valores se menciona a los asesores relacionados con una emisión, una declaración de la capacidad en que han actuado los asesores

Las siguientes firmas de abogados han actuado como asesores legales de Banco Santander en la presente Ampliación de Capital:

- en Derecho español y portugués, Uría Menéndez Abogados, S.L.P.;
- en Derecho federal estadounidense y en Derecho del Estado de Nueva York, Davis Polk & Wardwell;
- en Derecho inglés, Slaughter and May;
- en Derecho italiano, Bonelli Erede Pappalardo;
- en Derecho argentino, Pérez Alati, Grondona, Benites, Arntsen & Martínez de Hoz(h); y
- en Derecho mexicano, Ritch Mueller, S.C.

Linklaters, S.L. ha actuado como asesor legal en Derecho español, inglés y estadounidense de las Entidades Aseguradoras.

10.2. Indicación de otra información de la nota sobre los valores que haya sido auditada o revisada por los auditores y si los auditores han presentado un informe. Reproducción del informe o, con el permiso de la autoridad competente, un resumen del mismo

Las cuentas anuales e informes de gestión, individuales y consolidadas, del Banco correspondientes a los ejercicios 2005, 2006 y 2007 han sido auditadas por la firma de auditoría externa Deloitte, S.L., con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, nº 1, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0692.

10.3. Cuando en la nota sobre los valores se incluya una declaración o un informe atribuido a una persona en calidad de experto, proporcionar el nombre de esas personas, dirección profesional, cualificaciones e interés importante en el emisor, según proceda. Si el informe se presenta a petición del emisor, una declaración a ese efecto de que se incluye dicha declaración o informe, la forma y el contexto en que se incluye, con el consentimiento de la persona que haya autorizado el contenido de esa parte de la Nota sobre los valores

No procede.

10.4. En los casos en que la información proceda de un tercero, proporcionar una confirmación de que la información se ha reproducido con exactitud y que, en la medida en que el emisor tiene conocimiento de ello y puede determinar a partir de la información publicada por ese tercero, no se ha omitido ningún hecho que haría la información reproducida inexacta o engañosa

No procede.

* * *

IV. ASPECTOS RELATIVOS A LA OFERTA EN ITALIA, PORTUGAL Y REINO UNIDO

1. ITALIA

1.1. Tratamiento fiscal en Italia

La información contenida en esta sección pretende describir brevemente las consecuencias fiscales que bajo la normativa italiana actualmente en vigor tienen la adquisición, tenencia y disposición de las Acciones Nuevas de Banco Santander —que serán emitidas como consecuencia del aumento de capital realizado por el Banco Santander— por personas físicas o jurídicas, residentes a efectos fiscales en Italia.

Esta sección no pretende ser exhaustiva con respecto al tratamiento fiscal de las Acciones Nuevas y no describe el tratamiento fiscal aplicable a todas las categorías de posibles inversores. Por esta razón, se recomienda a los inversores consultar a su asesor fiscal sobre el tratamiento fiscal aplicable en función de sus circunstancias particulares.

Esta sección se encuentra redactada sobre la base de la ley fiscal italiana vigente a la fecha de la presente Nota sobre las Acciones teniendo en cuenta las reglas introducidas por el Decreto 112/2008 elevado a rango de ley por la Ley número 133 de 6 de agosto de 2008. La normativa fiscal italiana podría ser objeto de modificaciones, incluso con aplicación retroactiva. En tal caso, Banco Santander no actualizará esta sección para reflejar los cambios introducidos, incluso en el supuesto de que, como consecuencia de tales modificaciones normativas, la información contenida en esta sección deje de estar actualizada.

El tratamiento fiscal aplicable varía dependiendo de si las Acciones Nuevas suscritas por los inversores —de las cuales deriven los dividendos y las ganancias o pérdidas de capital—, tienen la consideración de participaciones “cualificadas” o “no cualificadas”.

Más específicamente, respecto de una compañía cotizada (residente o no a efectos fiscales), se entiende que una participación es cualificada cuando incluye acciones (distintas de acciones de ahorro (*saving shares*)) y otros derechos que permitan adquirir tales acciones que otorguen, en su conjunto, (i) una cuota de los derechos de voto en la junta general de accionistas de, al menos, el 2%; o (ii) una cuota de participación en el capital social de la compañía de al menos el 5%. Por el contrario, se entenderá que una participación es no cualificada cuando esté representada por medio de acciones ordinarias y acciones de ahorro (*saving shares*), que no excedan los porcentajes anteriores de (i) derechos de voto; y (ii) participación en el capital social de la compañía. A los efectos de determinar si la participación transmitida es cualificada o no, los porcentajes se determinarán considerando todas las transferencias de acciones realizadas en los 12 meses precedentes y posteriores a la transmisión de dicha participación, incluso cuando se realicen a distintas personas.

El periodo de 12 meses se computará desde la fecha en la que las participaciones y otros derechos que se ostenten representen, en términos de porcentajes de derechos de voto o de participación en el capital social de la compañía, una participación cualificada.

En el supuesto de que la transmisión esté representada por derechos a través de los cuales se permita adquirir acciones, a los efectos de determinar los porcentajes mencionados, resultaría necesario considerar los porcentajes de derechos de voto y de participación en el capital social de la compañía que quedarían vinculados potencialmente a las participaciones que podrían adquirirse a través de dichos derechos.

1.1.1. Cobro de dividendos procedentes de la Acciones Nuevas de Banco Santander

El régimen fiscal aplicable a los dividendos recibidos de la Acciones Nuevas por un accionista residente fiscal en Italia dependerá del estatus legal del perceptor.

Los dividendos recibidos por una accionista persona física residente en Italia y que ostente una participación no cualificada no ligada a una actividad económica y que esté registrada en el sistema de depósito centralizado gestionado por Monte Titoli quedarán sujetos a un impuesto sustitutivo al tipo del 12,5%. El impuesto sustitutivo será exigido por el intermediario financiero italiano involucrado en el pago del dividendo (*p.e.*, un banco) y será calculado sobre el importe íntegro recibido, neto de los impuestos que hubieran podido ser satisfechos en el extranjero. No se podrá aplicar ninguna deducción fiscal en Italia por los impuestos pagados en el extranjero. El impuesto sustitutivo del 12,5% no será aplicado en aquellos supuestos en los que el accionista residente en Italia hubiera depositado las acciones en un intermediario financiero autorizado, en virtud de un contrato de gestión de cartera. En tal caso, los dividendos serán incluidos en el resultado de la cartera y quedarán sujetos al tipo del 12,5% de impuesto sustitutivo (por favor véase apartado IV.1.1.2C) posterior). En el supuesto de que los dividendos fueran satisfechos directamente en el extranjero (*i.e.*, sin intervención de un intermediario financiero italiano), el sujeto pasivo tendrá que incluirlos en su declaración fiscal anual a los efectos de determinar la base sujeta al tipo del 12,5% de imposición sustitutiva.

Se aplicará un tipo del 27% como impuesto sustitutivo a los accionistas que estuvieran exentos del impuesto sobre sociedades (IRES).

Si los accionistas fueran personas físicas residentes en Italia y ostentasen una participación cualificada no relacionada con una actividad empresarial, los dividendos, considerados de forma íntegra (*i.e.*, sin considerar el posible impuesto satisfecho en el extranjero), se incluyen en un 49,72% de las cantidades recibidas en la base imponible del perceptor y quedarán sujetas a un tipo progresivo. Este porcentaje es aplicable a los dividendos resultantes de los beneficios generados por la sociedad en el año fiscal siguiente al que estuviera en curso a 31 de diciembre de 2007. Se mantiene en vigor el anterior porcentaje del 40% para aquellos beneficios generados hasta el año fiscal en curso a 31 de diciembre de 2007. Gozará de un crédito fiscal (sobre la misma base del 49,72%) por cualquier impuesto satisfecho en el extranjero, en los términos establecidos en el artículo 165 del Código del Impuesto sobre la Renta Italiano. Si los dividendos se recibieran a través de un intermediario financiero italiano, se aplicaría una retención provisional del 12,5% sobre el 49,72% de las cantidades netas recibidas (*i.e.*, cantidad neta deducidos aquellos impuestos satisfechos en el extranjero). Esta retención se tratará como un crédito fiscal en la declaración fiscal anual del accionista.

El impuesto sustitutivo no se aplicará en los siguientes supuestos:

- (i) el perceptor es (a) una persona física residente en Italia que ostenta la inversión en relación con una actividad empresarial (tanto si resulta cualificada como si no lo fuera), o (b) es una sociedad de personas (*partnership*) general o limitada, o una entidad mercantil equivalente a una sociedad de personas (*partnership*) según el artículo 5 del Código del Impuesto sobre la Renta Italiano, residente en Italia a efectos fiscales. En tal caso, se incluirá el 49,72% de los dividendos, considerados brutos de cualquier impuesto extranjero, en la base imponible del perceptor. Se generará un crédito fiscal sobre esa misma base del 49,72% por los impuestos que se hayan podido aplicar en el extranjero;
- (ii) el perceptor es una sociedad, una entidad mercantil según el artículo 73, apartado 1, b), o una entidad no mercantil según el artículo 73, apartado 1, c), del Código del Impuesto sobre la Renta Italiano, considerada residente en Italia a efectos fiscales. En tal caso, se incluirá el 5% de los dividendos, considerados brutos de cualquier impuesto extranjero, en la base imponible del perceptor quedando sujetos al impuesto sobre sociedades (IRES) al tipo del 27,5%. Los mismos

dividendos están totalmente incluidos en los ingresos del receptor en el caso de que éste posea dichas acciones con intención de transmitir las y formule su balance del ejercicio en virtud de los IAS del Reglamento CE número 1606/2002 del Parlamento Europeo y el Consejo de 19 de julio de 2002. Se generará un crédito fiscal sobre esa misma base del 5% por los impuestos devengados en el extranjero, en los términos establecidos en el artículo 165 del Código del Impuesto sobre la Renta Italiano;

- (iii) el receptor es un fondo de inversión residente en Italia a efectos fiscales. En tal caso, se incluirán los dividendos, considerados brutos de cualquier impuesto extranjero, en el resultado neto anual devengado del fondo de inversión, quedando sujetos a un tipo del 12,5% del impuesto sustitutivo, aplicado por la compañía gestora del fondo. En cuanto a los fondos de inversión italianos o SICAVs que tengan menos de 100 inversores -excepto en el caso de que el 50% o más de las participaciones o acciones de dichas entidades estuvieran en posesión de inversores cualificados distintos de personas físicas-, el 12,50% del impuesto sustitutivo es aplicable en la porción del resultado neto acumulado del fondo de inversión, distinto del referido a acciones cualificadas (que están sujetas al impuesto sustitutivo a un tipo del 27%). A este respecto, se consideran cualificadas aquellas acciones que tienen derechos de voto de más del 10% (en este porcentaje se toman en cuenta derechos, representados o no por valores, que permiten obtener acciones con derecho a voto).
- (iv) el receptor es un fondo de pensiones sujeto al régimen especial previsto en los artículos 14, 14-ter y 14-quater, apartado 1, del Decreto Legislativo nº 124 de 21 de abril de 1993 (“**Fondos de Pensiones**”). En tal caso, se incluirán los dividendos, considerados brutos de cualquier impuesto extranjero, en el resultado neto anual devengado del fondo de pensiones, quedando sujetos a un tipo del 11% de impuesto sustitutivo, aplicado por la compañía gestora del fondo;
- (v) el receptor es un fondo de inversión inmobiliario según lo establecido en el artículo 37 de la Ley Bancaria Italiana o según el artículo 14-bis de la Ley 86 de 25 de enero de 1994. En tal caso, los dividendos no quedan sometidos a ningún tipo de retención o gravamen en sede del fondo de inversión inmobiliario. No obstante, hay que tener en cuenta que los fondos inmobiliarios que reúnan los requisitos establecidos en el art. 82.18 del Decreto-Ley 112 están sujetos a un 1% del Impuesto sobre el Patrimonio calculado sobre el valor neto del activo del mismo fondo. Cualquier rendimiento obtenido por determinados suscriptores de fondos inmobiliarios está sujeto a una retención del 20%.

1.1.2. Venta de Acciones Nuevas de Banco Santander

La venta de Acciones Nuevas de Banco Santander por parte de los accionistas que sean residentes fiscales en Italia generará una ganancia o pérdida de capital que será respectivamente gravable o deducible en Italia. Como regla general, la ganancia de capital vendrá representada por la diferencia entre el precio de venta y el coste de adquisición de las acciones, incrementado por cualquier otro coste indirecto incluyendo el impuesto sobre sucesiones y donaciones y con la excepción de los gastos por intereses (coste de adquisición fiscal).

Por esta razón, la ganancia o pérdida de capital derivada de la disposición de las Acciones Nuevas de Banco Santander será igual a la diferencia entre: (i) la cantidad de dinero recibida; y (ii) el coste de adquisición fiscal de las Acciones Nuevas de Banco Santander.

Las ganancias de capital derivadas de la disposición de participaciones cualificadas por parte de personas físicas residentes en Italia (también por entidades no mercantiles, sociedades de personas (*partnerships*) y entidades análogas a éstas, incluidas entidades sin ánimo de lucro (ONLUS)) se incluirán en un 49,72% en su base imponible, quedando sujetas al impuesto sobre la renta de las personas físicas a tipos progresivos. Este porcentaje es aplicable a las ganancias generadas desde el 1

de enero de 2009. Se mantiene en vigor el porcentaje previo del 40% a aquellas ganancias de capital generadas antes del 1 de enero de 2009 correspondientes a cantidades recibidas total o parcialmente desde dicha fecha. Por consiguiente, la tributación tiene lugar en la declaración fiscal anual del correspondiente contribuyente.

Las ganancias de capital derivadas de la disposición de participaciones no cualificadas por personas físicas residentes en Italia (también por entidades no mercantiles, sociedades de personas (*partnerships*) y entidades análogas a éstas, incluidas entidades sin ánimo de lucro (ONLUS)) quedarán sujetas a un impuesto sustitutivo al tipo del 12,5%.

El impuesto sustitutivo del 12,5% será aplicable tal y como se explica a continuación. Si las acciones estuvieran depositadas en un intermediario financiero en Italia, además del “régimen de declaración fiscal”, consistente en el reconocimiento de la ganancia en la declaración fiscal anual, existen otros dos posibles regímenes aplicables: el denominado “régimen de cartera no discrecional” y el denominado “régimen de cartera de inversión discrecional”. La aplicación de dichos regímenes requiere de su opción por los accionistas. En el resto de los supuestos se aplicará el régimen de declaración fiscal. Más específicamente:

A) Régimen de declaración fiscal

El accionista deberá incluir en su declaración fiscal anual el conjunto de las ganancias de capital realizada en cada año, deduciendo las pérdidas patrimoniales en que hubiese incurrido. Si el total de las pérdidas de capital superase al total de las ganancias patrimoniales, la parte de pérdidas que no haya podido ser compensada con ganancias podrá compensarse con las ganancias de capital generadas en los cuatro años siguientes, con la condición de que tales excesos quedasen registrados en la declaración anual del año en el que se produjeran las pérdidas. El impuesto sustitutivo deberá ser satisfecho según las disposiciones previstas para pagar el impuesto sobre la renta resultante de la declaración fiscal anual.

B) Régimen de cartera no discrecional

El accionista podrá optar por pagar un 12,5% de imposición sustitutiva por cada ganancia de capital realizada, con la condición de que las acciones hubieran sido depositadas en un intermediario financiero autorizado (*i.e.*, un banco o SIM). La opción se ejercerá por el accionista a través de una comunicación realizada: (i) cuando se nombre al intermediario financiero autorizado o cuando se abra la cuenta o depósito bancario; o (ii) antes del comienzo del ejercicio fiscal anual, con respecto a las relaciones existentes. Tal opción resulta válida con respecto a todo el ejercicio fiscal anual y podrá ser revocada antes del final de cada año natural, con efectos para el siguiente año. Las pérdidas de capital generadas podrán ser compensadas con las ganancias de capital realizadas posteriormente en activos similares ostentados por el accionista en el mismo depósito, dentro del mismo periodo fiscal anual y en los cuatro siguientes. El impuesto sustitutivo será satisfecho por el depositario intermediario financiero. Más específicamente, el intermediario financiero retendrá la cantidad necesaria de los ingresos generados, pagando el impuesto de referencia el día 15 del segundo mes siguiente a aquel mes en el que se devengó el impuesto. Por esta razón, el accionista no queda obligado a declarar tal ganancia o pérdida de capital en su declaración fiscal anual. Si la relación con el intermediario financiero se extinguiera, cualquier pérdida de capital podrá ser compensada con las ganancias de capital generadas por el accionista: (a) bajo otro régimen de inversión en cartera no discrecional; o (b) bajo el régimen de declaración fiscal anual, durante los cuatro años siguientes a aquel en el que se hubiera generado la pérdida de capital, con la condición de que tal pérdida quede reflejada en la declaración fiscal anual sobre la renta.

C) Régimen de cartera de inversión discrecional

Si las acciones fueran depositadas en una cartera gestionada por una compañía italiana de gestión de activos, según el Decreto Ley nº 415 de 23 de julio de 1996, el accionista podría optar por pagar el 12,5% de impuesto sustitutivo sobre el resultado neto anual acumulado de la cartera. Dicha opción deberá ser ejercitada por el accionista a través de una comunicación hecha: (i) cuando dé comienzo la relación con la compañía de gestión de activos; o (ii) antes del inicio del ejercicio fiscal anual, con respecto a las relaciones existentes. Tal opción resulta válida con respecto a todo el ejercicio fiscal anual y podrá ser revocada antes del final de cada año natural, con efectos para el siguiente año. En el supuesto de que la opción anteriormente mencionada fuera ejercitada, el ingreso incluido en el resultado anual neto de la cartera no quedará sujeto ni al impuesto sobre la renta ni al impuesto sustitutivo mencionado en el apartado A) anterior. Por esta razón, el accionista no queda obligado a declarar tal ganancia o pérdida de capital en su declaración fiscal anual. El resultado anual neto acumulado de la cartera procede de la diferencia entre el valor de la cartera al final de cada año natural y el valor de la cartera al principio del mismo año. Más específicamente, el valor de la cartera al final de cada año natural debe ser considerado bruto del impuesto sustitutivo, incrementado por las disposiciones y reducido por las aportaciones realizadas durante el año, por los ingresos acumulados durante el año y sujetos a retención, por ingresos que son incluidos en los ingresos totales de los accionistas, por ingresos exentos o aquellos que no quedan sujetos a imposición y por ingresos procedentes de fondos sujetos a imposición sustitutiva. El resultado neto anual acumulado se considera neto de costes y comisiones de gestión de la cartera. Cualquier resultado neto anual negativo acumulado a final de año será compensable con cualquier resultado positivo generado en los siguientes cuatro años. El impuesto sustitutivo se aplica por la compañía de gestión de activos y se ingresa el 16 de febrero del año siguiente al año en el que el impuesto sustitutivo resulte exigible, o dentro de los 16 primeros días del segundo mes siguiente al mes en el cual la relación con la compañía de gestión de activos se hubiera extinguido.

Las ganancias de capital realizadas por una persona física residente en Italia en relación con una actividad empresarial y por una sociedad de personas (*partnership*) italiana (excluida la “*società semplice*”) en la venta o disposición de participaciones cualificadas o no cualificadas en compañías no residentes cotizadas, que cumplan los requisitos de los siguientes apartados (i) y (ii), quedarán incluidas en la base imponible por el 49,72% de su cantidad y sujetas al impuesto personal sobre la renta, a tipos progresivos. En el supuesto de sociedades de personas (*partnerships*), el ingreso será imputado directamente a los socios. Los costes directamente relacionados con la disposición de la participación serán deducibles en la misma proporción del 49,72%. Las condiciones establecidas para la aplicación del régimen de exención de participaciones (*participation exemption*) que se acaba de mencionar, son las siguientes:

- (i) la inversión deberá ser mantenida, sin interrupción, desde el primer día del decimosegundo mes anterior al mes en que se produzca la venta; y
- (ii) la inversión deberá ser registrada como inversión financiera permanente en el primer balance cerrado tras la adquisición.

Si la inversión no cumpliera con los requisitos establecidos para beneficiarse del régimen anteriormente mencionado, las ganancias de capital quedarían totalmente sometidas a tributación bajo el régimen ordinario, siendo incluidas como rendimiento de actividades económicas gravable. Las pérdidas de capital procedentes de la venta o disposición de acciones resultan totalmente deducibles siempre que la participación no hubiera cumplido el requisito (ii) anterior y/o hubiera sido mantenida por un periodo inferior a 12 meses.

Las ganancias de capital generadas por (a) una compañía residente en Italia (p.e. “*società per azioni*” y “*società a responsabilità limitata*”) y (b) las sociedades mercantiles residentes en Italia por la venta o

disposición de participaciones cualificadas o no cualificadas mantenidas en compañías cotizadas no residentes, que cumplan los requisitos contenidos en los siguientes apartados (i) y (ii), quedarán incluidas en la base imponible de la entidad perceptora por el 5% de la cantidad recibida. En el caso de participaciones depreciadas a efectos fiscales antes del 31 de diciembre de 2004, cualquier ganancia de capital generada en relación con ellas se beneficiará de una exención del 84% en lugar de la exención ordinaria del 95%.

Las condiciones establecidas para la aplicación del régimen de exención de participaciones (*participation exemption*) descrito anteriormente, son las siguientes:

- (i) la inversión deberá ser mantenida, sin interrupción, desde el primer día del decimosegundo mes anterior al mes en que se produzca la venta; y
- (ii) la inversión deberá ser registrada como inversión financiera permanente en el primer balance cerrado tras la adquisición.

Si la participación no cumpliera con los requisitos establecidos para beneficiarse del régimen anteriormente mencionado, las ganancias de capital quedarían incluidas en la base imponible de la compañía y sometidas al impuesto sobre sociedades (IRES) al tipo del 27,5%, según el régimen ordinario. Alternativamente, si la acciones hubieran sido mantenidas y contabilizadas como inversión financiera permanente durante los últimos tres ejercicios contables anteriores a su disposición, el accionista podrá a su elección periodificar el ingreso durante cinco años, incluyendo el año en el que se generase tal ganancia. Bajo ciertas condiciones, las ganancias de capital procedentes de la venta o disposición de las acciones realizadas por ciertos sujetos quedarán incluidas en el valor neto agregado de la compañía, el cual queda sujeto al impuesto regional sobre los ingresos, aplicado generalmente al tipo del 3,9%. Las pérdidas de capital procedentes de la venta o disposición de acciones resultan completamente deducibles si la inversión no cumpliera los requisitos del apartado (ii) y/o hubiera sido mantenida por un plazo inferior a 12 meses. En cualquier caso, si las pérdidas de capital proceden de la venta o disposición de acciones que hubieran sido adquiridas en los 36 meses anteriores a la venta, cualquier pérdida de capital verá limitada su deducibilidad en el importe de los dividendos no gravables (o dividendos a cuenta) recibidos en el mismo periodo de 36 meses. Este régimen no se aplicará a ninguna compañía que formule su balance conforme a los IAS del Reglamento CE 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de julio de 2002.

Las ganancias de capital procedentes de la venta o disposición de participaciones cualificadas o no cualificadas realizada por ciertos inversores institucionales (como fondos de inversión, SICAVs, fondos de inversión inmobiliaria, fondos de pensiones) quedan sujetas a regímenes fiscales especiales. En aplicación de los mencionados regímenes fiscales especiales, las ganancias de capital realizadas por fondos de inversión y SICAVs quedan incluidas en su resultado acumulado y sujetas al impuesto sustitutivo del 12,5% (el mismo esquema resulta aplicable a los fondos de pensiones, pero el tipo aplicable es del 11%). Con referencia a los fondos de inversión italianos o SICAVs, que tengan menos de 100 inversores -excepto en el caso de que más del 50% de las participaciones o acciones de dichas entidades sean poseídas por inversores cualificados, diferentes de personas físicas- el 12,50% del impuesto sustitutivo es aplicable en la porción del resultado neto acumulado del fondo de inversión distinto del que se refiere a acciones cualificadas (que está sujeto al 27% del impuesto sustitutivo). A este respecto son consideradas como cualificadas aquellas acciones que tienen derechos de voto de más del 10% (en este porcentaje se tienen en cuenta derechos, representados o no por valores, que permitan obtener acciones con derecho a voto). Por el contrario, las ganancias de capital realizadas por fondos de inversión inmobiliarios no quedan sujetas a tributación en las manos del fondo. No obstante, los fondos inmobiliarios que reúnan los requisitos establecidos en el art. 82.18 del Decreto-Ley 112 están sujetos a un 1% del Impuesto sobre el Patrimonio calculado sobre el valor neto del activo del mismo fondo. Cualquier rendimiento obtenido por determinados suscriptores de fondos inmobiliarios está sujeto a una retención del 20%.

Impuesto sobre Transmisiones

El Decreto-Ley 248 de 31 de diciembre de 2007 derogó el impuesto sobre transmisiones (*tassa sui contratti di borsa*). Como resultado, a partir del 31 de diciembre, la disposición de Valores ya no provoca la aplicación de ningún impuesto sobre transmisiones.

1.1.3. Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

El impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se derogó por la Ley número 383 de 18 de octubre de 2001 en relación con las donaciones realizadas o los procesos sucesorios iniciados después del 25 de octubre de 2001. El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones ha sido reintroducido por el Decreto-Ley número 262 de 3 de octubre de 2006, modificado y complementado posteriormente por la Ley de Presupuestos del año 2007.

Por consiguiente, las transmisiones de las Nuevas Acciones del Banco Santander *mortis causa* o debidas a una donación o regalo están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Sobre la base de la Ley de Financiación de 2007, la transmisión de Valores por causa de muerte en procesos sucesorios iniciados a partir del 3 de octubre de 2006 estará sujeta al Impuesto sobre Sucesiones a los siguientes tipos impositivos:

- (i) si el beneficiario es el cónyuge o un familiar de línea recta, el importe de los Valores transmitidos a cada beneficiario que exceda de 1.000.000 euros estará sujeto a un tipo impositivo del 4% del Impuesto sobre Sucesiones;
- (ii) si el beneficiario es un hermano, el importe de los Valores transmitidos a cada beneficiario que exceda de 100.000 euros estará sujeto a un tipo impositivo del 6% del Impuesto sobre Sucesiones;
- (iii) si el beneficiario es un familiar dentro del cuarto grado de parentesco o es un familiar político de línea directa o colateral hasta el tercer grado, el importe de los Valores transmitidos a cada beneficiario estará sujeto a un tipo impositivo del 6% del Impuesto sobre Sucesiones;
- (iv) si el beneficiario es una persona no comprendida dentro de los apartados (i), (ii) o (iii), el importe de los Valores transmitidos a cada beneficiario estará sujeto a un tipo impositivo del 8% del Impuesto sobre Sucesiones.

La transmisión de los Valores con motivo de donaciones ocurridas a partir del 29 de noviembre de 2006 estará sujeta al Impuesto sobre Donaciones a los siguientes tipos impositivos:

- (a) si el donatario es el cónyuge o un familiar de línea directa, el importe de los Valores transmitidos a cada donatario que exceda de 1.000.000 euros estará sujeto a un tipo impositivo del 4% del Impuesto sobre Donaciones;
- (b) si el donatario es un familiar dentro del cuarto grado de parentesco o es un familiar político de línea directa o colateral hasta el tercer grado, el importe de los Valores transmitidos a cada donatario estará sujeto a un tipo impositivo del 6% del Impuesto sobre Donaciones;
- (c) si el donatario es una persona no comprendida dentro de los apartados (a) o (b) el importe de los Valores transmitidos a cada donatario estará sujeto a un tipo impositivo del 8% del Impuesto sobre Donaciones.

Cuando el donatario sea el cónyuge o un familiar de línea directa y haya habido una transmisión de Valores por donación desde el 3 de octubre de 2006 hasta el 28 de noviembre de 2006, el importe de los Valores donados a cada beneficiario que excedan de 100.000 euros estará sujeto a un tipo impositivo del 4% del Impuesto sobre Donaciones.

Cuando (a) el donatario es el hermano; y (b) el acuerdo en virtud del cual los Valores son transmitidos por donación es presentado para su registro a partir del 1 de enero de 2007, el importe de los Valores transmitidos a cada donatario que excedan de 100.000 euros estará sujeto al tipo impositivo del 6% del Impuesto sobre Donaciones.

1.1.4. Obligaciones de información

Los individuos, entidades no comerciales, sociedades de personas (*partnerships*) y otras entidades que se estimen equivalentes a sociedades, según lo establecido en el Artículo 5 del Código del Impuesto sobre la Renta Italiano, que se consideren residentes en Italia a efectos fiscales, deberán incluir en su declaración anual de la renta cualquier activo financiero extranjero que posean al final de cada año fiscal, si estos activos pudieran originar cualquier tipo de renta de fuente extranjera.

También deben incluir en su declaración anual de la renta el importe de cualquier transmisión de activos financieros: (i) desde el extranjero a Italia, (ii) desde Italia al extranjero y (iii) de un país extranjero a otro país extranjero. Esto es obligatorio incluso en el caso de que, al final del año fiscal, las personas mencionadas arriba no posean esos activos financieros.

En caso de que la persona no tenga que presentar declaración de renta, los datos correspondientes tienen que indicarse en un documento específico que debe ser presentado antes de la fecha límite para la presentación de la declaración de renta.

No existe obligación de información si el montante total de activos financieros al final del año fiscal o el montante total de transmisiones durante el año fiscal no excede de 10.000 euros.

No existe obligación de información incluso si los activos financieros están depositados con un intermediario en Italia o si las transmisiones antes mencionadas son realizadas a través de un intermediario financiero.

1.2. Particularidades relativas a la Ampliación de Capital en Italia

Los Accionistas Legitimados cuyas acciones del Banco se encuentren depositadas en entidades depositarias que sean entidades participantes en Monte Titoli S.p.A. (las “**Entidades Depositarias**”) podrán ejercitar sus derechos de suscripción preferente y, si lo desean, solicitar la suscripción de Acciones Adicionales por medio de órdenes dirigidas a las referidas Entidades Depositarias.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, y serán negociables en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo). Asimismo, los derechos de suscripción preferente serán negociables en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Argentina, sujeto a las regulaciones argentinas aplicables, y en Portugal, en Euronext, entre el cuarto día hábil del período establecido para su ejercicio en España y el cuarto día hábil anterior al final de dicho período, sin perjuicio de su negociación fuera del mercado.

Las Entidades Depositarias comunicarán a Monte Titoli S.p.A. (“**Monte Titoli**”), que a su vez es una de las Entidades Participantes, el número total de Acciones Nuevas suscritas en ejercicio de los derechos de suscripción preferente y el número total de Acciones Adicionales, mediante correo

electrónico o por otro medio, siguiendo las instrucciones operativas que Monte Titoli establezca a estos efectos y con antelación suficiente para que Monte Titoli pueda notificar a su vez dicha información a la Entidad Agente no más tarde de las 18:00 horas, hora de Madrid, del último día del Período de Suscripción Preferente.

Cualquier anuncio público que realice Banco Santander a través de un hecho relevante después de la aprobación del Aumento de Capital por la Comisión Ejecutiva del Banco será notificado a la *Commissione Nazionale per le Società e la Borsa - CONSOB* y a la *Borsa Italiana S.p.A.*, así como a dos agencias de prensa italianas en el mismo día en que el anuncio se hubiera realizado.

2. PORTUGAL

2.1. Información relativa a las Acciones Nuevas

2.1.1. Registro de anotaciones en cuenta

Teniendo en cuenta que las acciones del Banco cotizan en Euronext, el mercado regulado gestionado por Euronext Lisbon - Sociedade Gestora de Mercados Regulamentados, S.A. (“**Euronext Lisbon**”), dichas acciones están registradas en una “cuenta especial de emisión” (abierta por Banco Santander de Negócios Portugal, S.A. (“**BSNP**”), actuando como intermediario financiero de interconexión en los términos del contrato celebrado con el Banco) en la *Central de Valores Mobiliários (“CVM”)*, gestionada por *Interbolsa - Sociedade Gestora de Sistemas de Liquidação e de Sistemas Centralizados de Valores Mobiliários, S.A. (“Interbolsa”)*, con domicilio en Porto, Avenida da Boavista, 3433 (4100-138 Porto - Portugal). Dicha cuenta responde a la necesidad de garantizar la existencia permanente de una correspondencia exacta, bajo la legislación portuguesa, entre las acciones del Banco registradas en dicha “cuenta especial de emisión” y las acciones bloqueadas en el Banco, a efectos de su negociación en Portugal.

La ley portuguesa establece una serie de procedimientos para la transmisión de acciones del Banco de/para Portugal, en particular a efectos de su negociación en Euronext.

De conformidad con lo anterior, a efectos de la negociación en Portugal de las acciones del Banco en circulación en España, se deberán adoptar los siguientes procedimientos:

- (i) El titular de las acciones deberá contactar con su depositario en España, dándole las instrucciones adecuadas para la transferencia de las acciones relevantes a la cuenta de BSNP en el Banco, a efectos de su negociación en Portugal; asimismo, el depositario en España deberá informar a BSNP de la identidad del intermediario financiero miembro del sistema centralizado de valores portugués (es decir, de CVM) en cuya cuenta las acciones relevantes deberán ser acreditadas, a efectos de su negociación en Euronext.
- (ii) BSNP deberá bloquear las acciones e informar a Interbolsa de las acciones que deberán ser registradas en la “cuenta especial de emisión” de BSNP en CVM y registradas en la cuenta del intermediario financiero participante de CVM, a efectos de su negociación en Euronext.
- (iii) Interbolsa acreditará las acciones en la cuenta del intermediario financiero participante de CVM quien podrá, a partir de ese momento, ordenar la venta de las acciones.

A efectos de la negociación en España, de las acciones del Banco en circulación en Portugal, se deberán adoptar los siguientes procedimientos:

- (a) El titular de las acciones en circulación en Portugal deberá contactar con su depositario en Portugal, dándole las instrucciones adecuadas para la transferencia de las acciones de que se

trate, con efectos inmediatos, para la cuenta *default* de BSNP en CVM, informando previamente a BSNP de dicha transferencia e indicando el intermediario financiero en España al cual pretende que las acciones sean transferidas y las demás instrucciones de transferencia.

- (b) BSNP informará a Interbolsa del número de acciones que deberán ser adeudadas.
- (c) Después de verificar que Interbolsa ha adeudado la cantidad de acciones referida de su cuenta *default*, BSNP informará al Banco sobre el número de acciones que dejarán de estar bloqueadas en la cuenta de BSNP en el Banco, a efectos de su negociación en Portugal y los datos del intermediario financiero en España al que deberán ser transferidas las acciones.

2.1.2. Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de esos derechos, y procedimiento para el ejercicio de los mismos

BSNP actuará como agente de pagos en relación con el ejercicio de los derechos económicos correspondientes a las Acciones Nuevas, en los términos del contrato celebrado con el Banco.

No obstante, la CVM participará, en el ámbito de sus funciones, en todos los procedimientos relativos al ejercicio de derechos, en particular con relación al pago de los dividendos.

(A) Derechos de dividendos

- Fecha o fechas fijas en las que surgen los derechos

Los dividendos se pagarán en Portugal tres días hábiles después de la fecha de pago en España, de modo que sea posible la liquidación de todas las transacciones realizadas en Euronext hasta el último día hábil antes de la fecha de pago en España, que será el último día en que las acciones se negociarán con derecho a recibir dividendos en Euronext.

Desde la fecha de pago en España (inclusive) y en los dos días hábiles siguientes, las acciones se negociarán en Euronext sin derecho a recibir los dividendos. Durante ese período, no será posible transferir acciones a/desde Portugal. La transferencia de acciones entre cuentas CSD (Interbolsa) tampoco estará permitida.

- Plazo después del cual caduca el derecho a los dividendos y una indicación de la persona en cuyo favor actúa la caducidad

Los rendimientos que produzcan las acciones podrán ser hechos efectivos en la forma que para cada caso se anuncie, a través de CVM, siendo el plazo de prescripción del derecho a su cobro el establecido en el Código de Comercio, es decir de cinco años. El beneficiario de dicha prescripción será el Banco.

(B) Derechos de suscripción preferente en las ofertas de suscripción de valores de la misma clase

La negociación de las acciones del Banco y de los derechos de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, así como de los derechos de asignación gratuita estarán sujetos a los siguientes procedimientos en Portugal:

- Los derechos serán separados de las acciones tres días hábiles después del inicio del periodo de ejercicio / asignación en España, de modo que sea posible la liquidación de las transacciones realizadas en Euronext hasta el último día hábil anterior al primer día de ejercicio / asignación en España, que será el último día en que las acciones se negociaran con derechos en Euronext.

- En el primer día del período de ejercicio en España y en los dos días hábiles siguientes (inclusive), las acciones se negociarán sin derechos en Euronext. No obstante, los derechos no serán aún negociados, autónomamente, durante ese periodo.
- Los derechos serán admitidos a negociación en Euronext, en el tercer día hábil después del primer día de ejercicio / asignación en España.
- Al final del período de negociación de los derechos de asignación gratuita, serán necesarios tres días hábiles para la liquidación de las transacciones en bolsa. Este período no será aplicable en el caso de los derechos de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, ya que, en este caso, la ley portuguesa establece que la negociación de dichos derechos en bolsa terminara en el cuarto día hábil anterior al final del periodo de ejercicio del derecho correspondiente.

2.1.3. Autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales los valores han sido y/o serán creados o emitidos

La admisión a cotización de las Acciones Nuevas en Euronext está sujeta a la aprobación de Euronext Lisbon, según lo establecido en el *Código dos Valores Mobiliários* y su normativa de desarrollo, en particular en las reglas del mercado aprobadas por Euronext Lisbon.

La decisión de admisión a cotización, emitida por Euronext Lisbon, no implica una garantía respecto del contenido de la información, la situación económica y financiera del emisor, su viabilidad y la calidad de los valores cotizados, en los términos del artículo 234, número 2, del *Código dos Valores Mobiliários*.

2.1.4. Información sobre los impuestos sobre la renta de los valores retenidos en origen

Se facilita a continuación una descripción general del régimen fiscal aplicable a la adquisición, titularidad y posible ulterior venta de las Acciones Nuevas bajo la actual legislación portuguesa (incluyendo los reglamentos de desarrollo), vigente a la fecha de aprobación de la presente Nota sobre las Acciones.

Debe tenerse en cuenta que el presente análisis no explicita todas las posibles consecuencias fiscales de las mencionadas operaciones, ni el régimen aplicable a todas las categorías de accionistas, algunas de las cuales (como por ejemplo las compañías holding portuguesas (*Sociedades Gestoras de Participações Sociais*), instituciones financieras, instituciones de inversión colectiva (*Organismos de Investimento Colectivo*), cooperativas, entidades transparentes, etc.) pueden estar sujetas a normas especiales.

En consecuencia, los potenciales inversores deben consultar a sus abogados o asesores fiscales, que estarán en posición de proporcionarles asesoramiento personalizado teniendo en cuenta sus circunstancias particulares. Del mismo modo, los potenciales inversores habrán de estar atentos a los cambios legislativos o a los criterios de interpretativos de la Administración que puedan aparecer en el futuro.

(A) Tributación indirecta de la adquisición y transmisión de los valores

La adquisición y posible transmisión de las Acciones Nuevas no está sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (*Imposto do Selo*) (“IS”) ni al Impuesto sobre el Valor Añadido (*Imposto sobre o Valor Acrescentado*) (“IVA”).

(B) Tributación directa de la titularidad y posterior transmisión de los valores

(i) Accionistas residentes en Portugal

Esta sección revisa el tratamiento fiscal para los accionistas residentes en Portugal y para aquéllos que, no siendo residentes en Portugal, actúan a través de un establecimiento permanente en este territorio.

(a) Personas físicas

(a.1) Impuesto sobre la Renta

(a.1.1) Dividendos

Según lo establecido en la Sección 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (*Imposto sobre o Rendimento das Pessoas Singulares*) (“**IRS**”), las personas físicas residentes en Portugal están sujetas al IRS por su renta mundial, incluyendo dividendos distribuidos por sociedades no residentes.

Los accionistas residentes en Portugal estarán sujetos generalmente a un tipo final del 20%.

Si el pago de dividendos se realiza a través de una compañía residente, el impuesto será satisfecho mediante una retención al tipo mencionado del 20%, de conformidad con las secciones 71, 3, c) y 101, 2, b), de la Ley del IRS.

Este tipo es final, a no ser que las personas físicas prefieran agregar ese ingreso (el cual sólo será tenido en consideración al 50%, de conformidad con la sección 40-A de la Ley del IRS) a los restantes ingresos, y sujetarlos conjuntamente a la escala general de gravamen del IRS (tipo marginal máximo del 42%).

Adicionalmente, y si los accionistas optan por agregar a los dividendos las demás rentas, el impuesto que pudiera haber sido retenido en España (que, de acuerdo con el Convenio para evitar la Doble Imposición suscrito entre Portugal y España, siempre que se cumplan los requisitos correspondientes, no puede exceder del 15% del importe íntegro de los dividendos distribuidos) dará derecho a una deducción en el IRS portugués igual a la menor de las dos cantidades siguientes: (i) el impuesto pagado en España o (ii) el IRS que correspondería a esa cantidad en Portugal (computada antes de la deducción).

(a.1.2) Ganancias y pérdidas patrimoniales

Las ganancias patrimoniales obtenidas por las personas físicas residentes en Portugal por la transmisión onerosa de las Acciones Nuevas o de los derechos de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas estarán sujetas al IRS.

El accionista persona física podrá optar entre tributar por la diferencia positiva entre las ganancias y las pérdidas patrimoniales al tipo del 10%, o agregar ese ingreso a los restantes ingresos, y sujetarlos a la escala general de gravamen del IRS (tipo marginal máximo del 42%).

A efectos del cálculo de la ganancia patrimonial, el precio de adquisición deberá ser incrementado por los gastos incurridos en la transmisión.

Las pérdidas patrimoniales no se tienen en cuenta a efectos fiscales cuando la contraparte de la operación es residente en un país o territorio calificado como paraíso fiscal en la Orden 150/2004 de 13 de febrero (“**Paraíso fiscal**”).

Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de Acciones Nuevas que hayan sido poseídas durante al menos 12 meses están exentas de tributación en Portugal.

(a.3) Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados (en sucesiones y donaciones)

Las transmisiones lucrativas (vía herencia o donación) de acciones de entidades que no tengan su domicilio social o su sede de dirección efectiva en Portugal ni un establecimiento permanente en este territorio a personas físicas residentes en Portugal no están sujetas a IS (*Imposto do Selo*).

(b) Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades

(b.1) Dividendos

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (*Imposto sobre o Rendimento das Pessoas Colectivas*) (“IRC”) (incluyendo las entidades no residentes que actúan en Portugal a través de un establecimiento permanente), como regla general, y siempre que no aplique ninguna de las exclusiones establecidas en la sección 46 de la Ley del IRC, deberán incluir en su base imponible el 50% de la cuantía de los dividendos o participaciones en los beneficios como consecuencia de la titularidad de las Acciones Nuevas suscritas, que generalmente quedarán sujetos al tipo del 25% (eventualmente incrementado por un recargo municipal del 1,5%).

Los dividendos o participaciones en beneficios no se deberán incluir en la base imponible del sujeto pasivo cuando se cumplan todos los requisitos establecidos en la Ley del IRC, esto es, la tenencia de, al menos, el 10% del capital social (o un precio de adquisición de, al menos, 20.000.000 euros), y siempre que esa participación se haya poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior a la fecha en que se efectúe el pago de la distribución de los beneficios o, en su defecto, se mantenga durante el tiempo requerido para completar el citado periodo de un año.

Adicionalmente, para las compañías residentes en Portugal, y de acuerdo con el Convenio para evitar la Doble Imposición suscrito entre Portugal y España, el impuesto que puede haber sido satisfecho en España en relación a los dividendos (que, siempre que se cumplan los requisitos correspondientes, no puede exceder del 15% del importe íntegro de los dividendos distribuidos, o del 10% si la compañía residente en Portugal posee una participación directa o indirecta de, al menos, el 25% del capital social en la compañía española) dará derecho a una deducción en el IRS portugués igual a la menor de las cantidades siguientes: (i) el impuesto pagado en España o (ii) el IRS que correspondería a esa cantidad en Portugal (computada antes de la deducción), y deducidos todos los costes o pérdidas directa o indirectamente derivados de la obtención del citado ingreso.

(b.2) Transmisión de los valores

Las ganancias de capital que resultan de la transmisión onerosa de las Acciones Nuevas o de los derechos de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas deberán ser incluidas en la base imponible de los contribuyentes por el IRC, en la forma descrita en la sección 43 y siguientes del código del IRC y serán generalmente gravadas a un tipo del 25% (eventualmente incrementado en hasta un 1,5% en concepto de recargos municipales).

Los ingresos derivados de la transmisión de las acciones no estarán sujetos a retención.

Además, si las ganancias de la venta de las Acciones Nuevas (siempre que, en general, las referidas acciones se mantengan, por lo menos, un año completo, y representen, al menos, el

10% del capital social o tengan un valor de adquisición de, al menos, 20.000.000 euros) son reinvertidas en otras acciones de compañías, en bonos emitidos por el Estado portugués o en otros activos fijos, la diferencia positiva entre las ganancias y pérdidas de capital derivadas de la transmisión de las acciones se considerará únicamente en un 50% a efectos fiscales.

En general, el 50% de la diferencia negativa entre las ganancias y pérdidas de capital que surjan de la transmisión de las Acciones Nuevas deberá ser incluida en la base imponible de los contribuyentes por IRC.

Sin embargo, las pérdidas de capital que surjan con motivo de la transmisión de las Acciones Nuevas no se tendrán en consideración, a efectos fiscales, en los siguientes casos:

- (a) Si las acciones han sido poseídas durante menos de tres años y fueron adquiridas a entidades vinculadas, a residentes en un país o territorio calificado como Paraíso fiscal o a entidades residentes sujetas a un régimen fiscal especial.
- (b) Si la entidad vendedora resulta de la transformación de una entidad sujeta a un régimen fiscal especial y las acciones se han poseído menos de tres años desde la transformación.
- (c) Si las acciones son vendidas a entidades vinculadas, a residentes en un país o territorio calificado como Paraíso fiscal o a entidades residentes sujetas a un régimen fiscal especial.

Por último, en el caso de adquisición a título gratuito de las acciones por un contribuyente del IRC, el ingreso generado también será gravado conforme a las normas de este impuesto.

(ii) Accionistas no residentes en Portugal

Los accionistas no residentes, en las condiciones previstas en la sección 15,2 del Código del IRS y en la sección 4,2 del Código del IRC, únicamente estarán sujetos a imposición por las rentas obtenidas en territorio portugués.

El Banco no tiene su oficina central o su dirección efectiva en Portugal, ni un establecimiento permanente en ese territorio al cual pudiese ser atribuible el pago del citado ingreso.

Por tanto, las rentas procedentes a las Acciones Nuevas atribuibles a entidades no residentes en Portugal no estarán sujetas a tributación en Portugal, al considerarse como de fuente extranjera.

2.1.5. Indicación de si el emisor asume la responsabilidad de la retención de impuestos en origen

El Banco, en cuanto entidad que no tiene su oficina central o su dirección efectiva en Portugal, ni un establecimiento permanente en ese territorio al cual puedan ser atribuibles los pagos de las rentas correspondientes, no asume ninguna responsabilidad a la hora de realizar cualquier retención sobre impuestos portugueses.

2.2. Cláusulas y condiciones de la Ampliación de Capital

Para cualquier término y condición de la Ampliación de Capital que no esté expresamente recogido en esta sección IV.2.2, habrá que estar a lo previsto en la sección III.5 anterior de la Nota sobre las Acciones.

2.2.1. Calendario previsto para la Ampliación de Capital

Se incluye a continuación un calendario estimativo de la Ampliación de Capital, proceso que se describe con más detalle a continuación del referido calendario y en los apartados IV.2.2.2 a IV.2.2.5 siguientes.

Calendario previsto para la Ampliación de Capital en Portugal

Actuación	Fecha estimada
Aprobación y registro de la Nota sobre las Acciones por la CNMV	11 de noviembre de 2008
Publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil en España y de un anuncio sobre la Ampliación de Capital en Portugal en la página web de la CMVM y en el Boletín de Cotizaciones de Euronext Lisbon.....	12 de noviembre de 2008
Último día en que las acciones del Banco se negociarán con derechos de suscripción preferente en Euronext	12 de noviembre de 2008
Inicio del período de negociación ex-derechos de las acciones del Banco en Euronext	13 de noviembre de 2008
Inicio del Período de Suscripción Preferente y de solicitud de Acciones Adicionales en Portugal	18 de noviembre de 2008
Inicio del período de negociación de los Derechos de Suscripción Preferente en Euronext.....	18 de noviembre de 2008
Finalización del Período de negociación de los Derechos de Suscripción Preferente en Euronext	21 de noviembre de 2008
Finalización del Período de Suscripción Preferente y de solicitud de Acciones Adicionales	27 de noviembre de 2008
Período de Asignación de Acciones Adicionales	28 de noviembre de 2008
Desembolso de las Acciones Nuevas suscritas en Portugal en el Período de Suscripción Preferente	1 de diciembre de 2008
Desembolso de las Acciones Nuevas suscritas en el Período de Asignación de Acciones Adicionales en Portugal.....	3 de diciembre de 2008
Otorgamiento de la escritura pública	3 de diciembre de 2008
Inscripción del aumento en el Registro Mercantil de Cantabria (España).....	3 de diciembre de 2008
Asignación por Iberclear de las referencias de registro correspondientes a las Acciones Nuevas suscritas	3 de diciembre de 2008
Asignación por Interbolsa de las referencias de registro de las Acciones Nuevas suscritas	3 de diciembre de 2008
Inicio de la cotización de las Acciones Nuevas en Euronext	5 de diciembre de 2008

Se hace constar que los plazos anteriormente indicados podrían no cumplirse y, consecuentemente, que podría retrasarse la ejecución de las operaciones descritas, lo cual, de ocurrir, será comunicado por el Banco mediante hecho relevante.

2.2.2. Períodos de suscripción

Las acciones objeto de la presente Ampliación de Capital podrán ser suscritas en los períodos que se indican a continuación:

(1) Período de Suscripción Preferente y de solicitud de Acciones Adicionales

Tal y como se indica en el apartado III.4.6.1 anterior, en el acuerdo de Ampliación de Capital se reconoce a los accionistas del Banco el derecho de suscripción preferente de las Acciones Nuevas conforme a los siguientes términos:

- (i) Asignación de los derechos de suscripción preferente. Los derechos de suscripción preferente respecto de las Acciones Nuevas se asignarán, en Portugal, a los accionistas de Banco Santander que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de Interbolsa a las 23:59 horas de Lisboa del segundo día hábil siguiente al inicio del Período de Suscripción Preferente en España. Está previsto que la asignación de los derechos de suscripción preferente tenga lugar en el procesamiento nocturno de Interbolsa del 17 de noviembre de 2008.

Las acciones del Banco transmitidas en Euronext hasta el 12 de noviembre de 2008 conferirán el derecho de participar en la Ampliación de Capital.

- (ii) Transmisibilidad de los derechos. Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de los que derivan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.3 de la Ley de Sociedades Anónimas y serán negociables en Euronext conforme a lo señalado en el apartado IV.2.2.5(B) posterior.
- (iii) Ejercicio de los derechos. En Portugal, el Período de Suscripción Preferente tendrá una duración de diez (10) días naturales y comenzará en el tercer día hábil siguiente al inicio del Período de Suscripción Preferente en España. El Período de Suscripción Preferente no será prorrogable. Está previsto que el Período de Suscripción Preferente en Portugal comience el 18 de noviembre de 2008 y finalice el 27 de noviembre de 2008. Los Accionistas Legitimados (según este término se describe en el apartado III.5.1.3(B)(iv) anterior) que no hubieran transmitido la totalidad de sus derechos de suscripción preferente podrán ejercer sus derechos de suscripción preferente durante el Período de Suscripción Preferente

Asimismo, durante el período de suscripción preferente otros Inversores (según este término se describe en el apartado III.5.1.3(B)(iv) anterior) distintos a los Accionistas Legitimados podrán adquirir en el mercado derechos de suscripción preferente suficientes y en la proporción necesaria para suscribir Acciones Nuevas (esto es, 4 derechos de suscripción preferente por cada Acción Nueva) y suscribir las Acciones Nuevas correspondientes.

- (iv) Solicitud de Acciones Adicionales. Durante el período de suscripción preferente, los Accionistas Legitimados y los Inversores podrán solicitar al tiempo de ejercitar sus derechos de suscripción preferente, adicionalmente y con carácter incondicional e irrevocable, la suscripción de Acciones Adicionales (según este término se describe en el apartado III.5.1.3(B)(v) anterior) para el supuesto de que al término del período de suscripción preferente quedaran Acciones Sobrantes (según este término se describe en el apartado III.5.1.3(B)(v) anterior) y, por tanto, no se hubiera cubierto el importe total de la presente Ampliación de Capital. Para solicitar Acciones Adicionales, los Accionistas Legitimados y/o los Inversores deberán haber ejercitado

la totalidad de los derechos de suscripción preferente depositados en el intermediario financiero ante el que ejerciten los referidos derechos.

A estos efectos, los intermediarios financieros serán responsables de verificar que los Accionistas Legitimados y los Inversores que soliciten Acciones Adicionales hayan ejercitado la totalidad de los derechos de suscripción preferente de los que los intermediarios financieros tuvieran conocimiento que les correspondieran.

En ningún caso se adjudicarán a los Accionistas Legitimados y/o a los Inversores más acciones de las que hubieran solicitado. La adjudicación de Acciones Adicionales queda sujeta a la existencia de Acciones Sobrantes tras el ejercicio del derecho de suscripción preferente.

- (v) Procedimiento de ejercicio. Para ejercitar los derechos de suscripción preferente y, en su caso, solicitar la suscripción de Acciones Adicionales, los Accionistas Legitimados y/o los Inversores deberán dirigirse al intermediario financiero en cuyo registro contable tengan inscritos los derechos de suscripción preferente (que en el caso de los Accionistas Legitimados será la entidad en la que tengan depositadas las acciones que les confieren tales derechos), indicando su voluntad de ejercitar su derecho de suscripción preferente y, en su caso, de solicitar la suscripción de Acciones Adicionales (para lo cual deberán haber ejercitado la totalidad de sus derechos de suscripción preferente).

Las órdenes que se cursen referidas al ejercicio del derecho de suscripción preferente se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional y conllevan la suscripción de las Acciones Nuevas a las cuales se refieren. Las órdenes relativas a la solicitud de Acciones Adicionales deberán formularse por un importe determinado, no tendrán límite cuantitativo, se entenderán también formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional, sin perjuicio de que las solicitudes de Acciones Adicionales puedan no ser atendidas en su totalidad en aplicación de las reglas de asignación de Acciones Sobrantes descritas en el apartado IV.2.2.2.(2) posterior. Tal y como se describe en el referido apartado, las Acciones Sobrantes asignadas a los solicitantes de Acciones Adicionales se entenderán suscritas durante el Período de Asignación de Acciones Adicionales (según este término se describe en el apartado III.5.1.3(B)(2)(i) anterior).

El desembolso íntegro del precio total de emisión de cada Acción Nueva suscrita durante el Período de Suscripción Preferente se realizará de acuerdo con lo previsto en el apartado IV.2.2.4(A) posterior.

Los derechos de suscripción preferente no ejercitados se extinguirán automáticamente a la finalización del Período de Suscripción Preferente.

- (vi) Comunicaciones de los intermediarios financieros a Interbolsa y a Banco Santander de Negócios Portugal, S.A. Las órdenes de suscripción deberán ser transmitidas por los intermediarios financieros a Interbolsa, de conformidad con el sistema habitual de procesamiento de órdenes de suscripción en ampliaciones de capital con derecho de suscripción preferente a favor de los accionistas y no más tarde de las 19:00 horas de Lisboa (20:00 horas de Madrid) del último día del Período de Suscripción Preferente (es decir, el 27 de noviembre de 2008).

Asimismo, los intermediarios financieros comunicarán a BSNP diariamente, durante el Período de Suscripción Preferente el número total de Acciones Nuevas suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente y el número total de Acciones Adicionales solicitadas, en todos los casos en términos acumulados desde el inicio del Período de Suscripción Preferente.

(2) Período de Asignación de Acciones Adicionales

En el supuesto de que finalizado el Período de Suscripción Preferente hubiera Acciones Sobrantes, se abrirá un proceso de asignación de Acciones Adicionales en el que se distribuirán Acciones Sobrantes entre los Accionistas Legitimados y los Inversores que hubiesen solicitado la suscripción de Acciones Adicionales en la forma que se indica a continuación:

- (i) La asignación de Acciones Adicionales tendrá lugar en el Período de Asignación de Acciones Adicionales (tal como este término se describe en el apartado III.5.1.3(B)(2)(i) anterior). Está previsto que la asignación de Acciones Adicionales tenga lugar el 28 de noviembre de 2008.
- (ii) En esa fecha, la Entidad Agente procederá a determinar el número de Acciones Sobrantes y a asignarlas a aquellos accionistas o inversores que hubieran solicitado la adjudicación de Acciones Adicionales de acuerdo con lo mencionado en el apartado III.5.1.3(B)(1)(v) anterior.

Si el número de Acciones Adicionales solicitadas fuera superior a las Acciones Sobrantes, la Entidad Agente practicará un prorrateo conforme a las reglas establecidas en el apartado III.5.1.3(B)(2)(v) anterior.

- (iii) La Entidad Agente comunicará a BSNP que, a su vez, comunicará a Interbolsa el número de Acciones Sobrantes asignadas a los solicitantes de Acciones Adicionales durante el segundo día hábil bursátil siguiente a la fecha de finalización del Período de Suscripción Preferente. Está previsto que la referida comunicación de la Entidad Agente a BSNP y de BSNP a Interbolsa tenga lugar el 1 de diciembre de 2008.

Las Acciones Sobrantes asignadas a los solicitantes de Acciones Adicionales se entenderán suscritas durante el Período de Asignación de Acciones Adicionales.

- (iv) El desembolso íntegro del precio total de emisión de las Acciones Sobrantes asignadas durante el Período de Asignación de Acciones Adicionales se realizará de acuerdo con lo previsto en el apartado IV.2.2.4(A) posterior.

2.2.3. Descripción de la posibilidad de reducir suscripciones y la manera de devolver el importe sobrante de la cantidad pagada por los solicitantes

No se ha previsto la posibilidad de reducir las suscripciones en el Período de Suscripción Preferente. No obstante, el número máximo efectivo de Acciones Adicionales que pueden llegar a suscribir los accionistas e inversores dependerá del número de Acciones Sobrantes y de las reglas de asignación de Acciones Sobrantes descritas en el apartado III.5.1.3(B)(2) anterior.

2.2.4. Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos

(A) Pago de las acciones

(1) Acciones Nuevas suscritas en el Período de Suscripción Preferente

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Acción Nueva suscrita en el Período de Suscripción Preferente se deberá realizar por los suscriptores en efectivo en el momento de la suscripción de las Acciones Nuevas durante el Período de Suscripción Preferente (es decir, al tiempo de formular la orden de suscripción) y a través de los intermediarios financieros por medio de los cuales hayan cursado sus órdenes de suscripción.

Se procederá á la liquidación financiera en el Banco de Portugal de las Acciones Nuevas suscritas durante el Período de Suscripción Preferente en el segundo día hábil bursátil siguiente a la finalización del Período de Suscripción Preferente (es decir, el 1 de diciembre de 2008).

(2) Acciones Nuevas suscritas en el Período de Asignación de Acciones Adicionales

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Acción Nueva suscrita en el Período de Asignación de Acciones Adicionales se deberá realizar por los suscriptores en efectivo en el momento de la suscripción de las Acciones Nuevas durante el Período de Suscripción Preferente (es decir, al tiempo de formular la solicitud de Acciones Adicionales) y a través de los intermediarios financieros por medio de los cuales hayan cursado sus órdenes de suscripción de Acciones Adicionales.

Se procederá á la liquidación financiera en el Banco de Portugal de las Acciones Nuevas suscritas en el Período de Asignación de Acciones Adicionales en el cuarto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Período de Suscripción Preferente (es decir, el 3 de diciembre de 2008).

(B) Entrega de las acciones

Las Acciones Nuevas se inscribirán en el registro central de Iberclear una vez inscrita la ampliación de Capital en el Registro Mercantil.

El mismo día de la inscripción en el registro central a cargo de Iberclear, BSNP informará a Interbolsa para asignar las correspondientes inscripciones en sus registros contables a favor de aquellos inversores que hayan suscrito Acciones Nuevas.

2.2.5. Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra, la negociabilidad de los derechos de suscripción y el tratamiento de los derechos de suscripción no ejercidos

(A) Titulares

Tendrán derecho de suscripción preferente los Accionistas Legitimados y/o los Inversores que, por haberlos adquirido, sean titulares de derechos de suscripción preferente de las Acciones Nuevas, todo ello conforme se explica con más detalle en el apartado 2.2.2(1) anterior.

(B) Negociabilidad

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158.3 de la Ley de Sociedades Anónimas y serán negociables en Euronext, entre el cuarto día hábil del período establecido para su ejercicio en España y el cuarto día hábil anterior al final de dicho período, es decir entre el 18 de noviembre de 2008 y el 21 de noviembre de 2008. Sin perjuicio de la posibilidad de su negociación fuera del mercado regulado, en los términos legales, los derechos de suscripción preferente respecto a las Acciones Nuevas se extinguirán automáticamente a la finalización del Período de Suscripción Preferente.

2.3. Precios

El Banco no repercutirá gasto alguno a los suscriptores de las Acciones Nuevas. No se devengarán, a cargo de los inversores que acudan a la Ampliación de Capital, gastos por la primera inscripción de las Acciones Nuevas en los registros contables de Interbolsa. No obstante, los intermediarios financieros que llevan cuentas de los titulares de las acciones de Banco Santander podrán establecer, de acuerdo

con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de administración que libremente determinen, derivados del mantenimiento de los valores en los registros contables.

Asimismo, los intermediarios financieros a través de las cuales se realice la suscripción podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de tramitación de órdenes de suscripción de valores y compra y venta de derechos de suscripción preferente que libremente determinen.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las especialidades que puedan existir en otras jurisdicciones en función de lo previsto en sus respectivos ordenamientos.

2.4. Colocación y suscripción

2.4.1. Nombre y dirección del coordinador o coordinadores de la oferta global y de determinadas partes de la misma y, en la medida en que tenga conocimiento de ello el emisor o el oferente, de los colocadores en los diversos países donde tiene lugar la oferta

Banco Santander de Negócios Portugal, S.A., con domicilio social en Avenida Eng.º Duarte Pacheco, Amoreiras, Torre 1, 6.º andar, Lisboa, Portugal, y con Número de Identificación Fiscal 502519215, actúa como entidad colocadora de las Acciones Nuevas en esta Ampliación de Capital en Portugal.

2.4.2. Nombre y dirección de cualquier agente pagador y de los agentes de depósito en cada país

Banco Santander de Negócios Portugal, S.A., con domicilio social en Avenida Eng.º Duarte Pacheco, Amoreiras, Torre 1, 6.º andar, Lisboa, Portugal, y con Número de Identificación Fiscal 502519215, actúa como agente de pagos, en Portugal.

2.5. Acuerdos de admisión a cotización y negociación

Banco Santander estima que, salvo imprevistos, las Acciones Nuevas serán admitidas a cotización en Euronext el día siguiente a la fecha en que se estima que las Acciones Nuevas serán admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, conforme a lo indicado en el apartado III.6.1 anterior.

2.6. Representante para las relaciones con el mercado

El representante del Banco para las relaciones con el mercado en Portugal es:

Nombre: Miguel de Campos Pereira de Bragança
Dirección: Avenida Eng. Duarte Pacheco, Amoreiras, Torre 1, 6.º andar, Lisbon
Teléfono: +351 213 704 000
Fax: +351 23 705 870
E-mail: miguel.braganca@santander.pt

3. REINO UNIDO

3.1. Aspectos fiscales de la Ampliación de Capital en Reino Unido

El presente resumen constituye una descripción general del régimen fiscal aplicable en el Reino Unido a la fecha de este documento y se basa en el entendimiento que el Banco tiene de la legislación fiscal del Reino Unido y de las prácticas de las autoridades fiscales del Reino Unido (*H.M. Revenue & Customs*) vigentes a la fecha de este documento, sin perjuicio de los cambios o modificaciones que aquéllas puedan experimentar en el futuro, incluso con efectos retroactivos. Esta descripción versa

únicamente sobre el régimen fiscal aplicable a los accionistas de Banco Santander y a los titulares de *CREST Depository Interests* (los “**CDIs**”) (incluyendo, a estos efectos, aquellas personas que son los titulares últimos de los CDIs ostentados a través de los *corporate nominee services* de Banco Santander gestionados por Equiniti Limited y Capita Registrars Limited) que sean residentes (y, exclusivamente en el caso de personas físicas, residentes habituales y con domicilio) en el Reino Unido (a efectos fiscales), que sean beneficiarios efectivos de las Acciones Nuevas o de CDIs representativos de las Acciones Nuevas (los “**Nuevos CDIs**”) y que sean titulares de las Acciones Nuevas o Nuevos CDIs como inversiones (y no como valores destinados a ser transmitidos). No se contempla el régimen fiscal aplicable a ciertos tipos de accionistas de Banco Santander o Titulares de CDIs (incluyendo, a estos efectos, aquellas personas que son los titulares últimos de los CDIs ostentados a través de los *corporate nominee services* de Banco Santander gestionados por Equiniti Limited y Capita Registrars Limited), tales como agentes de valores, compañías de seguros, instituciones de inversión colectiva o personas que hayan (o que se considere que han) adquirido las Acciones Nuevas o los Nuevos CDIs en virtud de su cargo o empleo.

3.1.1. Dividendos

A efectos de esta sección, las referencias a las Acciones Nuevas se entenderán hechas igualmente a los Nuevos CDIs emitidos respecto de las Acciones Nuevas, y las referencias a los accionistas de Banco Santander se entenderán hechas a los titulares de CDIs (incluyendo, a estos efectos, aquellas personas que son los titulares últimos de los CDIs ostentados a través de los *corporate nominee services* de Banco Santander gestionados por Equiniti Limited y Capita Registrars Limited).

Las personas físicas titulares de las Acciones Nuevas que sean residentes (a efectos fiscales) en el Reino Unido y que sean titulares (junto con determinadas personas vinculadas) de menos del diez por ciento del capital social del Banco, tendrán derecho a un crédito fiscal por importe de un noveno del dividendo recibido del Banco. Estas personas físicas tributarán por el importe total del dividendo (antes de la retención fiscal española) y el crédito fiscal antes descrito (el “dividendo bruto”), el cual se considerará como tramo superior de los ingresos de la persona física. El crédito fiscal eximirá al titular de la sujeción al impuesto sobre la renta del Reino Unido correspondiente al dividendo bruto, salvo que el importe del dividendo bruto rebase el umbral del tipo superior del impuesto sobre la renta, en cuyo caso el importe del dividendo bruto que exceda ese umbral, descontado el correspondiente crédito fiscal, tributará por el impuesto sobre la renta en el Reino Unido a un tipo del 32.5%.

Las personas físicas titulares de Acciones Nuevas que sean residentes (a efectos fiscales) en el Reino Unido y que (junto con determinadas personas vinculadas) sean titulares de un diez por ciento o más del capital social del Banco no tienen actualmente el derecho a crédito fiscal con motivo de los dividendos recibidos del Banco. Por consiguiente, dichas personas físicas estarán sujetas a tributación por el dividendo (sin deducir la retención fiscal española) a un tipo del 10%, salvo en el caso de que la correspondiente cantidad rebase el umbral del tipo superior del impuesto sobre la renta, en cuyo caso la persona física estará sujeta al impuesto sobre la renta a un tipo del 32,5% por la cantidad que exceda el referido umbral. No obstante, el Gobierno del Reino Unido ha anunciado propuestas, que entrarán en vigor a partir del 2009, para extender la disponibilidad del crédito fiscal a personas físicas que sean titulares del diez por ciento o más del capital social de sociedades no residentes en el Reino Unido que distribuyan dividendos si éstas cumplen ciertas condiciones.

Las personas jurídicas titulares de Nuevas Acciones que sean residentes en el Reino Unido o que operen en el Reino Unido a través de un establecimiento permanente con respecto al cual sus Nuevas Acciones son ostentadas, estarán generalmente sujetas al impuesto sobre sociedades del Reino Unido por el importe bruto de cualquier dividendo repartido por el Banco antes de la deducción de la retención fiscal española.

Las autoridades fiscales británicas concederán, por lo general, deducción por cualquier retención fiscal española practicada con ocasión del pago del dividendo en el impuesto sobre la renta o en el impuesto sobre sociedades del Reino Unido de los accionistas de Banco Santander que graven el dividendo.

Los accionistas de Banco Santander deben tener en cuenta que el gobierno británico está en la actualidad considerando la posibilidad de introducir modificaciones en el régimen fiscal aplicable a los dividendos de fuente extranjera.

3.1.2. Ganancias patrimoniales

A efectos de esta sección, las referencias a las Acciones Nuevas se entenderán hechas igualmente a los Nuevos CDIs emitidos respecto de las Acciones Nuevas, las referencias a las acciones de Banco Santander se entenderán hechas a los CDIs emitidos respecto de las acciones de Banco Santander, las referencias a los accionistas de Banco Santander se entenderán hechas a los titulares de CDIs (incluyendo, a estos efectos, aquellas personas que son los titulares últimos de los CDIs ostentados a través de los *corporate nominee services* de Banco Santander gestionados por Equiniti Limited y Capita Registrars Limited) y las referencias a las Acciones Adicionales se entenderán igualmente hechas a los CDIs Adicionales.

Es previsible que, a efectos del régimen fiscal británico aplicable sobre las ganancias patrimoniales, las Autoridades Fiscales del Reino Unido consideren la emisión de las Acciones Nuevas por el Banco a los accionistas de Banco Santander, hasta el importe máximo derivado de los derechos de suscripción preferente que les sean otorgados, como una reorganización del capital social del Banco.

Por tanto, no se considerará que un accionista de Banco Santander ha transmitido su participación en el capital del Banco en la medida en que ejercite sus derechos de suscripción preferente de las Acciones Nuevas y no existirá tributación en el Reino Unido sobre ganancia patrimonial alguna.

En su lugar, se considerará que las Acciones Nuevas adquiridas, hasta el importe máximo derivado de los derechos de suscripción preferente que hubieran sido otorgados, constituyen el mismo activo, y se han adquirido en la misma fecha, que las acciones de las que sea titular cada accionista de Banco Santander en la actualidad, y el importe satisfecho en la suscripción de dichas Acciones Nuevas se considerará mayor valor de adquisición de la participación que posea en la actualidad dicho accionista de Banco Santander.

Los accionistas de Banco Santander personas jurídicas sujetas al impuesto sobre sociedades podrán aplicar un coeficiente corrector (*indexation allowance*) sobre el importe satisfecho en la adquisición de las Acciones Nuevas, pero únicamente por el período transcurrido desde la fecha en la que dicho importe se haya satisfecho o debió haberse satisfecho, no desde la fecha en la que se hubiera adquirido la participación de la que son titulares en la actualidad.

Las Acciones Nuevas que se adquieran por parte de un accionista de Banco Santander en exceso del importe máximo derivado de los derechos de suscripción preferente que le hubieran sido otorgados (i.e., cualquier adquisición de Acciones Adicionales) se considerará una adquisición separada de dichas acciones en el mercado.

Si un accionista de Banco Santander transmite todas o parte de las Acciones Nuevas por él suscritas, o sus derechos para suscribir las Acciones Nuevas, podrá considerarse que dicho accionista, dependiendo de sus circunstancias particulares, ha obtenido una ganancia patrimonial sujeta a tributación en el Reino Unido. Si el importe obtenido por la venta de los derechos de suscripción preferente es “reducido” en comparación con el valor de las acciones de Banco Santander de las que deriven los citados derechos, generalmente debería considerarse que el accionista no ha efectuado una transmisión a efectos fiscales británicos, en cuyo caso no surgirá obligación de pagar impuestos por

dicha transmisión, y el importe obtenido por la renuncia a dichos derechos reducirá el coste de adquisición de la participación de la que sea titular a efectos de futuras transmisiones. Las autoridades fiscales británicas consideran en la actualidad que el importe obtenido es “reducido” si su importe o valor es equivalente o inferior al 5% del valor de mercado (en la fecha de venta) de las acciones de las que procedan dichos derechos, o si su importe o valor es igual o inferior a £3.000, con independencia de si constituye o no más del 5% del valor de mercado (en la fecha de venta) de las acciones de las que procedan los derechos transmitidos.

Para más información relativa al régimen fiscal en España de la Ampliación de Capital (que puede resultar de aplicación a los accionistas de Banco Santander que sean residentes o residentes habituales en el Reino Unido (a efectos fiscales)), los accionistas de Banco Santander deben acudir al apartado III.4.11.1(2)(ii) anterior.

3.1.3. Stamp Duty y Stamp Duty Reserve Tax

No habrá lugar al pago de *Stamp Duty* con ocasión del abono en las cuentas CREST de los Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs, del registro de los Nuevos CDIs a nombre del Titular de CDIs ni del abono de Nuevos CDIs no registrados a una cuenta CREST a nombre de un Titular de CDIs.

No habrá lugar al pago de SDRT con ocasión del abono en las cuentas CREST de los Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs, del registro de los Nuevos CDIs a nombre del Titular de CDIs ni del abono de Nuevos CDIs no registrados a una cuenta CREST a nombre de un Titular de CDIs, siempre que, en ese momento:

- (a) el Banco no esté controlado y tenga su sede de dirección efectiva en el Reino Unido;
- (b) las Acciones Nuevas no estén registradas en un registro mantenido en el Reino Unido por el Banco o en su nombre; y
- (c) las Acciones Nuevas sean de la misma clase que las acciones del Banco admitidas a negociación en un mercado de valores oficial (concepto que en la actualidad incluye las bolsas de valores de Londres, Madrid Barcelona, Valencia y Bilbao).

No se exigirá el pago de *Stamp Duty* en la emisión de derechos de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas o en la emisión de las Acciones Nuevas. Tampoco se exigirá el pago de SDRT en la emisión de derechos de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas o en la emisión de las Acciones Nuevas, siempre que las Acciones Nuevas:

- (a) no estén registradas en un registro mantenido en el Reino Unido por, o por cuenta, del Banco; y
- (b) no se vendan conjuntamente con acciones emitidas por una entidad constituida en el Reino Unido.

Cualquier instrumento de transmisión de derechos de suscripción preferente relativos a Acciones Nuevas o a CDIs estará sujeto al *Stamp Duty (ad valorem)* al tipo impositivo del 0,5% del importe obtenido, redondeado al alza a la siguiente fracción de £5, si dicho contrato se formaliza en el Reino Unido o se refiere a un asunto o bien realizado o que pueda ser realizado en el Reino Unido, excepto cuando el importe o valor obtenido por la venta sea de £1.000 o menos y el instrumento esté certificado en £1.000.

Un acuerdo para transmitir Acciones Nuevas o derechos de suscripción preferente sobre Acciones Nuevas no estará sujeto al SDRT en la medida en que, en la fecha del acuerdo:

- (a) las Acciones Nuevas no estén registradas en un registro mantenido en el Reino Unido por, o por cuenta, del Banco; y
- (b) las Acciones Nuevas no se venden conjuntamente con acciones emitidas por una entidad constituida en el Reino Unido.

Un acuerdo para transmitir Nuevos CDIs o derechos de suscripción preferente sobre Nuevos CDIs no estará sujeto al SDRT en la medida en que, en la fecha del acuerdo:

- (a) el Banco no esté gestionado y controlado desde el Reino Unido;
- (b) las Acciones Nuevas no estén registradas en un registro mantenido en el Reino Unido por, o por cuenta, del Banco; y
- (c) las Acciones sean de la misma clases que las acciones del Banco admitidas a negociación en un mercado secundario oficial (concepto que en la actualidad incluye las bolsas de valores de Londres, Madrid Barcelona, Valencia y Bilbao).

La descripción anterior es una guía general del régimen fiscal en vigor desde la perspectiva del *Stamp Duty* y el SDRT. Determinadas categorías de entidades, tales como *brokers*, agentes de valores, y personas o entidades conectadas con servicios de compensación y depósito de valores, no están sujetas a tributación por los citados impuestos, o pueden estar sujetas a tipos impositivos superiores o, aunque inicialmente no estén sujetos, podrían estarlo bajo el Reglamento del SDRT de 1986.

Para evitar dudas, ni el Banco ni Euroclear UK & Ireland serán responsables frente a los accionistas de Banco Santander, los titulares de CDIs o sus sucesores o cesionarios por las implicaciones que en relación con el *Stamp Duty* o el SDRT puedan derivarse de la Ampliación de Capital.

3.2. Condiciones, calendario previsto y procedimiento de suscripción de la Ampliación de Capital en Reino Unido

3.2.1. Accionistas del Banco a través de Iberclear

Los accionistas del Banco que mantengan depositadas sus acciones en una cuenta de valores abierta en una Entidad Participante en Iberclear deben remitirse a la sección III.5.1 anterior de la presente Nota sobre las Acciones.

3.2.2. Titulares de CDIs

Respecto a las condiciones, calendario previsto y procedimiento de suscripción de la Ampliación de Capital en el Reino Unido, quienes sean Titulares de CDIs deben remitirse a la sección III.5.1 anterior y además, a la información señalada en el resto de esta sección IV.3.2.2.

E.C. Nominees Limited es el titular que aparece en el registro de accionistas respecto de las acciones de Banco Santander a las que tienen derecho los Titulares de CDIs. Como consecuencia de la Ampliación de Capital, E.C. Nominees Limited recibirá derechos de suscripción preferente respecto de las Acciones Nuevas en virtud de su actual participación en Banco Santander. Se espera que dichos derechos sean transmitidos por cuenta de CREST International Nominees Limited en nombre de los Titulares de CDIs. Para permitir que los Titulares de CDIs participen en la Ampliación de Capital, Euroclear UK & Ireland ha indicado que se encargará de que las cuentas de valores de los Titulares de CDIs sean acreditadas con los correspondientes derechos de suscripción preferente (“**Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs**”) para adquirir CDIs adicionales que representen acciones adicionales de Banco Santander (“**Nuevos CDIs**”), como se señala con mayor detalle a continuación.

(A) Calendario previsto

Calendario previsto de la Ampliación de Capital en Reino Unido	
Actuación	Fecha estimada
Aprobación y registro de la Nota sobre las Acciones por la CNMV....	11 de noviembre de 2008
Publicación de la Nota sobre las Acciones en la página web del Banco y de un anuncio a un Servicio Oficial de Información en el Reino Unido	11 de noviembre de 2008
Publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil en España.....	12 de noviembre de 2008
Comienzo del Período de Suscripción Preferente y de solicitudes de Acciones Adicionales	13 de noviembre de 2008
Acreditación de los Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs a las cuentas de CREST.....	13 de noviembre de 2008
Fecha límite para remitir las instrucciones de CREST respecto de la Ampliación de Capital.....	14:00 horas (hora de Londres) del 25 de noviembre de 2008
Período de Asignación de Acciones Adicionales	28 de noviembre de 2008
Otorgamiento de la escritura de aumento de capital.....	3 de diciembre de 2008
Inscripción de la Ampliación de Capital en el Registro Mercantil de Cantabria (España)	3 de diciembre de 2008
Asignación por Iberclear a las Entidades Aseguradoras de las referencias de registro correspondientes a las Acciones Nuevas suscritas	3 de diciembre de 2008
Acreditación de las cuentas de CREST de los Nuevos CDIs	4 de diciembre de 2008
Admisión de las Acciones Nuevas a cotización oficial por la comisión británica del mercado de valores (UKLA) y a negociación en la Bolsa de Londres	8:00 horas (hora de Londres) del 4 de diciembre de 2008

(B) Asignación de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs

Euroclear UK & Ireland ha indicado que se encargará de acreditar los Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs en las cuentas de CREST de las cuales sean titulares quienes aparezcan en los registros como titulares de CDIs a las 23:59 horas (hora de Madrid) de la fecha de publicación del anuncio de la Ampliación de Capital en el BORME (cada una de dichas personas y/o inversores que adquieran Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs y sean, por tanto, titulares de los mismos serán referidos como un “**Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs**”). Se espera que el referido anuncio se publique el 12 de noviembre de 2008. Si a esa hora y fecha no se ha liquidado alguna transferencia de CDIs, Euroclear UK & Ireland ha indicado que el transmitente, y no el adquirente, será considerado el Titular de los CDIs a los efectos de la Ampliación de Capital.

(C) *Derechos de suscripción*

Euroclear UK & Ireland ha indicado que, por cada CDI existente, el Titular del CDI tendrá derecho a un (1) Derecho de Suscripción Preferente sobre CDIs y que se exigirán 4 Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs para suscribir 1 Nuevo CDI. De conformidad con los términos y condiciones de la Ampliación de Capital, Euroclear UK & Ireland ha indicado que cada Nuevo CDI suscrito en ejercicio de los Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs deberá suscribirse y desembolsarse al Precio de Suscripción Preferente, es decir, 4,5 euros por acción, de acuerdo con el procedimiento previsto en la sección IV.3.2.2(F).

(D) *Venta de los Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs*

Euroclear UK & Ireland ha indicado que los Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs podrán transmitirse en las mismas condiciones que los CDIs de los que derivan. No obstante, los Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs no se admitirán a negociación en la Bolsa de Londres.

Si el titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs desea vender cualquiera de sus Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs podrá elegir entre: (i) cancelar tales derechos y efectuar la transmisión de los derechos de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas y subyacentes a las mismas de conformidad con las normas y prácticas aplicables de CREST (con sujeción a cualesquiera restricciones legales sobre transmisibilidad que estén en vigor en cualquier jurisdicción); o (ii) hacer uso del servicio de venta facilitado por Equiniti Financial Services Limited (“**Equiniti**”) tal y como se establece en la sección IV.3.2.2(G). Los derechos de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas se negociarán en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia y a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) según se señala en el apartado III.5.1.10(B).

(E) *Solicitud de CDIs Adicionales*

Durante el período de suscripción preferente de CDIs, los Titulares de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs podrán en el momento de ejercitar sus Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs, además y con carácter incondicional e irrevocable (de conformidad con el apartado IV.3.2.2(H) siguiente), solicitar la suscripción de CDIs adicionales que representen Acciones Nuevas (“**CDIs Adicionales**”) en previsión de la posibilidad de que, a la terminación del Período de Suscripción Preferente, existan Acciones Sobrantes y, por ello, no se haya cubierto la cantidad total de la Ampliación de Capital.

Los Titulares Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs no recibirán en ningún caso más CDIs de los que hayan solicitado. La adjudicación de CDIs Adicionales se encuentra sujeta a: (i) la existencia de Acciones Sobrantes tras el ejercicio de todos los derechos de suscripción preferente; y (ii) la adjudicación de Acciones Adicionales a CREST International Nominees Limited, en cuyo caso, según ha indicado, Euroclear UK & Ireland procederá a la emisión de CDIs Adicionales a los Titulares de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs que los hayan solicitado. En el caso de que no se adjudiquen a CREST International Nominees Limited Acciones Adicionales suficientes para emitir el número total de CDIs Adicionales solicitados, Euroclear UK & Ireland ha indicado que se encargará de la emisión de CDIs Adicionales a los Titulares de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs en proporción al número de CDIs Adicionales que haya solicitado cada Titular de Derechos Preferentes sobre CDIs (i.e., usando la misma fórmula de prorrateo que se establece en el apartado III.5.1.3(B)(2) anterior para las Acciones Adicionales).

(F) Procedimiento de ejercicio de los Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs a través de CREST

Para ejercer los Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs, Euroclear UK & Ireland ha indicado que los Titulares de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs deberán enviar (o, si se trata de miembros representados en CREST, procurar que su representante en CREST envíe) una instrucción de actuación no correspondida (*Unmatched Stock Event*, una “**Instrucción USE**”) a Euroclear UK & Ireland que, a su liquidación, tendrá el siguiente efecto: (i) el abono a una cuenta de valores de CREST International Nominees Limited bajo la identidad del partícipe y el número de la cuenta de miembro que seguidamente se señala del número de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs ejercitados; y (ii) la creación de una obligación de liquidación bancaria (según se define este término en el Manual de CREST) de conformidad con el mecanismo de pago de RTGS (según se define este término en el Manual de CREST) a favor del banco liquidador de RTGS de CREST International Nominees Limited respecto del importe íntegro pagadero a la aceptación respecto de los Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs mencionados en el apartado (i) anterior.

Euroclear UK & Ireland ha indicado que el mismo día en que se emitan las Acciones Nuevas a favor de CREST International Nominees Limited, se acreditará la cuenta de valores del Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs aceptante (que será una cuenta con la misma identidad del partícipe y mismo número de cuenta de miembro que la cuenta a partir de la cual se hayan cargado los Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs a la liquidación de la Instrucción USE) el número de CDIs que correspondan al Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs como consecuencia del ejercicio de sus Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs referidos en el apartado (i) anterior.

La Instrucción USE deberá encontrarse adecuadamente legitimada de conformidad con las especificaciones de Euroclear UK & Ireland y contener, además de la restante información exigida para la liquidación en CREST, los detalles siguientes:

- el número de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs al que afecte la orden de ejercicio (que debe ser un número divisible por 4);
- la identidad de participante del Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs que los haya ejercitado;
- el número de la cuenta de miembro del Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs que los haya ejercitado y respecto de la que deban de cargarse los Derechos Preferentes sobre CDIs;
- la identidad de participante de CREST International Nominees Limited, en su calidad de agente receptor de CREST. Esta es RECEC;
- el número de la cuenta de miembro de CREST International Nominees Limited, en su calidad de agente receptor de CREST. Se trata de BCOPP01;
- el importe pagadero mediante el mecanismo de pago garantizado por CREST a la liquidación de la Instrucción USE. Debe ser el importe íntegro pagadero correspondiente al del número de CDIs que se hayan ejercitado;
- la fecha de liquidación prevista (que no puede ser posterior a las 14:00 horas del 25 de noviembre de 2008);

- el Número ISIN del Derecho de Suscripción Preferente sobre CDIs, Dicho número se encontrará disponible si se observan los detalles de la correspondiente operación societaria en CREST; y
- el Número de Operación Societaria de la Ampliación de Capital. Dicho número se encontrará disponible si se observan los detalles de la correspondiente operación societaria en CREST.

La Instrucción USE que cumpla cada una de las exigencias de legitimación y contenido anteriormente citadas constituirá una aceptación válida, siempre y cuando la Instrucción USE se liquide no más tarde de las 14:00 horas del 25 de noviembre de 2008.

El Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs que realice una aceptación válida de conformidad con este apartado IV.3.2.2(F) declara, garantiza y se compromete ante el Banco a que ha adoptado (o ha tratado que se adopten) y a que adoptará (y tratará de que se adopten) cuantas medidas deba adoptar él o su representante en CREST (según proceda) para garantizar que (i) su aceptación se ha realizado de acuerdo con los términos de la Ampliación de Capital previstos en esta Nota sobre las Acciones y (ii) la correspondiente Instrucción USE sea susceptible de liquidación no más tarde de las 14:00 horas del 25 de noviembre de 2008 (o a la hora y el día posteriores que pueda fijar Euroclear UK & Ireland). En concreto, el Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs garantiza y se compromete a que, a la hora y en la fecha de liquidación previstas de la Instrucción USE, exista Capacidad (*Headroom*) suficiente dentro del Límite (*Cap*) (según estos términos se definen en el Manual de CREST) respecto de la cuenta de referencia en efectivo a la que debe cargarse el importe pagadero a la aceptación para permitir la liquidación de la Instrucción USE. Los miembros representados en CREST deben ponerse en contacto con su representante en CREST si tienen alguna duda.

Los Titulares de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs deben tener en cuenta que Euroclear UK & Ireland no establece procedimientos especiales en CREST respecto de operaciones societarias concretas. Por consiguiente, en relación con el procedimiento de una Instrucción USE y su liquidación en relación con la Ampliación de Capital, se aplicarán los plazos y las limitaciones habituales del sistema. Es responsabilidad del Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs correspondiente adoptar (o, si se trata de un miembro representado en CREST, cuidar de que su representante en CREST adopte) las medidas necesarias para garantizar que se reciba una aceptación válida, según se ha descrito anteriormente, a las 14:00 horas del 25 de noviembre de 2008. Respecto a esto, los Titulares de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs deben atender a lo dispuesto en los apartados del Manual de CREST relativos a las limitaciones prácticas del sistema y a los calendarios de CREST.

El Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs que efectúe una aceptación válida de conformidad con el procedimiento anteriormente señalado: (a) se compromete a abonar a CREST International Nominees Limited, o a velar por que se abone a CREST International Nominees Limited, el importe pagadero en euros correspondiente a la aceptación, de conformidad con los procedimientos anteriormente señalados o de otra forma que CREST International Nominees Limited pueda exigir (aceptándose que, cuando se realice el pago mediante un mecanismo de pago RTGS (concepto que se define en el Manual de CREST), la creación de una obligación de liquidación bancaria RTGS en euros a favor del banco de liquidación RTGS de CREST International Nominees Limited (concepto que se define en el Manual de CREST), de conformidad con el mecanismo de pago RTGS, en la medida de la obligación así creada, liberará íntegramente de la obligación de pago del Titular de los Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs de abonar a CREST International Nominees Limited el importe correspondiente a la aceptación); y (b) solicita que los Nuevos CDIs a los que tengan derecho, se le emitan en las condiciones señaladas en este documento y con sujeción a la Escritura de Declaración Unilateral de CREST (*CREST Deed Poll*).

Euroclear UK & Ireland podrá: (a) rechazar toda aceptación constituida por una Instrucción USE que sea por lo demás válida en el caso de incumplimiento de cualquiera de las declaraciones, garantías y compromisos arriba señalados; (b) considerar válida (y vinculante para el Titular de los Derechos Preferentes sobre CDIs de que se trate) una aceptación que no cumpla en todos los aspectos con las exigencias de validez señaladas directa o indirectamente en este apartado IV.3.2.2(F); (c) aceptar una instrucción alternativa electrónica adecuadamente legitimada de un Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs o (cuando proceda) de un representante en CREST como constitutiva de una aceptación válida en sustitución de, o con carácter adicional a, una Instrucción USE y con sujeción a los términos y condiciones adicionales que Euroclear UK & Ireland pueda determinar; (d) considerar que una instrucción electrónica adecuadamente legitimada (en este subapartado, la “primera instrucción”) no constituye aceptación válida si, en el momento en que Euroclear UK & Ireland reciba una instrucción electrónica adecuadamente legitimada que proporcione detalles de la primera instrucción, Euroclear UK & Ireland ha recibido notificación real de cualesquiera puntos señalados en el apartado 35(5)(a) del Reglamento de CRESTCo en relación con la primera instrucción. Entre los citados puntos figura la notificación de que la información contenida en la primera instrucción era incorrecta o la notificación de la ausencia de autoridad para enviar la primera instrucción; y (e) aceptar un formulario de instrucción o notificación alternativa de un Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs o (cuando proceda) de un representante en CREST, o prorrogar el plazo de aceptación y/o de liquidación de una instrucción USE o de una instrucción o notificación alternativa si, por razones o debido a circunstancias ajenas a la voluntad de cualquier Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs o de un representante en CREST, el Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs es incapaz de ejercitar válidamente una parte o la totalidad de sus Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs siguiendo los procedimientos anteriormente citados. En circunstancias normales, se espera que la citada discrecionalidad sólo se ejercerá en el caso de interrupción, fallo o avería de CREST (o de una parte de éste) o de las instalaciones o sistemas utilizados por Euroclear UK & Ireland en relación con CREST.

Cuando se haya producido una aceptación en la forma señalada en este apartado IV.3.2.2(F) que resulte por lo demás válida y la Instrucción USE correspondiente no se liquide a las 14:00 horas del 25 de noviembre de 2008 (o en un momento posterior que pueda determinar Euroclear UK & Ireland), Euroclear UK & Ireland tendrá la facultad de asumir, a los efectos de su derecho a rechazar una aceptación señalada en este apartado IV.3.2.2(F), que se ha producido un quebrantamiento de las declaraciones, garantías y compromisos señalados, directa o indirectamente, en este apartado IV.3.2.2(F).

(G) Procedimiento de venta de los Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs a través del servicio de venta suministrado por Equiniti

Para utilizar el servicio de venta facilitado por Equiniti, Equiniti ha establecido que un Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs registrado en CREST deberá (i) descargar las instrucciones de solicitud y los términos y condiciones del servicio de venta en www.shareview.co.uk/clients/gruposantander; y (ii) transmitir el control de los Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs que pretenda vender a una cuenta de depósito (*escrow balance*), mediante una instrucción escrow (“TTE”) especificando que Equiniti (en su condición de participante de CREST) es el agente de depósito. No más tarde de las 13:00 horas (hora de Londres) del 20 de noviembre de 2008, la TTE deberá estar liquidada. Al realizar la TTE a Equiniti el Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs registrado en CREST aceptará los términos y condiciones del servicio de venta y, una vez recibida por Equiniti, la TTE será irrevocable. Como se indica en los términos y condiciones del servicio de venta, se descontará un 0,75% del importe de la liquidación.

Los miembros personales de CREST deberán dirigirse a su patrocinador de CREST antes de realizar cualquier acción. Sólo sus patrocinadores de CREST podrán enviar la TTE en relación con sus Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs. Los Titulares de Derechos de Suscripción Preferente

sobre CDIs deberán enviar (o, en el caso de que fueran miembros patrocinados de CREST, hacer que sus patrocinadores lo manden) una TTE a través del sistema de CREST que deberá ser debidamente autenticada de acuerdo con las directrices de Euroclear UK & Ireland y que deberá contener, adicionalmente a la restante información que se requiere para liquidar una TTE en CREST, lo siguiente:

- el número de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs que se transmitirán a la cuenta de depósito;
- el número de identificación de participante del Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs que los quiera vender;
- el número de la cuenta de miembro del Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs que los quiera vender y en la que deban cargarse los Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs;
- el número de identificación de Equiniti, en su calidad de agente receptor de CREST. Esto es, 5RA67;
- el número de cuenta de miembro de Equiniti, en su calidad de agente receptor de CREST. Esto es, RIISDF01;
- la fecha de liquidación prevista (que debe ser anterior a las 13:00 horas del 20 de noviembre de 2008);
- el número ISIN del Derecho de Suscripción Preferente sobre CDIs. Dicho número podrá consultarse en los correspondientes detalles de la operación societaria en CREST;
- el número de operación corporativa del servicio de venta de Equiniti. Dicho número podrá consultarse en los correspondientes detalles de la operación societaria en CREST;
- las instrucciones de entrega de CREST con prioridad de 80; y
- un nombre de contacto, dirección y número de teléfono (en la nota compartida de la TTE).

Con posterioridad a la liquidación de la TTE, los Titulares de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs no podrán acceder en CREST a los correspondientes Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs para ninguna operación ni para ningún cargo.

El envío de una TTE, tal y como se describe anteriormente, supone (i) la aceptación de los términos y condiciones del servicio de venta de Equiniti, (ii) una instrucción a Equiniti para llevar a cabo la venta del Derecho de Suscripción Preferente sobre CDIs sujeto a la TTE y (iii) una garantía y compromiso del correspondiente Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs de proporcionar puntualmente a Equiniti cualquier información que pueda requerir a los efectos del Reglamento sobre Blanqueo de Dinero. Mientras no se hayan acreditado a satisfacción de Equiniti los datos identificativos, Equiniti podrá realizar, o, en su caso, no realizar, cualquier actuación que libremente decida para impedir o retrasar la venta de los correspondientes Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs o el envío a los correspondientes Titulares de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs de los importes de la venta.

Tras la fecha límite para la liquidación de las TTEs, Equiniti transmitirá los Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs afectados al broker español elegido para la venta de esos derechos. Equiniti ha señalado que se espera que los Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs afectados sean

vendidos el 21 de noviembre de 2008 o poco después. Si el broker es incapaz de encontrar compradores para alguno o todos los Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs, Equiniti ha indicado que informará por escrito sobre esto a los Titulares de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs. Los importes de venta serán en euros y serán convertidos por el broker a libras a la conclusión de las últimas ventas. Sujeto a las deducciones previstas anteriormente (y descritas en más detalle en los términos y condiciones del servicio de venta), Equiniti ha indicado que los importes en libras serán pagados mediante cheque a los Titulares de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs correspondientes tan pronto como sea posible después de la conclusión de la operación de venta.

Los Titulares de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs deben tener en cuenta que Euroclear UK & Ireland no facilita procedimientos especiales en CREST para ninguna operación societaria particular. Por tanto, los tiempos y las limitaciones ordinarias del sistema serán aplicables en relación con la introducción de una TTE y su liquidación en relación con el servicio de venta de Equiniti. Es responsabilidad del Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs afectado realizar (o, si el Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs es un miembro patrocinado de CREST, hacer que CREST las realice) las acciones necesarias para asegurar que se reciba una aceptación válida, como se ha indicado anteriormente, no más tarde de las 13:00 horas del 20 de noviembre de 2008. En relación con esto, se insta a los Titulares de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs a consultar aquellos apartados del Manual de CREST referidos a las limitaciones prácticas de sistema y tiempos de CREST. De realizarse una aceptación que sería válida conforme a lo previsto en este apartado IV.3.2.2(G), pero respecto de la que la Instrucción TTE afectada no sea liquidada no más tarde de las 13:00 horas del 20 de noviembre de 2008 (o la hora posterior que Equiniti pueda determinar), Equiniti podrá asumir que ha habido un incumplimiento de los términos y condiciones del servicio de venta de Equiniti y de las representaciones, garantías y compromisos establecidos o referidos en este apartado IV.3.2.2(G).

(H) Procedimiento para solicitar CDIs Adicionales a través de CREST

Para solicitar CDIs Adicionales, Euroclear UK & Ireland ha indicado que el Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs debe presentar (o, si se trata de miembros representados en CREST, tratar de que su representante en CREST presente) una Instrucción USE exclusivamente en metálico respecto del precio de suscripción de los CDIs Adicionales solicitados. Adicionalmente, deben igualmente asegurarse de que el campo “shared note” (en el la pestaña “shared”) es rellena con el número de CDIs Adicionales que desean suscribir. Si el número de CDIs Adicionales indicados en el campo “shared note” no casa con el importe en efectivo recibido, la elección no será válida y será devuelta al Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs sin ninguna comunicación posterior.

En el caso de que no se incluya en el campo “shared note” el número de CDIs Adicionales solicitados, el total importe en efectivo será devuelto a los Titulares de los Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs sin que Euroclear UK & Ireland lleve a cabo ninguna actuación. Euroclear UK & Ireland no comunicará a los Titulares de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs que su elección es no válida.

Si el número de CDIs Adicionales acreditados en la cuenta de un Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs es inferior al número de CDIs Adicionales que haya solicitado, Euroclear UK & Ireland ha indicado que devolverá a dicha persona, libre de cualquier gasto o comisión, el excedente del precio de suscripción de los CDIs Adicionales que se le hubieran acreditado.

La Instrucción USE exclusivamente en metálico debe crear una obligación de liquidación bancaria (según se define este término en el Manual de CREST) de conformidad con el mecanismo de pago de RTGS (según se define este término en el Manual de CREST) a favor del banco liquidador de RTGS de CREST International Nominees Limited respecto del importe íntegro pagadero correspondiente a

los CDIs Adicionales solicitados. Euroclear UK & Ireland ha indicado que el mismo día de, pero con posterioridad a, la emisión de las Acciones Adicionales a CREST International Nominees Limited, se acreditará a la cuenta de valores del Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs que haya presentado una solicitud de CDIs Adicionales (que será una cuenta con la misma identidad de partícipe y el mismo número de cuenta de miembro que la cuenta que se detalle en la Instrucción USE), el número de CDIs Adicionales solicitados con sujeción a las normas sobre adjudicación señaladas en el apartado IV.3.2.2(E).

La Instrucción USE exclusivamente en metálico deberá encontrarse adecuadamente legitimada de conformidad con las especificaciones de Euroclear UK & Ireland y contener, además de la restante información exigida para la liquidación en CREST, la siguiente información:

- el número de CDIs Adicionales solicitados;
- la identidad de partícipe del Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs que haya presentado la solicitud;
- el número de la cuenta de miembro del Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs al que hayan de adjudicarse los CDIs Adicionales;
- la identidad de partícipe de CREST International Nominees Limited, en su calidad de agente receptor de CREST. Se trata de RECEC;
- el número de la cuenta de miembro de CREST International Nominees Limited en su calidad de Agente de Valores CREST (*CREST Receiving Agent*). Se trata de BCOCPP02;
- el importe pagadero mediante el mecanismo de pago garantizado por CREST a la liquidación de la Instrucción USE exclusivamente en metálico. Debe ser el importe íntegro pagadero correspondiente al número de CDIs Adicionales solicitados; y
- la fecha de liquidación prevista (que debe ser anterior a las 14:00 horas del 25 de noviembre de 2008).

La Instrucción USE exclusivamente en metálico que cumpla cada una de las exigencias de legitimación y contenido mencionadas anteriormente constituirá una aceptación válida cuando la Instrucción USE exclusivamente en metálico se liquide antes de las 14:00 horas del 25 de noviembre de 2008.

El Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs que realice una solicitud válida de conformidad con este apartado IV.3.2.2(H) declara, garantiza y se compromete ante el Banco que ha adoptado (o procurado que se adopten) y que adoptará (y procurará que se adopten) cuantas medidas deba adoptar él o su representante en CREST (según proceda) para garantizar que (i) su solicitud de CDIs Adicionales se ha realizado de acuerdo con los términos de la Ampliación de Capital previstos en esta Nota sobre las Acciones y (ii) la correspondiente Instrucción USE exclusivamente en metálico sea susceptible de liquidación no más tarde de las 14:00 horas del 24 de noviembre de 2008 (o a la hora y el día posteriores que pueda fijar Euroclear UK & Ireland). En concreto, el Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs garantiza y se compromete a que a la hora y en la fecha de liquidación previstas de la Instrucción USE exclusivamente en metálico, exista Capacidad (*Headroom*) suficiente dentro del Límite (*Cap*) (según estos términos se definen en el Manual de CREST) respecto de la cuenta de referencia en efectivo a la que debe cargarse el importe pagadero remitiendo la solicitud para permitir la liquidación de la Instrucción USE exclusivamente en metálico. Los miembros representados en CREST deben ponerse en contacto con su representante en CREST si tienen alguna duda.

Los Titulares de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs deben tener en cuenta que, en relación con la entrega de Instrucciones USE exclusivamente en metálico y su liquidación en el marco de la Ampliación de Capital, se aplicarán los calendarios y las limitaciones ordinarias. Es responsabilidad del Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs correspondiente adoptar (o, si se trata de un miembro representado en CREST, procurar que su representante en CREST adopte) las medidas necesarias para garantizar que se reciba una solicitud válida, según se establece con anterioridad, antes de las 14:00 horas del 25 de noviembre de 2008. A este respecto, los Titulares de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs deben remitirse a los apartados del Manual de CREST relativos a las limitaciones prácticas del sistema y de los calendarios de CREST.

El Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs que efectúe una solicitud válida de conformidad con el procedimiento arriba señalado: (a) se compromete a abonar a CREST International Nominees Limited, o a velar por que se abone a CREST International Nominees Limited, el importe pagadero en euros a la presentación de la solicitud, de conformidad con los procedimientos arriba señalados o de cualquier otra forma que CREST International Nominees Limited pueda exigir (aceptándose que, cuando se realice el pago mediante un mecanismo de pago RTGS (concepto que se define en el Manual de CREST), la creación de una obligación de pago de liquidación bancaria RTGS en euros a favor del banco de liquidación RTGS de CREST International Nominees Limited (concepto que se define en el Manual de CREST), de conformidad con el mecanismo de pago RTGS, en la medida de la obligación así creada, liberará íntegramente de la obligación del Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs de abonar a CREST International Nominees Limited el importe pagadero a la presentación de la solicitud); y (b) solicita que los CDIs Adicionales, a los que pudiera tener derecho, se le emitan en las condiciones señaladas en este documento y con sujeción a la Escritura de Declaración Unilateral de CREST (*CREST Deed Poll*).

Euroclear UK & Ireland podrá: (a) rechazar toda solicitud constituida por una Instrucción USE exclusivamente en metálico que sea, por lo demás, válida en el caso de incumplimiento de cualquiera de las declaraciones, garantías y compromisos arriba señalados; (b) considerar válida (y vinculante para el Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs) una solicitud que no cumpla en todos los aspectos con los requisitos de validez señalados en este apartado IV.3.2.2(H); (c) aceptar una instrucción alternativa electrónicamente adecuadamente legitimada de un Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs o (cuando proceda) de un representante en CREST como constitutiva de una solicitud válida en sustitución de, o con carácter adicional a, una Solicitud por una Instrucción USE exclusivamente en metálico y con sujeción a los términos y condiciones adicionales que Euroclear UK & Ireland pueda determinar; (d) considerar que una instrucción electrónicamente adecuadamente legitimada (en este apartado, la “primera instrucción”) no es una solicitud válida si, en el momento en que Euroclear UK & Ireland recibe una instrucción electrónica que proporcione detalles de la primera instrucción, Euroclear UK & Ireland ha recibido notificación real de cualesquiera puntos señalados en el apartado 35(5)(a) del Reglamento de CRESTCo en relación con la primera instrucción. Entre los citados puntos figura la notificación de que la información contenida en la primera instrucción era incorrecta o la notificación de la ausencia de autoridad para enviar la primera instrucción; y (e) aceptar un formulario de instrucción o notificación alternativa de un Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs o (cuando proceda) de un representante en CREST, o prorrogar el plazo de solicitud de CDIs Adicionales y/o de liquidación de una Instrucción USE exclusivamente en metálico o una instrucción o notificación alternativa si, por razones o debido a circunstancias ajenas a la voluntad de un Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs o de un representante en CREST, el Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs se encuentra ante la imposibilidad de presentar validamente una solicitud siguiendo el procedimiento anteriormente citado. En circunstancias normales, la citada discrecionalidad sólo se ejercerá en el caso de interrupción, fallo o avería de CREST (o de una parte de éste) o de las instalaciones o sistemas utilizados por Euroclear UK & Ireland en relación con CREST.

Cuando se haya presentado una solicitud en la forma señalada en este apartado IV.3.2.2(H) que resulte, por lo demás, válida y la Instrucción USE exclusivamente en metálico correspondiente no se liquide antes de las 14:00 horas del 25 de noviembre de 2008 (o en el momento posterior que pueda determinar Euroclear UK & Ireland), ésta tendrá la facultad de asumir, a los efectos de su derecho a rechazar una aceptación descrita en este apartado IV.3.2.2(H), que se ha producido un quebrantamiento de las declaraciones, garantías y compromisos señalados, directa o indirectamente, en este apartado IV.3.2.2(H).

Las solicitudes de CDIs Adicionales se considerarán realizadas de manera firme, irrevocable e incondicional, aun cuando no puedan atenderse en su integridad por la aplicación de las normas de adjudicación de Acciones Sobrantes que se señalan en la sección III.5.1.3(B)(2) anterior o las normas sobre adjudicación de CDIs Adicionales que seguidamente se indican.

La adjudicación de CDIs Adicionales se encuentra sujeta a: (i) la existencia de Acciones Sobrantes después del ejercicio de los derechos de suscripción preferente; y (ii) a la adjudicación de Acciones Adicionales a CREST International Nominees Limited. En los casos en que no se adjudiquen a CREST International Nominees Limited Acciones Adicionales suficientes para emitir el número total de CDIs Adicionales solicitados, Euroclear UK & Ireland ha indicado que dispondrá la emisión de CDIs Adicionales a los Titulares de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs en proporción al número de CDIs Adicionales que cada titular haya solicitado (i.e., usando la misma fórmula de prorrateo que se establece en el apartado III.5.1.3(B)(2) anterior para las Acciones Adicionales).

(I) Procedimiento de ejercicio y solicitud a través de Iberclear

Euroclear UK & Ireland ha indicado que los Titulares de CDIs podrán cancelar sus CDIs y efectuar la transmisión de las acciones de Banco Santander subyacentes de conformidad con las normas y prácticas de CREST (con sujeción a las restricciones legales sobre transmisión vigentes en cualquier jurisdicción). Si las acciones de Banco Santander subyacentes se transfieren a una cuenta de valores gestionada por una entidad financiera depositaria que sea entidad participante en Iberclear, el solicitante podrá ejercer sus derechos relativos a la Ampliación de Capital y solicitar Acciones Adicionales de conformidad con el apartado III.5.1.3 anterior.

3.2.3. Titularidad a través del corporate nominee service

Los representantes de las sociedades Equiniti Limited y Capita Registrars Limited contactarán directamente con las personas que posean CDIs a través de Santander del *corporate nominee service* correspondiente.

V. TÉRMINOS DEFINIDOS

Los siguientes términos definidos tendrán en este documento el significado que se indica a continuación:

“ Abbey ”	significa Abbey National plc.
“ ABN AMRO ”	significa ABN Amro Holding N.V.
“ Acciones Adicionales ”	tiene el significado atribuido en el apartado III.5.1.3(B).(1).
“ Acciones de Asignación Discrecional ”	tiene el significado atribuido en el apartado III.5.1.3(B).(3).
“ Acciones Nuevas ”	significa las 1.421.166.116 acciones de Banco Santander objeto de la Ampliación de Capital.
“ Acciones Objeto de Prefinanciación ”	tiene el significado atribuido en el apartado III.5.1.8(A).(3).
“ Acciones Sobrantes ”	tiene el significado atribuido en el apartado III.5.1.3(B).(1).
“ Accionistas Legitimados ”	significa los accionistas de Banco Santander que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de Iberclear a las 23:59 horas del día de publicación del anuncio de la Ampliación de Capital en el BORME.
“ Accionistas Estadounidenses ”	significa todos los accionistas ordinarios de Banco Santander residentes en los Estados Unidos de América
“ ADSs ”	significa <i>American Depositary Shares</i> .
“ Ampliación de Capital ”	significa la ampliación de capital de Banco Santander por un importe nominal total de setecientos diez millones quinientos ochenta y tres mil cincuenta y ocho euros (710.583.058 euros) y un importe efectivo total de siete mil ciento cinco millones ochocientos treinta mil quinientos ochenta euros (7.105.830.580 euros), mediante la emisión de las Acciones Nuevas objeto de esta Nota sobre las Acciones.
“ A&L ”	significa Alliance & Leicester plc.
“ Banco ” o “ Banco Santander ”	significa Banco Santander, S.A.
“ BIS ”	significa el Banco Internacional de Pagos- <i>Bank for International Settlements</i> .
“ BORME ”	significa el Boletín Oficial del Registro Mercantil.
“ BSNP ”	significa Banco Santander de Negócios Portugal, S.A.
“ CDI ”	tiene el significado atribuido en el apartado III.4.11.1.

“ CNMV ”	significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
“ Contrato de Aseguramiento ”	significa el contrato de aseguramiento relativo a la colocación y aseguramiento de las Acciones Nuevas suscrito por Banco Santander y las Entidades Aseguradoras el 9 de noviembre de 2008.
“ CVM ”	significa la Central de Valores Mobiliários portuguesa gestionada por Interbolsa.
“ Documento de Registro de Acciones ”	significa el documento de registro de acciones de Banco Santander, S.A. inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 29 de octubre de 2008.
“ Entidad Agente ”	significa SANTANDER INVESTMENT, S.A.
“ Entidades Aseguradoras ”	significa BANC OF AMERICA SECURITIES LIMITED, MERRILL LYNCH INTERNATIONAL, CREDIT SUISSE SECURITIES (EUROPE) LIMITED, CALYON SUCURSAL EN ESPAÑA y FOX-PITT, KELTON LIMITED.
“ Entidad Participante ”	significa una entidad participante autorizada en Iberclear.
“ Fecha de Liquidación ”	tiene el significado atribuido en el apartado III.5.1.8(A).(3)
“ Equiniti ”	significa Equiniti Financial Services Limited, una compañía inscrita en Inglaterra con inscripción número 6208699.
“ Euronext Lisbon ”	significa Euronext Lisbon - Sociedade Gestora de Mercados Regulamentados, S.A.
“ Folleto ”	significa la Nota sobre las Acciones y, por su incorporación por referencia, el Documento de Registro de Acciones.
“ Folleto Estadounidense ”	significa un documento separado para los Estados Unidos de América (<i>Registration Statement on Form F-3</i>) que incluye el folleto de base (<i>Prospectus</i>) y que se complementa con un suplemento al folleto (<i>Prospectus Supplement</i>).
“ Grupo ”	significa el Banco y su grupo de sociedades.
“ Iberclear ”	significa la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.
“ TTE ”	tiene el significado atribuido en el apartado IV.3.2.2(G).
“ Interbolsa ”	significa Interbolsa - Sociedade Gestora de Sistemas de Liquidação e de Sistemas Centralizados de Valores Mobiliários, S.A., con domicilio en Porto, Avenida da Boavista, 3433.
“ Inversores ”	significa los inversores distintos a los Accionistas Legitimados que adquieran y ejerciten durante el Período de Suscripción Preferente derechos de suscripción preferente en el mercado.

“IP”	tiene el significado atribuido en el apartado III.4.11.1.
“IRnR”	tiene el significado atribuido en el apartado III.4.11.1.
“IRPF”	tiene el significado atribuido en el apartado III.4.11.1.
“IS”	tiene el significado atribuido en el apartado III.4.11.1.
“ISD”	tiene el significado atribuido en el apartado III.4.11.1.
“Ley de Disciplina e Intervención”	significa la Ley 26/1988, de 29 de julio, sobre Disciplina e Intervención de las Entidades de Crédito.
“Ley de Sociedades Anónimas”	significa el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.
“Ley del IRPF”	tiene el significado atribuido en el apartado III.4.11.1.
“Ley del Mercado de Valores”	significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.
“Monte Titoli”	significa Monte Titoli S.p.A.
“Nota sobre las Acciones”	significa, según el contexto lo requiera, este documento (integrado por las Secciones I a IV) que ha sido inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 10 de noviembre de 2008, o la información sobre las Acciones Nuevas y la Ampliación de Capital contenida en la Sección III conforme al Anexo III del Reglamento de Folletos.
“Operación Especial”	tiene el significado atribuido en el apartado III.5.1.3(B).(3).
“Período de Asignación de Acciones Adicionales”	tiene el significado atribuido en el apartado III.5.1.3(B).(2).
“Período de Asignación Discrecional”	tiene el significado atribuido en el apartado III.5.1.3(B).(3).
“Período de Suscripción Preferente”	tiene el significado atribuido en el apartado III.5.1.3(B).(1).
“Precio de Suscripción”	significa 4,5 euros por Acción Nueva.
“Reglamento de Folletos”	significa el Reglamento (CE) nº 809/2004, de la Comisión Europea, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.
“SEC”	significa la Comisión de Valores y Bolsa de los Estados Unidos de América (<i>U.S. Securities and Exchange Commission</i>).

“Sovereign”	significa Sovereign Bancorp Inc.
“TRLIRnR”	tiene el significado atribuido en el apartado III.4.11.1.
“TRLIS”	tiene el significado atribuido en el apartado III.4.11.1.
“UKLA”	significa la Autoridad Británica de Admisión a Cotización (<i>United Kingdom Listing Authority</i>).

Definiciones a efectos del apartado IV.3

“CDIs Adicionales”	tiene el sentido que se le atribuye en el apartado IV.3.2.2(E).
“CDIs”	significa CREST Depository Interests representativos de acciones de Banco Santander.
“CREST”	significa el sistema de liquidación automatizado de operaciones sobre valores y de titularidad de valores no certificados de conformidad con el Reglamento CRESTCo operado por Euroclear UK & Ireland.
“Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs”	tiene el sentido que se le atribuye en el apartado IV.3.2.2.
“Escritura de Declaración Unilateral de CREST”	significa la escritura de declaración unilateral de CREST suscrita por CREST Depository Limited, que rige los CDIs.
“Euroclear UK & Ireland”	significa Euroclear UK & Ireland Limited, sociedad inscrita en Inglaterra y Gales bajo el número de inscripción 2878738.
“Instrucción USE”	tiene el sentido que se le atribuye en el apartado IV.3.2.2(F).
“Nuevos CDIs”	tiene el sentido que se le atribuye en el apartado IV.3.2.2;
“Reglamento CRESTCo”	significa el Reglamento de Valores no Certificados de 2001 (SI 2001 No. 3755), en vigor en cada momento.

“ Reglamento sobre Blanqueo de Dinero ”	significa el Reglamento sobre Blanqueo de Dinero del Reino Unido de 1993 (SI 1993 No. 1933), en vigor en cada momento, y el Reglamento sobre Blanqueo de Dinero del Reino Unido de 2003 (SI 2003 No. 3075).
“ SDRT ”	tiene el significado que se le atribuye en el apartado IV.3.1.3.
“ Servicio Oficial de Información ”	uno de los servicios de información oficiales autorizado por la UKLA para recibir, tramitar y distribuir información oficial procedente de las sociedades cotizadas en bolsa.
“ Titular de CDIs ”	significa el titular registral de un CDI.
“ Titulares de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs ”	significa los Titulares de CDIs y los inversores que hayan adquirido Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs y, por consiguiente, sean sus titulares.

* * *

(página en blanco)

Banco Santander, S.A.

Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca